

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 26 DE ENERO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 134 (Por el señor Matías Rosario) (Por Petición)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (B) <u>los incisos (A)</u> y <u>(B)</u> del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; y <u>añadir un</u> <u>nuevo</u> añadir un inciso (3) y renumerar los incisos (3) a <u>al</u> (23) como <u>incisos</u> (4) a <u>al</u> (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fin de fin de garantizar que la certificación <u>provista</u> en otorgada por virtud de la Ley 300-1999, <u>supra</u> , según enmendada , cumpla con las disposiciones <u>los parámetros</u> de la Ley 151, <u>supra</u> , 2004 , según enmendada , para que la relativo a la expedición <u>rápida y ágil</u> de la certificación de forma electrónica sea rápida y ágil <u>mediante formulario</u> <u>electrónico</u> ; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 290 (Por el señor Rosa Ramos)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un nuevo Artículo 8.2 y reenumerar los actuales artículos 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante <u>una</u> agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.
P. del S. 770 (A-079) (Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para derogar la Ley Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014 <u>212-2024</u> , conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, a los fines fin de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.
R. del S. 110 (Por la señora Jiménez Santoni y el señor Sánchez Álvarez)	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 136 (Por la señora Soto Aguilú)	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria.
R. del S. 144 (Por la señora Román Rodríguez)	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.
R. del S. 154 (Por el señor Sánchez Álvarez)	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a verificar el estado en el que se encuentran los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques, en atención a la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 161	SALUD	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.
<i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
P. de la C. 171	JURÍDICO	Para enmendar la Regla 9.3 de las <u>Reglas</u> de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los factores <u>criterios</u> a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Torres Zamora)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. de la C. 606	GOBIERNO	Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Ramírez)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 875	JURÍDICO	Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Aponte Hernández)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 134

RECIBIDO ENE 16 '26 AM 10:42
TRÁMITES Y RÉCORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

16 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 134, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 134 (en adelante, el "P. del S. 134"), tiene como propósito enmendar el inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", añadir un inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a (23) como (4) a (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico" a los fines de garantizar que la certificación otorgada por virtud de la Ley 300-1999, según enmendada, cumpla con las disposiciones de la Ley 151-2004, según enmendada, para que la expedición de la certificación de forma electrónica sea rápida y ágil; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LEY DE VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES E HISTORIAL DELICTIVO DE PROVEEDORES A NIÑOS, PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD

La Ley 300-1999 estableció la política pública sobre la prevención del maltrato o abuso físico o sexual contra los niños, las niñas y las personas envejecientes, tanto en sus propios hogares como en los centros de cuidado. Para avalar este propósito y evitar hasta la posibilidad de poner en riesgo la seguridad física y mental de los niños, las niñas y las personas envejecientes, la Ley Núm. 300-1999 prohíbe a aquellas

personas condenadas por los delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral proveer servicios de cuidado a esta población.

Si bien un delito que implique o conlleve violencia puede resultar meridianamente evidente, la conducta punible que implique depravación moral no lo es. La depravación moral no puede ser una mera abstracción, sino que puede y debe ser definida claramente, pues conlleva graves consecuencias para la víctima de esta y para la persona que incurre en ella. A modo de ejemplo, y en el caso de los abogados, en que se exige un estándar de conducta más riguroso, el Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente sobre la depravación moral:

[T]ratándose de abogados, consiste en hacer algo contrario a la justicia, la honradez, los buenos principios o la moral. En general la consideramos como un estado o condición del individuo, compuesto por una deficiencia inherente de su sentido de la moral y la rectitud; en que la persona ha dejado de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana y todo lo que hace es esencialmente malo, doloso, fraudulento, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en su[s] consecuencias.¹



En lo particular y pertinente a la medida ante nuestra consideración, el Art. 4 de la Ley Núm. 300-1999 dispone como sigue:

(a) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuido, según definidos en Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con impedimentos, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 28-1997, según enmendada; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores, ni por ninguno de los delitos enumerados en este Artículo y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema

¹ In re García Quintero, 138 DPR 669, 671 (1995).

Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. El referido Registro incluirá aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, por los siguientes:

- 
- (1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.
 - (2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
 - (3) Incitación al suicidio.
 - (4) Aborto por fuerza o violencia.
 - (5) Delitos relacionados a Ingeniería Genética y Reproducción Asistida.
 - (6) Agresión, en cualquiera de sus grados o modalidades.
 - (7) Lesión Negligente.
 - (8) Secuestro de menores.
 - (9) Privación ilegal de custodia.
 - (10) Adopción a cambio de dinero.
 - (11) Corrupción de Menores.
 - (12) Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.
 - (13) Abandono de adultos mayores e incapacitados.
 - (14) Agresión sexual.
 - (15) Incesto.
 - (16) Actos lascivos.
 - (17) Bestialismo.
 - (18) Acoso sexual.
 - (19) Exposiciones obscenas.
 - (20) Proposición obscena.
 - (21) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (22) Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.
 - (23) Espectáculos obscenos.
 - (24) Producción de pornografía infantil.
 - (25) Posesión y distribución de pornografía infantil.
 - (26) Utilización de un menor para pornografía infantil.
 - (27) Exhibición y venta de material nocivo a menores.
 - (28) Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.
 - (29) Venta, distribución condicionada.
 - (30) Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.
 - (31) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (32) Secuestro, en todas sus modalidades.
 - (33) Servidumbre involuntaria o esclavitud.

- 
- (34) Trata humana.
 - (35) Recopilación ilegal de información personal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (36) Grabación ilegal de imágenes.
 - (37) Grabación de comunicaciones por un participante.
 - (38) Violación de morada.
 - (39) Violación de comunicaciones personales.
 - (40) Alteración y uso de datos personales en archivos.
 - (41) Revelación de comunicaciones y datos personales.
 - (42) Apropiación ilegal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (43) Robo, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (44) Extorsión.
 - (45) Escalamiento, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (46) Usurpación.
 - (47) Daños, en todas sus modalidades.
 - (48) Fraude.
 - (49) Fraude por medio electrónico.
 - (50) Uso, posesión o traspaso de tarjetas con bandas electrónicas.
 - (51) Impostura.
 - (52) Apropiación ilegal de identidad.
 - (53) Falsificación de documentos.
 - (54) Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.
 - (55) Posesión de instrumentos para falsificar.
 - (56) Lavado de dinero.
 - (57) Utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.
 - (58) Incendio, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (59) Estrago.
 - (60) Sabotaje de servicios esenciales.
 - (61) Conspiración.
 - (62) Enriquecimiento ilícito.
 - (63) Enriquecimiento injustificado.
 - (64) Retención de propiedad.
 - (65) Certificaciones falsas.
 - (66) Soborno.
 - (67) Oferta de soborno.
 - (68) Influencia indebida.
 - (69) Malversación de fondos públicos.
 - (70) Explotación financiera.

(b) La certificación requerida en el inciso (a) de esta sección será expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía

adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de este capítulo relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos.

Nótese que el artículo citado lo que prohíbe expresamente es que sirvan como proveedores y proveedoras de cuidado aquellas personas que aparezcan registradas en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra menores, en el Sistema de Información de Justicia Criminal como condenadas por algún delito sexual o violento o por abuso contra menores, o en el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo a consecuencia de haber cometido uno de los delitos allí enumerados.

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO



La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", establece como política pública la incorporación de tecnologías de información al quehacer gubernamental para transformar y agilizar la relación del Gobierno con la ciudadanía y el sector privado, y para hacer al Estado más accesible, efectivo y transparente.² A esos fines, la Ley asigna a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), como sucesora funcional de las facultades originalmente adscritas a la OGP, la responsabilidad de administrar los sistemas de información e implantar normas y procedimientos de tecnología a nivel gubernamental, asegurando el funcionamiento correcto de las transacciones electrónicas.³

De forma complementaria, impone a las agencias deberes específicos de publicación electrónica orientados a la fiscalización pública. Por ejemplo, tienen que mantener páginas electrónicas conectadas al portal principal del Gobierno y publicar en internet, entre otros, documentos de subastas, contratos que conlleven desembolso de fondos públicos, y documentación sobre obra pública (incluyendo órdenes de cambio y extensiones).⁴ Además, reconoce derechos del ciudadano a acceder por internet a información y servicios gubernamentales, incluyendo, expresamente, el acceso a documentos de subastas y contratación y a información legislativa, condicionado a que sea factible, razonable y no exista impedimento legal.⁵ En síntesis, la Ley 151-2004 no es un mero mandato aspiracional, pues crea un andamiaje

² Véase Art. 3 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 991 nota.

³ Véanse Arts. 4-6 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. §§ 992-994.

⁴ Véase Art. 7(b) de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 995.

⁵ Véase Art. 10 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 998.

normativo para la gestión digital del Estado y para la transparencia activa mediante publicación en línea, con PRITS como ente rector y con obligaciones concretas de cumplimiento para las agencias.⁶

En lo pertinente a la medida de marras, el Artículo 10 dispone:

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a:

- (1) Solicitudes de certificados de matrimonio y nacimiento.
- (2) Solicitudes de antecedentes penales y de buena conducta.
- (3) Presentación de documentos e informes corporativos y de registros de marcas.
- (4) Solicitudes de préstamos ante sistemas de retiro.
- (5) Solicitudes de financiamiento ante el Banco de Desarrollo Económico.
- (6) Solicitudes de empleo en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno.
- (7) Reservaciones de espacio en la Autoridad de Transporte Marítimo.
- (8) Reservaciones en los centros vacacionales que opera el Gobierno.
- (9) Inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad.
- (10) Todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.
- (11) Acceso electrónico a los textos de todas las medidas presentadas ante las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes, al igual que los informes en tomo a estos, expedientes de votación, textos de aprobación final y textos enrolados.
- (12) Pagos de sustento de menores.
- (13) La presentación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los recursos humanos; de nominaciones para participar en los adiestramientos y solicitudes para contratar servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de

⁶ Véanse Arts. 3-7 y 10 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. §§ 991 nota, 992-996, 998.

retribución para empleados, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal.

(14) Presentación de las planillas contributivas requeridas por ley, incluyendo pero no limitado a las de ingresos, retención y arbitrios.

(15) Solicitudes de beneficios de desempleo, tarjeta de salud y ayudas asistenciales y beneficios de programas sociales que estén vigentes.

(16) Permisos de uso y otras solicitudes ante la Administración de Reglamentos y Permisos.

(17) Solicitudes no relacionadas a préstamos ante los diversos sistemas de retiro.

(18) Acceso a la transmisión en video y audio de las sesiones de los Cuerpos Legislativos.

(19) Pago de multas de tránsito.

(20) Solicitudes de licencia de conducir y renovación de licencias, prestación de fianzas.

(21) Solicitudes de licencias de caza, embarcaciones y demás solicitudes requeridas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(22) La participación de audiencias públicas de comisiones legislativas mediante teleconferencia, previo arreglo con la Secretaría del Cuerpo Legislativo correspondiente.

(23) Sellos profesionales electrónicos.



Tales servicios se prestarán siempre que sean factibles, no sean irrazonables y no exista algún impedimento legal para hacerlo. Disponiéndose, que las agencias publicarán en el Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales pertinentes al documento objeto de publicación, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y de toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

Para determinar si se ha violentado este derecho, se tomarán en cuenta los esfuerzos y gestiones razonables que el Gobierno haya realizado a los fines de ofrecer tales servicios electrónicamente, reconociendo que se trata de un programa en constante progreso.

Además, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden de manera armonizada con las

disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con impedimentos.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, a la Oficina de Servicios Legislativos, al Departamento de Salud y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). No obstante, únicamente se recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Familia, la Oficina de Servicios Legislativos y PRITS.

A pesar de reiteradas solicitudes las siguientes agencias no comparecieron por escrito ante la Comisión: Policía de Puerto Rico y Departamento de Salud.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia endosó la aprobación de la medida. En su memorial explicativo, indicó que la medida persigue facilitar al ciudadano la obtención de la Certificación de Credenciales e Historial Delictivo requerida por la Ley 300-1999, mediante su expedición electrónica conforme a la Ley 151-2004, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico. Señaló que dicha certificación constituye un mecanismo esencial de protección para poblaciones vulnerables, como menores, adultos mayores y personas con impedimentos, y que las demoras actuales en su expedición afectan negativamente la contratación de personal, la prestación de servicios y el cumplimiento con requisitos regulatorios y federales. Manifestó que el sistema vigente de verificación de antecedentes mediante huellas dactilares no ha sido evaluado integralmente desde su implementación y que enfrenta limitaciones operacionales, tecnológicas y de coordinación interagencial, particularmente entre el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico. Destacó que estas deficiencias impactan directamente las funciones fiscalizadoras y programáticas del Departamento, especialmente en componentes como ADFAN, ACUDEN y la Oficina de Licenciamiento. Finalmente, expresó que la enmienda propuesta permitiría un proceso más ágil y eficiente al autorizar la expedición electrónica de la certificación por parte de la Policía de Puerto Rico, lo que contribuiría a optimizar los procesos de evaluación y licenciamiento sin menoscabar la política pública de seguridad y bienestar que persigue la Ley 300-1999.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La OSL examinó el Proyecto del Senado 134 desde el marco constitucional aplicable y determinó que la Asamblea Legislativa cuenta con facultad para aprobar

la medida, al no existir impedimento constitucional ni legal que lo limite. En su análisis, manifestó que la legislación propuesta se inserta dentro del ámbito de la potestad legislativa dirigida a promover el bienestar y la seguridad de la población, particularmente de los sectores más vulnerables.

Asimismo, señaló que el proyecto es cónsono con la política pública recogida en la Ley 300-1999, al reforzar mecanismos preventivos de verificación de credenciales y antecedentes delictivos dirigidos a la protección de menores, personas de edad avanzada y personas con impedimentos. Indicó además que las enmiendas propuestas armonizan con la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al viabilizar la expedición electrónica de certificaciones como mecanismo para agilizar la prestación de servicios gubernamentales, sin menoscabar los fines de seguridad pública.

De igual forma, la OSL expuso que la medida se articula adecuadamente con el marco normativo de la Ley 143-2014, al propiciar la comunicación efectiva y el intercambio de información entre las agencias de seguridad y el Sistema de Información de Justicia Criminal. Concluyó que el proyecto resulta jurídicamente viable, consistente con el ordenamiento vigente y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y que su aprobación permitiría una expedición más eficiente de certificaciones esenciales, reduciendo dilaciones indebidas en beneficio de las poblaciones protegidas por la legislación vigente.



PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

PRITS no endosó la medida. En su memorial, indicó que el propósito de la medida ya había sido atendido mediante la implementación del Puerto Rico Background Check Program (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud, el cual actualmente permite la obtención electrónica de la certificación de credenciales e historial delictivo requerida por la Ley 300-1999. Señaló que dicho sistema se encuentra operativo, accesible al público y conectado con múltiples bases de datos oficiales, garantizando la protección de poblaciones vulnerables mediante procesos claros y transparentes.

Asimismo, manifestó que el proceso de certificación vigente cumple con los principios de la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al facilitar el acceso electrónico a la información y a los servicios gubernamentales, sin menoscabar la seguridad ni la confiabilidad de los datos. Explicó que ciertos componentes del trámite, como la toma de huellas dactilares y fotografías, deben mantenerse presenciales por razones de seguridad biométrica, por lo que el proyecto no representaría una mejora sustancial en eficiencia o accesibilidad frente al sistema existente.

PRITS también expuso que el PRBCP se encuentra debidamente interconectado con el Sistema de Información de Justicia Criminal, conforme a la Ley 143-2014, asegurando que la información contenida en las certificaciones sea veraz, actualizada y confiable. En atención a ello, concluyó que la aprobación del P. del S. 134 no resulta

necesaria en estos momentos y recomendó que los esfuerzos legislativos se concentren en fortalecer la difusión, interoperabilidad y accesibilidad del sistema ya existente, así como en continuar mejorando la infraestructura tecnológica y la colaboración interagencial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 134 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno, luego de examinar detenidamente la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 134, así como los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas, concluye que la medida responde a un interés público legítimo y apremiante. Este interés es la protección efectiva de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad, en particular los niños, las personas con impedimentos y los adultos mayores, mediante mecanismos preventivos de verificación de credenciales e historial delictivo, a la vez que se modernizan y agilizan los servicios gubernamentales dirigidos a la ciudadanía. **Debe tomarse en cuenta que este proyecto va dirigido a la digitalización del certificado de elegibilidad que expide la Policía de Puerto Rico, y no altera la forma en que actualmente el Departamento de Salud, juntamente con el Departamento de Justicia, manejan su propio certificado de elegibilidad.**

El P. del S. 134 se inscribe de manera coherente dentro del marco constitucional que reconoce a la Asamblea Legislativa amplias facultades para aprobar legislación orientada a la protección de la vida, la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. La medida no introduce un esquema punitivo nuevo ni altera el propósito esencial de la Ley 300-1999; por el contrario, refuerza su carácter preventivo, facilitando la expedición de la certificación requerida mediante mecanismos electrónicos que reducen dilaciones innecesarias sin menoscabar las garantías de seguridad pública que justifican dicho requisito.

Asimismo, la Comisión reconoce que el proyecto armoniza adecuadamente con la política pública adoptada mediante la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al incorporar expresamente la certificación de credenciales e historial delictivo dentro de los servicios que el ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir por medios electrónicos. Esta integración promueve un Gobierno más accesible, eficiente y centrado en el ciudadano, sin sacrificar la confiabilidad ni la integridad de la información manejada por el Estado.

De igual forma, la Comisión concluye que la medida es cónsona con la Ley 143-2014, al reconocer la necesidad de una coordinación efectiva entre las agencias de seguridad pública y el sistema de información, por lo que se asegura que la expedición electrónica de certificaciones se sustente en información veraz y debidamente compartida entre las entidades gubernamentales pertinentes.

La Comisión tomó nota de las observaciones técnicas formuladas por algunas agencias en cuanto a la implementación práctica de la medida y a la existencia de plataformas electrónicas actualmente operacionales. No obstante, entiende que dichas consideraciones no desvirtúan la validez ni la razonabilidad del proyecto, el cual establece con claridad el mandato legislativo de garantizar agilidad administrativa y certeza jurídica en la expedición de certificaciones esenciales para la prestación de servicios de cuidado.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto del Senado 134 adelanta una política pública legítima y constitucional. Asimismo, fortalece los mecanismos preventivos dirigidos a proteger a poblaciones vulnerables; promueve la modernización del aparato gubernamental; y reafirma que la eficiencia administrativa y la seguridad pública no son objetivos incompatibles.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 134**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente

Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 134

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Matías Rosario (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el ~~inciso (B)~~ los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud"; ~~y adicionar un nuevo inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a al (23) como incisos (4) a al (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de fin de~~ garantizar que la certificación provista en ~~otorgada por~~ virtud de la Ley 300-1999, ~~supra, según enmendada, cumpla con las disposiciones~~ los parámetros de la Ley 151, ~~supra, -2004, según enmendada, para que la~~ expedición rápida y ágil de la certificación de forma electrónica sea rápida y ágil mediante formulario electrónico; y para otros fines relacionados.

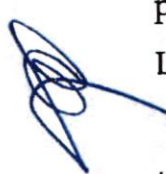
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha hecho provisión estatutaria para ~~cuidar~~ proteger y garantizar la seguridad de aquellos ~~en estado~~ que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Es por eso que la Ley 300-1999, representa uno de ~~muchos~~ los múltiples esfuerzos por promover y poner en vigor por todos los medios un ~~abarcador~~ integral de prevención de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual, ~~al igual que otros~~ así como de otras formas de abuso contra los niños y las personas con impedimentos, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado, centros de

servicios médicos y hospitales. En esa dirección, la certificación que se expide por virtud de la Ley 300-1999, ~~parte del peligro~~ responde al riesgo que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, robo de identidad, explotación financiera y convicciones relacionadas al trasiego de drogas, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta.

Ahora bien, los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con la mencionada Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de la sociedad.

De igual forma, y ante la demanda de servicios de cuidados para niños y adultos mayores, el Gobierno debe agilizar ~~el certificar~~ los procesos de certificación a un candidato a una plaza u oportunidad de empleo en esta ardua tarea. Es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende que la certificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, debe ser parte de los servicios provistos electrónicamente, según establece el Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico".



De igual forma, y conscientes de que la información sujeta a esta certificación trastoca más de una agencia o instrumentalidad gubernamental, se incluye como principio inteligible que lo dispuesto en las enmiendas aquí presentadas deben tener en cuenta el cumplimiento cabal con la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal".

La agilidad en servicios a la ciudadanía y las garantías de seguridad pública no son mutuamente excluyentes. Con la presente enmienda se cumple con la política pública de la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, garantizando de igual forma que los ciudadanos que presten servicios de cuidados, según establece la Ley 300-1999, ~~tengan~~

obtengan la certificación requerida de manera ágil. Al mismo tiempo, esta Asamblea Legislativa se reitera en que las agencias concernidas deben continuar resguardando el marco de acción y enfoque de carácter preventivo en un área tan importante y sensitiva para el bienestar común, como es el cuidado de personas que podrían ser vulneradas por su condición, estado de salud o edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~inciso (B) del~~ los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la
2 Ley 300-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4. — Prohibición a proveedores y certificación.

4 (A) ~~---~~ Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de
5 cuidado, o centros de cuido, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de
6 junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de
7 Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", así como égidas,
8 casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad
9 que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con
10 impedimentos, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y
12 obtenido previamente una certificación de que no aparece registrada en el
13 Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra
14 Menores creado mediante la Ley 28-1997 266-2004, según enmendada; ni
15 en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley
16 Núm. 129 de 30 de junio de 1977, 143-2014, conocida como "Ley del Protocolo
17 para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia
 2 Criminal", según enmendada, como convicta por ningún delito sexual
 3 violento o abuso contra menores, ni por ninguno de los delitos
 4 enumerados en este Artículo y relacionados a la Ley 146-2012, según
 5 enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", y a
 6 consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado
 7 credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de
 8 Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de
 9 Salud. El referido Registro incluirá aquellos casos en que la persona se
 10 haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra
 11 jurisdicción de Estados Unidos de América, por los siguientes:

12 ...

13 (B) La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley será
 14 expedida por **[la Policía de Puerto Rico]** ~~el Negociado de la Policía de Puerto~~
 15 ~~Rico~~. El **[Superintendente]** ~~Comisionado~~ Superintendente de la Policía adoptará
 16 y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las
 17 disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha
 18 certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el
 19 solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su
 20 persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares ~~al~~
 21 ~~Negociado de [a]~~ a la Policía de Puerto Rico. El **[Superintendente]** ~~Comisionado~~
 22 Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y

1 utilizar los mismos para fines investigativos. El Comisionado, en cumplimiento
2 con la Ley Núm. 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para
3 Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal" y la
5 Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno
6 Electrónico", garantizará y coordinará con las agencias necesarias, la expedición de la
7 certificación requerida en el inciso (A) de este artículo de manera electrónica, mediante
8 formulario electrónico, según establece el Artículo 10 de la Ley Núm. 151-2004."

9 Sección 2.- Se añade un inciso (3) y se reenumeran los incisos (3) a (23) como
10 incisos (4) a (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley Núm. 151-2004, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 "Artículo 10. — Derechos del Ciudadano.

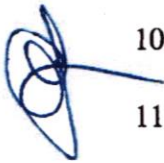
13 Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los
14 ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener
15 disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir
16 servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado

17 a:

18 (1) ...

19 ...

20 (3) *Solicitudes de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños,*
21 *Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, según establece la Ley Núm.*
22 *300-1999, según enmendada.*

- 
- 1 **[(3)] (4)...**
 - 2 **[(4)] (5)...**
 - 3 **[(5)] (6)...**
 - 4 **[(6)] (7)...**
 - 5 **[(7)] (8)...**
 - 6 **[(8)] (9)...**
 - 7 **[(9)] (10)...**
 - 8 **[(10)] (11)...**
 - 9 **[(11)] (12)...**
 - 10 **[(12)] (13)...**
 - 11 **[(13)] (14)...**
 - 12 **[(14)] (15)...**
 - 13 **[(15)] (16)...**
 - 14 **[(16)] (17)...**
 - 15 **[(17)] (18)...**
 - 16 **[(18)] (19)...**
 - 17 **[(19)] (20)...**
 - 18 **[(20)] (21)...**
 - 19 **[(21)] (22)...**
 - 20 **[(22)] (23)...**
 - 21 **[(23)] (24)..."**

22 Sección 3.- Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada
2 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada
3 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
4 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

5 Sección 4.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 290

INFORME POSITIVO

16 de enero de 2026

RECIBIDO ENE 16 26AM 10:48
Umg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 290, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 290 (en adelante, P. del S. 290) tiene como propósito enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante agencia como parte de un trámite administrativo

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por mandato expreso de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) las agencias deben establecer un procedimiento rápido y eficiente para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de consideración de la licencia, franquicia, permiso, endoso y similares. La LPAU establece un término directivo de treinta (30) días para la expedición de las aprobaciones, pudiendo las agencias establecer otros más breves o más largos, en este último caso.

Según la exposición de motivos del P. del S. 290, actualmente no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos

presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos. La propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su período de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera, se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 290, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Policía de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Policía de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y Departamento de Hacienda.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS



La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) endosó la medida. Explicó que actualmente, en los trámites de solicitudes de permisos únicos y sus renovaciones, cuando incluyen licencias como parte de la solicitud, el Single Business Portal verifica automáticamente el cumplimiento de la parte solicitante con los requisitos de varias de las certificaciones, sustituyendo el presentar las mismas como documentos en papel. Dicha verificación se realiza al momento de radicación utilizando el Sistema IDEAL, creado en virtud de la Orden Ejecutiva 2021-008, promulgada el 4 de enero de 2021. En los casos en los cuales el Sistema IDEAL no puede verificar el cumplimiento del solicitante, se procede a requerir documentos en papel.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 290 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 290, según fue referido, también analizó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y los comentarios recibidos.

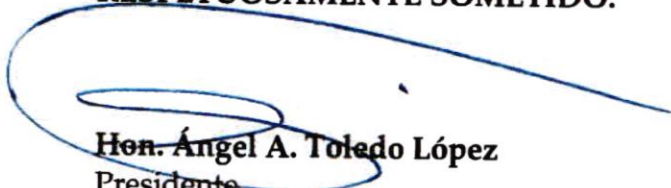
La Comisión de Gobierno coincide en que el P. del S. 290 es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía. Los ciudadanos confían en que sus solicitudes de licencias, franquicias, permisos serán tramitados de manera rápida y eficiente por las agencias administrativas concernientes. Resulta razonable y justo que los documentos y certificaciones que han sido presentados válidamente al inicio de un trámite administrativo conserven su vigencia durante todo el curso del proceso, evitando así cargas innecesarias, duplicidad de gestiones y gastos adicionales para los ciudadanos.

Asimismo, la medida promueve principios fundamentales del derecho administrativo moderno, tales como la economía procesal, la eficiencia gubernamental y la buena fe en la relación entre el Estado y el ciudadano. Al establecer una norma uniforme aplicable a todas las agencias administrativas, se fortalece la previsibilidad del proceso administrativo y se reduce la discreción arbitraria que puede dar lugar a prácticas inconsistentes.

De igual forma, la Comisión reconoce que la propuesta legislativa es cónsona con los esfuerzos de modernización tecnológica y digitalización de trámites gubernamentales, como lo evidencian los sistemas de verificación electrónica actualmente utilizados por agencias como la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta armonización entre la normativa legal y los sistemas administrativos vigentes contribuye a un gobierno más ágil y responsivo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 290**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 290

28 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir ~~un nuevo Artículo 8.2 y reenumerar los actuales artículos 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de una nueva Sección 5.5 a~~ la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su interacción con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos. En muchas ocasiones, la complejidad burocrática y los retrasos en los procesos generan que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que el trámite sea completado. Esto no solo implica costos adicionales para los solicitantes, sino que también afecta la eficiencia gubernamental y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Actualmente, no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen

inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos.

Nuestra propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su período de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera, se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.



A nuestro juicio, la aprobación de esta ~~medida~~ legislación tendrá un impacto positivo en múltiples aspectos. En primer lugar, acarreará una reducción de costos y cargas administrativas. Lo anterior en vista a que los solicitantes no tendrán que invertir tiempo ni recursos en la actualización de documentos que ya cumplen con los requisitos establecidos. Por otro lado, promueve mayor transparencia y certeza jurídica. Los ciudadanos podrán confiar en que los requisitos no cambiarán arbitrariamente durante el proceso, promoviendo la justicia y la equidad en los trámites administrativos. Finalmente, promoverá mejor uso de los recursos gubernamentales. Al eliminar tareas redundantes como la revisión de documentos actualizados innecesariamente, las agencias gubernamentales podrán enfocar sus esfuerzos en acelerar la resolución de trámites.

Con esta ~~medida~~ Ley, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de modernizar la gestión pública, garantizar un trato justo a los ciudadanos y fortalecer la confianza en sus instituciones. Es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo 1. Se añade una Sección 8.2 y se reenumeran los actuales artículos 8.2, 8.3,~~
- 2 ~~8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de la Ley 38-2017, según~~
- 3 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

1 ~~"Sección 8.2.- Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites Administrativos~~

2 ~~Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya presentación~~
 3 ~~sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea presentado dentro de su~~
 4 ~~período de vigencia, conservará su validez hasta la culminación del trámite.~~

5 Sección ~~[8.2]~~ 8.3 [...]]

6 Sección ~~[8.3]~~ 8.4 [...]]

7 Sección ~~[8.4]~~ 8.5 [...]]

8 Sección ~~[8.5]~~ 8.6 [...]]

9 Sección ~~[8.6]~~ 8.7.- Vigencia [...]]"

10 Artículo 1. – Se añade una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida
 11 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

12 "Sección 5.5.- Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites Administrativos

13 Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya presentación
 14 sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea presentado dentro de su
 15 período de vigencia, conservará su validez hasta la culminación del trámite."

16 Artículo 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 770

INFORME POSITIVO

16 de enero de 2026

RECIBIDO ENE16'26AM11:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 770 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 770 (en adelante, el "P. del S. 770") tiene el propósito de derogar la Ley 212-2014, conocida como "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo" a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LEY DE DESARROLLO Y PRESERVACIÓN DEL TREN DE ARROYO

La Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, Ley 212-2014, tuvo como propósito establecer una política pública dirigida a preservar, desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, reconociendo su valor tanto como mecanismo de movilidad ciudadana como atractivo turístico regional. A tales fines, la Ley sustituyó el modelo previo contenido en la derogada Ley 118-1995 por una estructura más funcional y operativa, mediante la creación del Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, con una composición reducida y atribuciones definidas. Asimismo, la Ley procuró dotar al Comité de facultades claras para planificar, coordinar y viabilizar el desarrollo del proyecto, incluyendo la

identificación de recursos, la realización de estudios de viabilidad, el cumplimiento con parámetros técnicos y regulatorios estatales y federales, la integración del proyecto a los planes de infraestructura y ordenamiento territorial, y la preparación de planes de mercadeo e informes periódicos a la Asamblea Legislativa. De este modo, se buscó garantizar la ejecución efectiva del proyecto, su elegibilidad para fondos estatales y federales, y la preservación de las servidumbres necesarias para el funcionamiento del Tren.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 770 solicitó memoriales a las siguientes entidades: a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), al Municipio de Arroyo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

Solamente se recibieron los comentarios que emitieron la AAFAF, el ICP, el Municipio de Arroyo y la OSL.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO



La AAFAF endosó la aprobación del P. del S. 770, al entender que la medida es consistente con la política pública de modernización y racionalización del aparato gubernamental. En su memorial, la AAFAF indicó que el propósito de la medida es derogar la Ley 212-2014 para eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial que ha permanecido inoperante desde el año 2015, sin nombramientos, informes de gestión ni asignaciones presupuestarias. Asimismo, subrayó que la derogación no conlleva gasto alguno, no crea nuevas entidades ni afecta obligaciones presupuestarias existentes, por lo que es plenamente compatible con el Plan Fiscal certificado y con los principios de neutralidad fiscal. La AAFAF manifestó además que la eliminación de estructuras inactivas fortalece la eficiencia administrativa, la transparencia y la gobernanza, y sostuvo que la medida no interfiere con las funciones ni competencias de agencias existentes como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico o el Municipio de Arroyo, las cuales conservan plena autoridad para continuar promoviendo proyectos de preservación patrimonial y desarrollo turístico.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El ICP endosó la aprobación del Proyecto del Senado 770, al entender que la derogación de la Ley 212-2014 responde a criterios de eficiencia administrativa sin menoscabar la política pública de protección y conservación del patrimonio cultural. En su memorial, el ICP indicó que el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, creado por la Ley 212-2014, ha permanecido inactivo desde el año 2015, lo que ha limitado su capacidad para cumplir con los objetivos originalmente contemplados. Asimismo, manifestó que la derogación propuesta busca eliminar una estructura administrativa sin funcionamiento efectivo, en armonía con la política pública de maximizar el uso de los recursos gubernamentales. Desde una perspectiva cultural, el ICP reconoció el valor histórico de las estructuras y vestigios asociados al Tren del Sur en el Municipio de Arroyo, pero sostuvo que la aprobación de la medida no afecta ni releva la responsabilidad de las agencias pertinentes, incluyendo el propio Instituto, de continuar promoviendo la conservación, documentación y divulgación de este legado. Finalmente, el ICP reafirmó su compromiso con la preservación del patrimonio cultural de Puerto Rico y su disposición de colaborar con entidades gubernamentales, municipales y comunitarias en futuros proyectos de investigación y conservación.

MUNICIPIO DE ARROYO



El Municipio de Arroyo se opuso a la aprobación de la medida y recomendó mantener vigente la Ley 212-2014, al entender que su derogación atentaría contra la preservación del patrimonio histórico, cultural e industrial que representa el Tren de Arroyo. En su memorial, el Municipio manifestó que dicha Ley fue promulgada para reconocer, proteger y promover el antiguo sistema ferroviario como un símbolo de identidad, desarrollo económico y turismo cultural para Arroyo y la región sur de Puerto Rico. Asimismo, sostuvo que la eliminación del marco legal vigente representaría un retroceso en las iniciativas de conservación patrimonial, desarrollo económico local y turismo cultural que la legislación buscó fortalecer. El Municipio subrayó que el Tren de Arroyo constituye uno de los legados más antiguos de la revolución industrial en Puerto Rico y que su derogación eliminaría el respaldo institucional necesario para su mantenimiento y restauración. Además, indicó que existen esfuerzos activos y en curso para el desarrollo del proyecto, incluyendo diseños preparados desde 2014 y la asignación de fondos federales de la Federal Transit Administration por la suma de \$200,000 para estudios y cumplimiento con los requisitos de la NEPA, por lo que argumentó que la política pública correcta debe ser fortalecer la ejecución de la Ley 212-2014 mediante inversión y estrategias de desarrollo, en lugar de su eliminación.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La OSL concluyó que no existe impedimento legal para su aprobación y que la medida es cónsona con la política pública de promover un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas inoperantes. En sus comentarios, la OSL indicó que tanto la Ley 118-1995 como la Ley 212-2014 crearon comités interagenciales con el propósito de preservar y desarrollar el Tren de Arroyo como atractivo turístico, pero subrayó que dichas estructuras mantuvieron una composición amplia, cargas administrativas significativas y metas que no produjeron resultados efectivos por casi dos décadas. Asimismo, la OSL sostuvo que, aun cuando la Ley 212-2014 reconoció la inoperancia del comité original, mantuvo esencialmente la misma estructura administrativa, lo que añadió burocracia y obligaciones adicionales sin viabilizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos desde 1995. La OSL puntualizó que han transcurrido más de diez años desde la aprobación de la Ley 212-2014 sin que se realizaran nombramientos ni se activara el Comité, lo que ha resultado en su inactividad absoluta y en la proliferación innecesaria de juntas y comités inoperantes. Finalmente, la OSL manifestó que la derogación propuesta no impide la preservación ni la promoción turística del Tren de Arroyo, ya que el ordenamiento jurídico vigente permite que dichas funciones sean atendidas por el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo mediante mecanismos colaborativos y estatutos existentes, sin necesidad de mantener un andamiaje administrativo especial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 770 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ha evaluado detenidamente el Proyecto del Senado 770 a la luz de las expresiones vertidas por las entidades consultadas durante el trámite legislativo. Del análisis realizado surge con claridad que el propósito fundamental de la medida responde a la necesidad de depurar el ordenamiento jurídico de estructuras administrativas que, aunque creadas con fines legítimos, han permanecido inoperantes por un periodo prolongado y no han cumplido los objetivos para los cuales fueron concebidas.

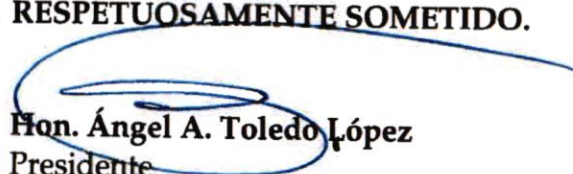
Asimismo, esta Comisión tomó en consideración los planteamientos técnicos, fiscales, administrativos y programáticos formulados por las agencias y entidades comparecientes. En particular, se evaluaron los señalamientos relacionados con la compatibilidad de la medida con el Plan Fiscal certificado, el principio de neutralidad fiscal y la política pública de evitar la proliferación de juntas, comités y organismos

sin función operativa efectiva. De igual forma, la Comisión ponderó la oposición expresada por el Municipio de Arroyo, así como su interés en la preservación del patrimonio histórico y cultural asociado al Tren de Arroyo, reconociendo que el ordenamiento jurídico vigente provee mecanismos suficientes para atender dichos fines mediante las agencias con competencia directa en la materia, sin necesidad de mantener un andamiaje interagencial especial.

A la luz de lo anterior, la Comisión reconoce que la derogación legislativa constituye un ejercicio legítimo de la función normativa del Poder Legislativo para revisar, actualizar y suprimir disposiciones legales que han agotado su utilidad práctica, en armonía con el dinamismo propio de todo sistema jurídico contemporáneo. En ese contexto, y conforme a la doctrina que reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para derogar normas que no promueven eficazmente los intereses de la comunidad política, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 770 es cónsono con la política pública de promover un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras administrativas inoperantes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 770, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 770

8 de octubre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para derogar la Ley Núm. ~~212 de 16 de diciembre de 2014~~ 212-2024, conocida como "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", a los fines fin de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. ~~212 de 16 de diciembre de 2014~~ 212-2024, conocida como "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", se aprobó con el fin de reconocer la importancia histórica y cultural del antiguo Tren del Sur y establecer mecanismos institucionales para su conservación y eventual reactivación como proyecto de valor turístico y educativo. Para ello, la ley creó el Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, encargado de coordinar acciones, identificar recursos y recomendar estrategias para alcanzar dichos objetivos.

De otra parte, la Ley 118-1995, derogada por la Ley 212-2014, fue el origen del Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Su meta era convertir el antiguo sistema de tren en un atractivo turístico y preservarlo en la memoria histórica de Puerto Rico. El comité original estaba integrado por nueve (9) funcionarios, y la Ley 118-1995 imponía funciones adicionales a las que tenían por mandato de sus leyes orgánicas, al igual que otras a funcionarios de gran jerarquía en nuestra estructura gubernamental. El atender la obligaciones impuestas le restaba a otras de extrema prioridad en el ejercicio de sus funciones. La Ley 212-2014, reconoció este hecho al expresar en su exposición de motivos que "ese Comité está inoperante por varios motivos, entre los que resaltan la numerosa cantidad de miembros, la falta de poderes y de recursos."

Sin embargo, a pesar de ese reconocimiento, se mantuvo la estructura de un comité para alcanzar las metas que perseguía la ley que derogaba, solo reduciendo el número de funcionarios que lo integraban de nueve (9) a cinco (5). Asimismo, ampliaba considerablemente los trámites burocráticos al imponer nuevas obligaciones legales, tales como acuerdos entre municipios o con agencias estatales y federales; realizar estudios para atemperar el tren a parámetros del gobierno federal; realizar estudios de viabilidad y estudios de mercadeo; llevar a cabo un plan de mercadeo por parte de la Compañía de Turismo; rendir informes sobre condiciones, servidumbres, costos, adoptar un reglamento; y otros objetivos que no estaban vislumbrados en la Ley 118-1995 que se derogaba.

No obstante, han En total, han transcurrido más de diez (10) años tres décadas desde la aprobación de la Ley 212 y el establecimiento de un Comité Interagencial para promover el tren de Arroyo como atractivo turístico, y este nunca se consolidó como un cuerpo funcional. De hecho, desde el año 2015, no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta. Mantener en el ordenamiento jurídico la existencia de un organismo que no opera y que no cumple con las funciones para las cuales fue concebido constituye una carga innecesaria que abona a la proliferación de juntas y comités inactivos en el Gobierno de Puerto Rico.

Nuestra política pública actual persigue un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas en desuso. En lugar de mantener comités inoperantes,

corresponde optimizar los recursos y centralizar funciones en las agencias con competencia directa en la materia, como el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo, quienes pueden impulsar esfuerzos de preservación patrimonial y desarrollo turístico sin necesidad de un organismo interagencial adicional.

Por todo lo anterior, esta ~~medida propone la eliminación del Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo creado bajo ley deroga~~ la Ley Núm. 212-2014. ~~Con ello, se reafirma~~ reafirmado así el compromiso de esta administración de modernizar el andamiaje gubernamental, eliminar estructuras obsoletas e inoperantes, ~~y encaminar~~ encaminando a Puerto Rico hacia una administración pública más efectiva, enfocada en resultados concretos para el pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. ~~212 de 16 de diciembre de 2014~~ 212-2024, conocida
2 como "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo".

3 Sección. 2.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV 17 25 AM 9:19

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

TRANSMISIÓN AL CORPO LEGISLATIVO SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 110

INFORME FINAL

17 de noviembre de 2025

Mano

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final y recomendando la aprobación de la medida del R del S. 110.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 110 tiene la intención de "ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines."

INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de marzo de 2025, el Municipio de Carolina experimentó un evento atmosférico de gran impacto, cuando el Servicio Nacional de Meteorología declaró un aviso de inundaciones repentinas que se extendió durante la mayor parte del día. Este fenómeno ocasionó anegaciones significativas en diferentes sectores de la ciudad, afectando residencias y comercios por igual. Entre las zonas que sufrieron daños notables se encuentran importantes arterias viales como las avenidas Roberto Clemente y Jesús M. Fragoso, particularmente en las inmediaciones de Plaza Carolina, la carretera PR-860 y diversas comunidades, entre ellas sectores de la urbanización Villa Carolina.

El marco legal vigente establece que corresponde a cada municipio el diseño y ejecución de programas de mantenimiento del sistema pluvial con el fin de reducir riesgos y evitar que las lluvias, ya sean producto de sistemas estacionarios o de fenómenos atmosféricos mayores, provoquen daños de la magnitud observada en Carolina. Sin embargo, las recientes inundaciones evidencian deficiencias en la capacidad de respuesta de dicha infraestructura.

Debe recordarse que en 2023 el Gobierno de Puerto Rico, con el respaldo de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), anunció la asignación de \$23.6 millones para desarrollar un proyecto de control de inundaciones en el casco urbano del municipio. Entre los componentes de esta iniciativa se contemplaba la construcción de un estanque de retención, un dique, la instalación de una tubería de gran diámetro, una estación de bombeo pluvial y un sistema de alcantarillado que se integraría a la red existente. El objetivo era acelerar el flujo de aguas en eventos de lluvia y, con ello, minimizar los daños a la propiedad y la exposición de los ciudadanos a riesgos de seguridad.

Al aproximarse la temporada de huracanes del Atlántico, que se extiende de junio a noviembre, resulta impostergable que las entidades con responsabilidad directa en la operación del sistema pluvial, municipio, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lleven a cabo un programa efectivo de limpieza y remoción de escombros, desperdicios sólidos y material vegetativo acumulado en alcantarillas y áreas circundantes. Aunque tradicionalmente estas tareas se intensifican a comienzos de año, la experiencia más reciente evidencia que su ejecución no ha sido suficiente para evitar daños de gran escala.

Ante este panorama, se hace indispensable que la Asamblea Legislativa inicie una investigación abarcadora que permita evaluar con rigor las acciones implementadas por las agencias responsables. El análisis debe enfocarse en determinar la efectividad del mantenimiento, el desarrollo de proyectos de mitigación y la capacidad de la infraestructura existente para manejar eventos de precipitación de manera ágil y segura. Solo así se podrá garantizar un sistema pluvial que verdaderamente proteja la vida y la propiedad de los ciudadanos de Carolina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 110 ordenó a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación.



Como parte del proceso de evaluación e investigación contenido en la resolución, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Carolina, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina de Presupuesto y Asuntos Legislativos. Además, se cursó un requerimiento de información a diferentes compañías aseguradoras para corroborar información recibida de parte de los constituyentes. A esos efectos se enviaron requerimientos a la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, a MAPFRE, Triple S Propiedad y a Universal Insurance.

Municipio de Carolina

El Municipio Autónomo de Carolina, por conducto de su alcalde, José Carlos Aponte Dalmau, presentó un memorial detallado en el que expone de manera cronológica los eventos ocurridos el 22 de marzo de 2025, cuando fuertes lluvias provocaron acumulaciones de hasta siete pulgadas en menos de dos horas, generando inundaciones en múltiples sectores de la ciudad. Ese día, a la 1:33 de la tarde, el Departamento de Manejo de Emergencias y la Oficina Nacional de Meteorología emitieron advertencias que se confirmaron con un evento pluvial de gran magnitud, que afectó áreas como el Centro Gubernamental, la Avenida Roberto Clemente, Fernández Juncos, la PR-857 y varias comunidades, provocando desbordamientos de tuberías y alcantarillados. Ante esta emergencia, brigadas municipales y de seguridad fueron desplegadas en diferentes puntos, atendiendo el colapso de sistemas de desagüe y asistiendo a residentes, mientras se mantenía un monitoreo constante de las zonas más críticas.

El municipio subrayó que estas inundaciones reflejan la vulnerabilidad histórica de Carolina frente a eventos climáticos extremos y el impacto creciente del cambio climático, que ha intensificado los patrones de precipitación en toda la isla. En respuesta, la administración municipal ha desarrollado durante los últimos años un plan sostenido de modernización y ampliación de infraestructura pluvial y sanitaria, con una inversión multimillonaria destinada a proyectos de mitigación. Se mencionan obras como la reconstrucción de la Avenida Isla Verde en 2008; las mejoras a la Avenida Jesús M. Frago; la construcción del sistema pluvial de Sabana Abajo Norte y el sistema sanitario de Sabana Abajo Sur.

De igual forma, se destacan proyectos posteriores como la mitigación de inundaciones en Villamar y Palmar Sur; la modernización del Paseo de los Gigantes; la rehabilitación de la Avenida Fidalgo Díaz; las mejoras en la Avenida Roberto Sánchez Vilella y la rehabilitación de la Avenida Sánchez Castaño. También se documenta la construcción de un sistema de bombeo y mejoras pluviales en la comunidad de Vistamar; la transformación de la Avenida Calderón y la implementación de sistemas de control en la comunidad de Los Ángeles, incluyendo la instalación de estaciones de



bombeo y sistemas computarizados de monitoreo de mareas, reconocidos como únicos en Puerto Rico.

El Municipio resaltó además el proyecto de modernización de Villa Esperanza, para conectarlo al Río Grande de Loíza, así como las intervenciones en zonas rurales tras los huracanes Irma y María. Igualmente, se destaca la rehabilitación y reconstrucción del Puente Los Brillones, para mejorar el acceso y la seguridad en esa área. A ello se suma la reciente intervención en las avenidas Sánchez Osorio y Galiano, , así como la limpieza y canalización de la Quebrada San Antón en 2024, que implicó remoción de sedimentos, dragado y obras de protección ambiental.

El memorial enfatiza que todas estas obras han sido respaldadas por fondos municipales y federales, incluyendo FEMA, ARPA y CDBG-DR, y han contado con el aval de ingenieros y el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, garantizando transparencia y eficiencia en su implementación. Asimismo, se ha mantenido un programa permanente de mantenimiento e inspección de sistemas pluviales, limpieza de alcantarillados y quebradas, poda de árboles y brigadas de respuesta de emergencia que trabajan en coordinación con la comunidad. El Municipio aseguró que Carolina es hoy la ciudad con mayor inversión en infraestructura pluvial en Puerto Rico, lo que le ha permitido enfrentar con mayor resiliencia los retos del cambio climático y proteger la vida y la propiedad de sus residentes.

Finalmente, el Municipio reafirmó su compromiso de continuar trabajando en proyectos innovadores y sostenibles que no solo mitiguen inundaciones, sino que también embellezcan la ciudad y fortalezcan su infraestructura para el futuro. Señaló que las acciones tomadas han permitido transformar a Carolina en una ciudad más preparada y resiliente, capaz de enfrentar con éxito eventos de lluvias extremas y huracanes, asegurando un porvenir más seguro para sus comunidades.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") explicó que, conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, es la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones.

En su memorial explicativo, el DRNA destacó que la Ley Núm. 49 de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Política Pública sobre la



Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico" es política pública la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas. En su escrito aprovechó para señalar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP") también administra sistemas de alcantarillado pluvial en Puerto Rico, según un informe de octubre del año 2024 de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés). Dicho informe resalta que el manejo adecuado de aguas pluviales es crucial para reducir inundaciones, proteger la salud pública y mitigar impactos ambientales, destacando así deficiencias históricas en la infraestructura pluvial y la necesidad de acciones correctivas.

El DRNA concluyó que el sistema de drenaje de aguas pluviales, incluyendo alcantarillados, los municipios y las agencias estatales deben trabajar coordinadamente con la EPA para mejorar la planificación y asegurar un manejo más eficiente que reduzca inundaciones y agilice el flujo de aguas durante eventos extremos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante "AAA") presentó sus comentarios sobre la R. del S. 110, recordando que por ley tiene a su cargo el alcantarillado sanitario, mientras que los alcantarillados pluviales corresponden a los municipios y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

La agencia reconoció la importancia de atender y mitigar las inundaciones que afectan las vías públicas del país y manifestó su apoyo a la evaluación de la infraestructura pluvial en áreas críticas, incluyendo el Municipio de Carolina, donde se propone realizar el estudio. Destacó que resulta esencial la coordinación logística de los municipios y del DTOP para recopilar datos certeros y atender progresivamente la problemática de inundaciones, subrayando que las aguas pluviales deben canalizarse por los sistemas diseñados para ello, de forma que no ingresen a los sistemas sanitarios de la AAA y se eviten sobrecargas que pueden afectar su funcionamiento.

Finalmente, reiteró su disposición a colaborar en el análisis solicitado por la Comisión y reafirmó que su responsabilidad se limita al alcantarillado sanitario, enfatizando la necesidad de coordinación inter agencial para lograr soluciones efectivas a los problemas de inundaciones que representan un riesgo a la salud pública y a la seguridad vial.

Autoridad de Carreteras y Transportación

La Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante "ACT") presentó su memorial explicativo y aprovechó para hacer constar que en cumplimiento de sus facultades y deberes, hacen constar que no pudieron identificar ningún proyecto de



construcción o convenio que les imponga alguna responsabilidad sobre el desarrollo o mantenimiento de un sistema de drenaje de aguas, infraestructura pluvial o la agilización del flujo de agua durante eventos de precipitación en los que estén involucradas carreteras o asuntos bajo su jurisdicción.

Así las cosas, indicó que cualquier responsabilidad sobre la materia recogida en la R. del S. 110 recae sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas de tratarse de carreteras estatales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El DTOP presentó su memorial explicativo según le fue solicitado. En su escrito, el Departamento reconoció su deber de mantenimiento y operación en las carreteras estatales. Ahora bien, fue enfático en que la responsabilidad de prevenir inundaciones no recae únicamente en el DTOP, sino que es un esfuerzo colaborativo junto a los municipios y otras agencias gubernamentales. Para ello, es necesario que existe una buena coordinación inter agencial y municipal.

En este caso, el DTOP, lejos de negar o imputar responsabilidad a terceros, indico que "debido a lo repentino de las inundaciones, entendemos que se trata de una necesidad de brindar mayor mantenimiento a las carreteras estatales afectadas. Por lo que es necesaria la designación de fondos adicionales para ello".

MAPFRE

En su memorial explicativo, Mapfre explicó que la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico continúa representando un riesgo significativo para la seguridad de la ciudadanía y la estabilidad económica del país. La falta de mantenimiento, la reparación tardía y la ausencia de medidas preventivas han provocado que estructuras críticas, como carreteras, sistemas pluviales, edificios públicos y obras de mitigación, no estén adecuadamente preparadas para resistir los efectos de la lluvia, el viento o los movimientos sísmicos. Esta vulnerabilidad aumenta la exposición de las comunidades a pérdidas de vida y propiedad, al tiempo que interrumpe la actividad comercial y agrava el impacto económico tras cada evento atmosférico o geológico.

Aun cuando muchos de los eventos de precipitación que provocan daños no alcanzan la categoría de desastres catastróficos, la frecuencia y severidad de las pérdidas reportadas reflejan un nivel de deterioro estructural preocupante, exacerbado por los efectos del cambio climático. Esta situación ha impactado directamente al sector asegurador, que enfrenta un aumento sostenido en reclamaciones, lo que se traduce en primas más altas, deducibles mayores y una reducción en la capacidad de cobertura disponible para propiedades en la isla. En algunos casos, las aseguradoras han limitado

o retirado sus productos ante el riesgo creciente asociado a la falta de infraestructura resiliente.

La Resolución del Senado 110 cobra así especial relevancia al promover una investigación dirigida a que el Gobierno y los municipios adopten un enfoque de mantenimiento preventivo y profiláctico, en lugar de uno meramente reactivo. Este esfuerzo busca establecer un plan coordinado que asegure la conservación adecuada de las instalaciones públicas, evitando pérdidas innecesarias y fortaleciendo la capacidad del Estado para responder a los embates naturales. Se subraya que la falta de mantenimiento no constituye una causa cubierta por las pólizas de seguro, dejando a las entidades gubernamentales y a los ciudadanos expuestos a asumir los costos de reparación por cuenta propia.

En vísperas de cada temporada de huracanes, se enfatiza la urgencia de que las dependencias gubernamentales y los municipios realicen inspecciones y trabajos de mantenimiento en su infraestructura, no solo para proteger la vida y la propiedad, sino también para salvaguardar la imagen de Puerto Rico como destino turístico seguro y funcional. La reflexión que motiva esta medida aspira a generar conciencia institucional y ciudadana sobre la necesidad de actuar con responsabilidad y sentido de urgencia, a fin de garantizar que las instalaciones públicas del país estén preparadas para enfrentar los retos que impone el clima tropical y la exposición recurrente a eventos naturales de gran impacto.

Como parte de la investigación, el 13 de mayo de 2025, se le requirió a Mapfre que entregara a esta Comisión un listado de las reclamaciones presentadas, procesadas o pendientes de tramitar por la aseguradora. El 23 de mayo de 2025, Mapfre compareció ante la Comisión durante la celebración de una vista pública. En la misma hizo constar que no recibieron reclamaciones relacionadas con las inundaciones que dieron pie a la medida que nos ocupa.

Triple S Propiedad

Triple-S Management Corporation, a través de su subsidiaria Triple-S Propiedad (en adelante "Triple S"), informó a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales que en atención a la solicitud relacionada con la R. del S. 110, referente a las acciones del Municipio de Carolina, la AAA y el DRNA para atender inundaciones, se le pidió proveer un listado de reclamaciones de seguros presentadas, procesadas o pendientes por el evento de lluvias del 22 de marzo de 2025. La entidad indicó que al generar el reporte solicitado, con fecha del 14 de mayo de 2025, no se identificaron reclamaciones asociadas a los eventos de inundación de referencia.

Triple-S expresó que la información provista busca ser de utilidad para los trabajos de la Comisión y reiteró su disposición para aclarar cualquier duda o atender consultas adicionales relacionadas con el tema.



Universal Insurance Company

Universal Insurance Company (en adelante "Universal") presentó su respuesta al requerimiento de información que le fue cursado. Junto con su comunicación, se recibió un listado de las reclamaciones por inundaciones que se recibieron.

Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico

La Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico (en adelante "CSM") respondió a la solicitud de información relacionada con la R. del S. 110 e indicó que, con motivo del evento de lluvias registrado el 22 de marzo de 2025, recibió un total de cinco (5) reclamaciones de autos por concepto de daños ocasionados por agua o inundación, de las cuales cuatro correspondieron al Municipio de Carolina y una adicional a un caso localizado entre Carolina y San Juan.

La CSM proveyó estos datos como parte del requerimiento de esta Comisión, reiterando su disposición para aclarar cualquier duda o proveer información adicional que sea necesaria.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa presentó su memorial explicativo a los efectos de hacer constar que la presente medida no tiene un impacto fiscal directo en el Fondo General, toda vez que la gestión es parte del trámite legislativo ordinario.

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales en cumplimiento de sus facultades convocó varias vistas públicas para atender la Resolución del Senado 110. A esos efectos, se llevaron a cabo vistas públicas los días 9 de abril de 2025, 27 de mayo de 2025 y 23 de junio de 2025.

- **Vista Pública 9 de abril de 2025**

A la vista pública convocada para el 9 de abril de 2025, comparecieron la AAA y el DRNA debidamente representados. Durante sus alocuciones hicieron referencia a los memoriales explicativos que prepararon y estuvieron disponibles para contestar a las preguntas de los senadores presentes. La AAA reconoció que existen estudios que se deben llevar a cabo en las tuberías pluviales, así como en los alcantarillados para asegurarse del libre flujo del agua. Además, reconoció la necesidad de que dichos estudios se hagan de manera rutinaria pues en ocasiones hay sedimentos, basura y hasta objetos de gran tamaño bloqueando los desagües y tuberías, lo impide que el agua pluvial discurra, ocasionando así inundaciones innecesarias.



De igual forma, la AAA manifestó que la limpieza o estudios se llevan a cabo a solicitud del municipio o de algún ciudadano que presente una querrela para atender un área en específico. Reconocieron la necesidad de brindar mayor atención a las tareas de limpieza, mantenimiento, reparaciones e intervenciones para evitar inundaciones.

Los miembros de la Comisión presentes durante la vista, Hon. Marissa Jiménez Santoni y Hon. Héctor Joaquín Sanchez, solicitaron la programación de visitas mensuales de carácter preventivo con camión de lavado a presión y que se verificaran las limpiezas y destapes que se han realizado en las avenidas Roberto Clemente y José Severo Quiñones desde el pasado año hasta la celebración de la vista. De la certificación remitida por la AAA se desprende que el desglose de destapes y limpiezas realizadas se limitan a 2 intervenciones; la primera en la Calle 9 de la Urb. Severo Quiñones para realizar una limpieza preventiva respondiendo a la querrela 64945862 fechada el 12/07/2024 y una segunda limpieza preventiva realizada en la Calle 7 Int. Calle 9, Urb. Severo Quiñones ante la presentación de la querrela 64945860 fechada 13/07/2024. Posterior a esa fecha no se han realizado limpiezas o destapes en las áreas antes mencionadas.

Ante la solicitud de los senadores, la AAA programó visitas del camión de lavado a presión para los días 23 de mayo de 2025, 20 de junio de 2025 y 18 de julio de 2025. Manifestó el Área de Operaciones que, de ser necesario, se programarían trabajos, reparaciones e intervenciones adicionales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tuvo la oportunidad de presentar su ponencia y contestar preguntas. El DRNA destacó la importancia de la Ley Núm. 49 de 2003, ante, pues de la misma se desprende la obligación compartida de entre AAA, DRNA, DTOP y los municipios de mantener la limpieza de las riberas de los ríos y quebradas, asegurarse de la limpieza de las alcantarillas, cunetones y tuberías pluviales y sobre todo la prevención de inundaciones.

El DRNA, aprovechó para explicar que los municipios usualmente llevan a cabo las labores de limpieza de los ríos y quebradas para asegurar que las desembocaduras no estén obstruidas y de esa manera evitar crecidas descontroladas de estos cuerpos de agua.

- **Vista Pública 27 de mayo de 2025**

A la vista pública convocada para el 27 de mayo de 2025, comparecieron el Municipio de Carolina, la Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Transportación y Obras Públicas la Autoridad de Carreteras y Transportación, MAPFRE, Universal Insurance y Triple S.



El primer panel de deponentes estuvo compuesto por el Municipio de Carolina y la Legislatura Municipal. El Municipio de Carolina presentó su ponencia y la Legislatura Municipal manifestó que estaría uniéndose a las expresiones del alcalde del municipio. Una vez el municipio leyó su ponencia se pasó al turno de preguntas de los senadores. Durante la elocución del Senador Héctor Joaquín Sánchez, este hizo constar que además de ser senador, era residente del municipio y que deseaba que el pueblo de Carolina tuviese conocimiento de la verdad de lo que sus senadores estaban haciendo en su beneficio. Previo a comenzar las preguntas de los senadores, el municipio levantó un punto de orden. La Presidenta de la Comisión, Marissa Jiménez Santoni, determinó que el senador podía terminar su alocución y proseguir con sus preguntas, sin embargo, el municipio, nuevamente interrumpió las manifestaciones del Senador Sánchez. La Senadora Jiménez Santoni estableció que es a quien le corresponde regular los trabajos y procesos en la vista pública por los que el Municipio de Carolina y la Legislatura Municipal abandonaron la vista pública sin contestar a preguntas de los senadores, y sin ser debidamente excusados, entorpeciendo la investigación legislativa, debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa, y coartando el derecho de los constituyentes a conocer las labores que el municipio ha llevado a cabo para atender las inundaciones que se reportaron el 22 de marzo de 2025.

La ACT compareció a leer su ponencia y solicitar ser excusada toda vez que los asuntos que envuelve la medida no están bajo su jurisdicción. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, luego de leer su ponencia, estuvo disponible para contestar preguntas. Los senadores indagaron en cuanto a la responsabilidad del DTOP en cuanto a las inundaciones ocurridas el 22 de marzo de 2025. A esos efectos, el representante del DTOP hizo constar que los recursos presupuestarios del Departamento para atender estos asuntos son limitados.

- **Vista de Pública 10 de julio de 2025**

A la vista pública celebrada el 10 de julio de 2025 comparecieron el Municipio de Carolina y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Municipio de Carolina presentó su ponencia y la Legislatura Municipal manifestó que estaría uniéndose a las expresiones del alcalde del municipio. De la lectura de su ponencia se desprenden inversiones millonarias en arreglos, remodelación y corrección de infraestructura a través del municipio, sin embargo, se solicitó que se explicara porque las remodelaciones se habían estado realizando en áreas sin problemas graves de drenaje en lugar de llevarse a cabo en áreas donde residen personas de escasos recursos, más susceptibles a inundaciones. Estas interrogantes no fueron contestadas por el Municipio de Carolina. Posteriormente, se continuo la vista con la ponencia e interrogatorios al DRNA.

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico llevó a cabo la investigación dispuesta mediante la Resolución del Senado 110, con el propósito de examinar los eventos relacionados con las lluvias e

inundaciones ocurridas el 22 de marzo de 2025, particularmente en el Municipio de Carolina, y evaluar la respuesta y las acciones de las agencias gubernamentales concernidas.

En cumplimiento con el mandato legislativo, la Comisión requirió información al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), así como a diversas compañías de seguros que pudieran tener datos o reclamaciones relacionadas con los daños ocasionados.

El Municipio de Carolina remitió un documento detallado donde se describen las inversiones y obras realizadas durante los últimos años en su jurisdicción con el fin de mejorar la infraestructura pluvial y mitigar riesgos de inundaciones, además de mejorar la estética del municipio. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció su responsabilidad en el mantenimiento y operación de las carreteras estatales, señalando que para cumplir cabalmente con dicha función requiere la asignación de fondos adicionales. De igual modo, el DTOP manifestó la necesidad de verificar, en coordinación con la AAA, si se han realizado los estudios correspondientes que permitan identificar posibles problemas en las tuberías, desagües o alcantarillas que pudieran estar incidiendo en la ocurrencia de inundaciones en las zonas afectadas.

Como parte de este proceso, la Comisión solicitó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un listado de los trabajos realizados en las avenidas Roberto Clemente y José Severo Quiñones del Municipio de Carolina. La información suministrada por la AAA evidenció que se efectuaron dos limpiezas preventivas los días 12 y 13 de julio de 2024, trabajos que se realizaron tras la radicación de querellas relacionadas con obstrucciones en el sistema pluvial.

De la documentación presentada tanto por el Municipio de Carolina como por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Comisión pudo concluir que resulta imperativo llevar a cabo una inspección exhaustiva de los ríos y quebradas localizados en las áreas afectadas. Estas inspecciones deben enfocarse en identificar la acumulación de escombros, la falta de mantenimiento o la sedimentación que pudiera estar limitando el flujo natural de las aguas.

Asimismo, el DTOP deberá realizar los estudios técnicos pertinentes para determinar si existen obstrucciones en los sistemas de alcantarillado que contribuyan al problema de inundaciones, mientras que la AAA debe mantener un programa continuo de mantenimiento y limpieza para garantizar el adecuado discurrir de las aguas pluviales y prevenir futuros incidentes.

En síntesis, la Comisión observa que la situación requiere una coordinación inter agencial más efectiva, en la cual el DRNA, la AAA y el DTOP asuman funciones



complementarias para asegurar la integridad de la infraestructura hidráulica y vial del Municipio de Carolina. De igual forma, el Municipio de Carolina debe ser proactivo requiriendo que las agencias pertinentes lleven a cabo las tareas de mantenimiento, limpieza y reparaciones correspondientes para asegurar la vida y propiedad de sus habitantes. La información suministrada por las compañías de seguros confirmaron que el pobre manejo de situaciones de emergencia, la falta de mantenimiento y limpieza resultan en daños a la propiedad que en ocasiones son resarcidos por las aseguradoras, pero en la gran mayoría de los casos, son pérdidas que deben ser asumidas por los individuos con poco valor adquisitivo. Solo mediante la ejecución diligente de estas tareas podrá evitarse la repetición de eventos como los ocurridos el 22 de marzo de 2025, fortaleciendo así la resiliencia comunitaria y la seguridad de los residentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 110 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

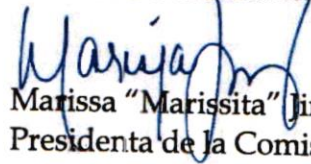
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración y a tenor con los hallazgos y conclusiones finales en torno a la Resolución del Senado 110 presenta ante este Alto Cuerpo, su Informe Final, presentando las siguientes recomendaciones:

1. requerir al Municipio de Carolina que adopte una postura proactiva en la supervisión y seguimiento de las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica y pluvial, asegurando la coordinación continua con las agencias estatales competentes;
2. desarrollar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, mediante los cuales el Municipio y las agencias involucradas informen periódicamente sobre las acciones correctivas implementadas, las áreas atendidas y las medidas de mitigación establecidas para evitar futuras emergencias;
3. fortalecer la coordinación interagencial entre el DRNA, la AAA y el DTOP, a fin de establecer un plan de trabajo conjunto que integre los componentes hidráulicos y viales del Municipio de Carolina, el cual deberá incluir protocolos de comunicación, delineación de responsabilidades y un calendario de mantenimiento preventivo;
4. impulsar campañas de orientación comunitaria que promuevan la participación ciudadana en la prevención de obstrucciones en los sistemas pluviales, así como la notificación temprana de situaciones que representen riesgo para la seguridad pública;
5. evaluar la creación de un fondo especial o programa de asistencia dirigido a personas de escasos recursos que sufran pérdidas materiales a raíz de eventos



- relacionados con deficiencias en la infraestructura pública, de manera que se minimicen los impactos económicos en poblaciones vulnerables;
6. exhortar a las compañías de seguros a colaborar con las entidades gubernamentales en el intercambio de información sobre patrones de daños recurrentes, a fin de identificar zonas críticas y establecer estrategias de prevención efectivas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 10 12:25 PM 4:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 136

INFORME FINAL

10 de noviembre
— de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto cuerpo su Informe Final en torno a la **R. del S. 136**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 136** ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a "realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria".

ALCANCE DEL INFORME

Este **Informe Final** presenta un análisis integral y exhaustivo que incorpora los comentarios recibidos como parte del proceso de consulta realizado a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Si bien no todos los alcaldes y alcaldesas comparecieron formalmente, esta Honorable Comisión recibió el insumo de los municipios de Trujillo Alto, San Lorenzo, Salinas, Sabana Grande, Orocovis, Naranjito, Morovis, Mayagüez, Manatí, Loíza, Juncos, Isabela, Hormigueros, Hatillo, Guaynabo, Cataño, Caguas, Cabo Rojo, Bayamón, Barceloneta, Arecibo, Aibonito y Aguada. De igual manera, este informe incorpora los señalamientos esbozados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y por la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico (CCOPR). Asimismo, se consideran los planteamientos vertidos durante las Audiencias Públicas celebradas como parte del proceso de análisis y estudio.

RECuento HISTÓRICO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, otorga a la Asamblea Legislativa la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, así como modificar sus límites territoriales y determinar lo concerniente a su régimen y estructura de gobierno. Ese mandato constitucional constituye el cimiento sobre el cual se ha desarrollado, a lo largo de más de seis décadas, el andamiaje jurídico que sostiene la autonomía municipal y, por extensión, la adopción de los Códigos de Orden Público.

En cumplimiento con ese mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 142 de 21 de julio de 1960, conocida como la "Ley Municipal". Mediante dicho estatuto se estableció un marco administrativo uniforme para los gobiernos locales en Puerto Rico, consolidando así la estructura básica de los ayuntamientos. Entre sus disposiciones más relevantes, dicho estatuto reconoció la facultad de las Asambleas Municipales —hoy denominadas Legislaturas Municipales—, para aprobar ordenanzas y resoluciones municipales, incluyendo aquellas de naturaleza fiscal o reglamentaria dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Posteriormente, con la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico", se derogó el estatuto anterior y se amplió las competencias municipales, reafirmando su capacidad legislativa y administrativa. De este modo, la Ley 146, *supra*, institucionalizó los procedimientos formales para el trámite y aprobación de ordenanzas y resoluciones, fortaleciendo el proceso deliberativo y garantizando una gestión más ordenada de los asuntos municipales.

Posteriormente, el desarrollo normativo del régimen municipal alcanzó un punto de madurez adicional con la aprobación de la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Este estatuto uniformó y fortaleció la estructura administrativa y fiscal de los ayuntamientos, reconociendo la autonomía municipal como el principio rector de esta nueva política pública. Así pues, dicha Ley facultó expresamente a los gobiernos municipales a legislar dentro de sus propias jurisdicciones sobre un sinnúmero de asuntos, incluyendo aquellos en materia de orden público, convivencia social y seguridad ciudadana.

En su Artículo 1.002, la Ley 81, *supra*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico "otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico".¹ En virtud de ese mandato, los municipios adquirieron amplias facultades para legislar en

¹ Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, 21 L.P.R.A. § 4001 (Derogada 2020).

materia local mediante ordenanzas, resoluciones y reglamentos, incluyendo aquellas relacionadas con el orden público, la convivencia social y la seguridad ciudadana.

Si bien las leyes municipales anteriores no contenían una disposición expresa que autorizara los denominados Códigos de Orden Público, todas reconocían la capacidad de los municipios para adoptar medidas que promovieran la paz, la seguridad y la buena convivencia dentro de sus territorios. Esta base jurídica permitió, con el paso del tiempo, que los ayuntamientos comenzaran a desarrollar instrumentos integrados de regulación local.

Así las cosas, un paso determinante hacia la creación de los Códigos de Orden Público ocurrió durante la administración de la entonces alcaldesa de San Juan, Hon. Sila M. Calderón (1997-2000). En ese periodo, el municipio capitalino impulsó la consolidación de diversas ordenanzas dispersas en un solo cuerpo normativo, cuyo objetivo principal fue establecer una política pública uniforme sobre el orden y la convivencia en el Viejo San Juan. Aunque dicho instrumento regulativo no llevaba aún la denominación de "código", ello constituyó la primera experiencia formal directo en la organización sistemática de tales disposiciones. La experiencia fue considerada un modelo exitoso y un precedente normativo para el resto de los municipios del país.

A la luz del éxito del modelo sanjuanero, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 19-2001, la cual enmendó la Ley 81, *supra*, para añadir el Artículo 2.008, reconociendo expresamente la facultad de los municipios para adoptar Códigos de Orden Público. En su Exposición de Motivos, se destacó que tales códigos habían demostrado ser mecanismos efectivos para "lograr y propiciar un ambiente de orden y seguridad, rescatando los espacios públicos para el residente y la comunidad en general".² El nuevo articulado definió estos "códigos" como **"el conjunto de ordenanzas adoptadas por los municipios para regir en áreas específicas dentro de su territorio"**, tales como, los centros urbanos tradicionales, los lugares de recreación o de interés turístico y las áreas residenciales sujetas a presiones de desarrollo comercial".³ Además, el Gobierno de Puerto Rico asignó una partida inicial de \$1,000,000.00, distribuida a través de la entonces Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), para incentivar su adopción.

Eventualmente, en virtud de la Ley 50-2018 reenumeró el Artículo 2.008 como el 2.009, pero mantuvo intacto su contenido. Sin embargo, ese mismo año se aprobó una nueva enmienda que sustituyó el texto del artículo por uno revisado, reafirmando la facultad municipal para aprobar estos códigos e introduciendo nuevos requisitos para su adopción e implementación. Entre ellos, la obligación de contar con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico y la concesión de autoridad tanto a la Policía Estatal como a la Policía Municipal para hacer cumplir las disposiciones de los Códigos de Orden Público

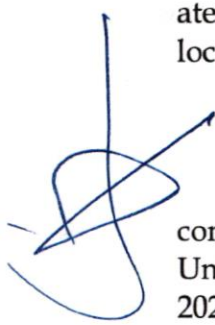
² Exposición de Motivos, Ley 19-2001, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/91199/019s0071.doc/%7B21574131-A60A-44F2-81C2-1648242198A9%7D.doc> (última visita 23 de octubre de 2025).

³ *Id* (énfasis nuestro).

e imponer multas por infracciones. Estas reformas buscaron reforzar la capacidad fiscalizadora de los municipios y, simultáneamente, garantizar la uniformidad en la aplicación de las normas sobre orden público en todo Puerto Rico.

En el año 2020, se aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la cual derogó la Ley 81-1991, y consolidó en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los gobiernos municipales. En lo relativo al campo aquí discutido, en su Libro III, Capítulo VI, se incorporó expresamente la regulación de los Códigos de Orden Público, reafirmando su continuidad y vigencia como instrumentos esenciales de la gestión municipal. Con ello, se garantizó la institucionalización definitiva de estos instrumentos dentro del marco jurídico puertorriqueño, asegurando su compatibilidad con la política pública de autonomía municipal y fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos para atender, desde su realidad particular, los retos de seguridad, convivencia y desarrollo local.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS



Desde su reconocimiento legal en 2001, los Códigos de Orden Público se han convertido en herramientas fundamentales para la gestión municipal. Según datos de la Unidad de Códigos de Orden Público (“UCOP”) de la Policía de Puerto Rico, para el año 2023, sobre sesenta y nueve (69) municipios contaban con un código vigente, mientras otros se encontraban en proceso de evaluación y aprobación. Este dato evidencia la consolidación de una política pública descentralizada y sostenida en el tiempo a favor de los gobiernos municipales. Según el director de la UCOP, Sr. Nelson Hernández Mercado, ha habido una tendencia positiva de los alcaldes, alcaldesas, comunicados y sectores comerciales de revisar y continuar con estos instrumentos rectores, salvaguardando la convivencia social, el orden dentro de la demarcación territorial de cada municipio y una integración más efectiva con el sector comercial.

Del análisis general realizado, se desprende que la mayoría de los municipios mantienen horarios de cierre de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas entre las 12:00 AM y las 2:00 AM, con ligeras variaciones según el día o si el lunes siguiente es feriado. Esta falta de uniformidad—señalada especialmente por Loíza, Arecibo y Mayagüez—genera desplazamientos de personas hacia municipios con horarios más flexibles, lo que ha motivado propuestas para armonizar regionalmente los horarios de operación comercial. En términos de colaboración intermunicipal e interagencial, se observa un fuerte apoyo del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y de la Policía de Puerto Rico, mediante la Unidad de Códigos de Orden Público, que coordina reuniones mensuales con comisionados municipales para uniformar criterios y estrategias de aplicación. Algunos municipios, como Yauco y Sabana Grande, recalcan la necesidad de redes de cooperación intermunicipal y sistemas de videovigilancia compartidos, a fin de atender incidentes que trascienden sus límites territoriales.

En conjunto, la información recopilada refleja una tendencia general de respaldo a los Códigos de Orden Público como herramienta eficaz, aunque persisten retos en la uniformidad normativa, los recursos policiales, la fiscalización efectiva y la integración tecnológica que apoye su cumplimiento y sostenibilidad.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO



El Hon. Pedro A. Rodríguez González esbozó que, a partir del 16 de septiembre de 2005, el Municipio de Trujillo Alto, mediante la Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, adoptó su Código de Orden Público, precedido por un "proceso estructurado y amplio de participación ciudadana. Lo cual incluyó, consultas públicas, sondeos, encuestas, entrevistas, grupos focales, reuniones en las comunidades, llamadas, orientaciones, visitas a las escuelas y vistas públicas".⁴ Dicho instrumento atemperó las necesidades de los ciudadanos, pero se limitó inicialmente a los Barrios Pueblo y Cuevas. Posteriormente, mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 2008-2009, conocida como "Nuevo Código de Orden Público, se hizo extensivo a toda la jurisdicción municipal.

Bajo la nueva ordenanza, el Municipio de Trujillo Alto adaptó su código a la realidad de los tiempos, sumado a las experiencias vividas por los ciudadanos. También incluyó disposiciones sobre la Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico, el aumento de ingresos municipales a través del pago de multas y brindar uniformidad a los horarios de los comercios con venta y expendio de bebidas alcohólicas.

En esencia, el Código de Orden Público de Trujillo Alto incluye disposiciones para reglamentar la venta y consumo de bebidas alcohólicas; el ordenamiento urbano; la calidad ambiental; el control de tránsito y ordenamiento vehicular; la protección a menores; el control de mascotas y animales en general; y la actividad comercial. Este se encuentra estructurado por temas y áreas de interés, y establece la conducta o acción proscrita y determina las multas correspondientes a imponerse al ciudadano por incumplir con las disposiciones adoptadas.

En tal sentido, el ayuntamiento codificó, mediante el Artículo 3.04 de su Código de Orden Público, el horario de establecimientos comerciales que vendan, sirvan o despachen bebidas alcohólicas hasta las 12:00 AM, exceptuado los viernes, sábados y domingos si el lunes siguiente es feriado, en cuyo caso podrán permanecer abiertos hasta las 2:00 AM del día siguiente. Asimismo, se establece que el comienzo de sus operaciones podrá iniciar desde las 6:00 AM y la multa administrativa por incumplimiento es de \$500.00 al dueño del local o encargado del negocio al momento de la infracción.

Por otro lado, en virtud de los Artículos 5.01 y 5.01(a) del referido código, se penaliza los ruidos excesivos e innecesarios y el llamado "voceteo", con una multa de \$100.00 por

⁴ MUN. DE TRUJILLO ALTO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

cada infracción, a fin de proteger la tranquilidad de los residentes. También se regula la emisión de ciertos ruidos de actividades domésticas generados por podadoras, generadores y máquinas de lavado a opresión, entre otros, antes de las 8:00 AM y luego de las 8:00 PM, con una penalidad de \$50.00.

A juicio del honorable alcalde, los Códigos de Orden Público han sido una herramienta fundamental para el desarrollo de los municipios, esbozando así lo siguiente:



En conclusión, los Códigos de Orden Público han sido una herramienta eficaz en el esfuerzo del municipio para garantizar espacios públicos seguros y mejorar la calidad de vida de los residentes, visitantes y demás personas que convergen en la ciudad trujillana. Los ciudadanos aprecian y valoran el orden en sus comunidades y cuentan con las disposiciones del Código como escudo ante las situaciones inseguras, transgresiones a la convivencia social y carencia de respeto al prójimo.⁵

B. MUNICIPIO DE SAN LORENZO

De entrada, el alcalde de San Lorenzo, Hon. Jaime Alverio Ramos, expresó que "[l]os municipios tienen el deber de atender múltiples y diversos temas a favor de su ciudadanía. Entre los temas principales y apremiantes se encuentran, la protección pública, la salud, la seguridad y el bienestar de todos los residentes".⁶ Además, sostuvo que los ayuntamientos tienen la gran responsabilidad de armonizar esa sana convivencia social de la mano con el desarrollo económico y comercial.

En lo pertinente, el 19 de agosto de 2022, el Municipio de San Lorenzo revocó el Código de Orden Público pues, a su juicio, se había tornado inoperante. El alcalde entiende que el Artículo 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico "impone unas cargas sin sentidos y que convierten los Códigos de Orden Público en inoperantes en corto tiempo"⁷, ya que dicha disposición no añade facultad adicional a los municipios que no sean contempladas por el Artículo 1.009 de dicho estatuto.

Según su apreciación, el referido Artículo 1.009 del Código Municipal ya faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas, ello, sin la necesidad de tener que aprobar un Código de Orden Público. Al amparo de dicho articulado, el Municipio de San Lorenzo ha aprobado e implementado sobre dieciséis (16) ordenanzas municipales, a fin de regular múltiples asuntos de orden público y otros.

⁵ *Id.* en la pág. 3 (énfasis nuestro).

⁶ MUN. DE SAN LORENZO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

⁷ *Id.* en la pág. 2.

C. MUNICIPIO DE SALINAS

La Hon. Karilyn Bonilla Colón, alcaldesa, señaló que el Municipio de Salinas cuenta actualmente con un Código de Orden Público, el cual fue aprobado originalmente mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004 y actualizado en septiembre de 2023, en virtud de la Ordenanza Núm. 05, Serie 2023-2024. Las nuevas enmiendas introducidas reflejan la intención de controlar comportamientos asociados a la criminalidad, al consumo excesivo del alcohol, a ruidos innecesarios y al desorden en espacios públicos, ampliándose su alcance a toda la municipalidad, incluyendo la Bahía Salina, cayos e islotes. Las multas por el incumplimiento de sus disposiciones varían entre \$100.00 a \$1,000.00, según la infracción, con penalidades progresivas en casos de reincidencia.

Por otro lado, para dar optimo cumplimiento al Código de Orden Público, la alcaldesa comentó lo siguiente:



Para asegurar el cumplimiento, el Municipio estableció un marco de ejecución basado en tres componentes: educación ciudadana mediante campañas informativas y divulgación a través de redes sociales; presencia preventiva activa de la Policía Municipal, respaldada por el Negociado de la Policía Estatal; y un procedimiento administrativo regulado para la imposición de multas mediante boletos con plazo para pago o revisión. Es importante destacar que no se requiere de sonómetros para imponer sanciones por ruido o voceteo; basta con la "percepción razonable" del oficial para actuar, lo que ha promovido altos niveles de cumplimiento voluntario y una respuesta rápida a querellas ciudadanas.⁸

Según se nos destaca, el Municipio ha contado con una marcada reducción de incidentes relacionados con el consumo de alcohol en la vía pública, comportamientos ruidosos y actividades no autorizadas en zonas costeras y urbanas. Asimismo, el Código también ha facilitado la calidad de vida de los ciudadanos, toda vez que ha facilitado y promovido el uso de plazas, parques y vías públicas como espacios de encuentro familiar, actividades integradoras y fomento del civismo, a la vez que ha disminuido la acumulación de basura y desperdicios.

No obstante, la alcaldesa señala que aun persisten limitaciones en cuanto al alcalde y sostenibilidad de los Códigos de Orden Público, a saber: (1) no existe uniformidad entre los códigos municipales; (2) la Policía Municipal opera con recursos limitados y escasos recursos que impiden su optimo cumplimiento; y (3) carencia de fondos para continuar campañas educativas, capacitar agentes y establecer sistemas digitales eficientes de gestión de querellas, monitoreo y evaluación.⁹

⁸ MUN. DE SALINAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 2 (2025).

⁹ *Id.* en la pág. 3.

Por ello, hace las siguientes recomendaciones: (1) crear un marco legal uniforme para los Códigos de Orden Público municipales, que incluya parámetros mínimos obligatorios; (2) asignación de facultades reforzadas a la Policía Municipal; (3) establecimiento de un fondo recurrente estatal para apoyar campañas, tecnologías y capacitación; y (4) instaurar auditorias y reportes periódicos sobre el impacto de las medidas aquí aludidas para garantizar transparencia, rendición de cuentas y mejora continua.

D. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE



El Comisionado de la Policía Municipal de Sabana Grande José Marchany Sánchez, informó mediante memorial explicativo que el Municipio cuenta con un Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza Núm. 66, Serie 2006-2007, y enmendado posteriormente por varias ordenanzas hasta el año 2023. Dicho Código, compuesto por 23 artículos, regula aspectos esenciales para la convivencia ciudadana, tales como el control del consumo de bebidas alcohólicas, la emisión de ruidos innecesarios, la operación de negocios, el uso de vehículos todo terreno sin tablilla, y la reparación de medios de transporte en las aceras y vías públicas, entre otros.

Desde su implementación en el 2007, el Código ha tenido un impacto positivo en la seguridad y calidad de vida de las comunidades donde se ha aplicado, evidenciando así una reducción significativa de incidentes criminales, incluyendo un periodo de 18 meses sin delitos reportados hasta diciembre de 2024. Asimismo, hasta el presente, solo se ha reportado un asesinato. Ello ha sido atribuible, según comentado, a la labor preventiva y educativa de la Policía Municipal, la cual ha desarrollado orientaciones comunitarias, visitas a escuelas y actividades de divulgación pública, así como la implementación de multas administrativas a quienes infringen las disposiciones del Código de Orden Público.

Por otro lado, en atención al crecimiento económico y comercial fuera del casco urbano, la administración municipal evalúa la posibilidad de expandir la aplicación del Código a comunales adicionales, con el objetivo de mantener la seguridad y la paz social en las zonas de desarrollo. Asimismo, el Comisionado subrayó la conveniencia de uniformar los Códigos de Orden Público entre los municipios, particularmente ante la reducción de personal de la Policía Estatal y de aquellos ayuntamientos que carecen de Policía Municipal, a fin de fortalecer la aplicación efectiva de estas disposiciones en todo el país.

E. MUNICIPIO DE OROCOVIS

Mediante memorial explicativo, el alcalde de Orocovis, Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, expresó contar con un Código de Orden Público. Asimismo, cuenta con varias ordenanzas separadas que dan continuidad y soporte al referido código. En virtud de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2020-2021, y de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2020-2021, se

introdujeron nuevas enmiendas a dicho cuerpo rector, disponiendo límites a los horarios de apertura y cierre de los comercios en la zona urbana municipal y en el aludido barrios, particularmente a aquellos comercios que expenden bebidas alcohólicas. En tal sentido, se prohíbe el consumo de alcohol en las calles, aceras, parques y otras áreas comunes, salvo en actividades especiales previamente autorizadas por el ayuntamiento. Asimismo, "se establece la obligación de los comercios de abstenerse de vender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizad. El incumplimiento conlleva sanciones administrativas, como multas y la posible suspensión de licencias municipales".¹⁰

En lo pertinente al ruido excesivo, el Código de Orden Público de Orocovis prohíbe la perturbación del orden público en zonas residenciales y comerciales. Asimismo, el municipio adoptó hace más de una década un Código Ambiental Municipal, el cual prohíbe la contaminación sonora en todo el municipio. También, en virtud de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2020-2021, se dispuso para la regulación diversos aspectos del tránsito en la municipalidad, y mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2021-2022, se establecieron procedimientos para la identificación, notificación y eliminación de estorbos públicos, tales como estructuras abandonadas, terrenos baldíos en condición insalubre, acumulación de escombros, y basura o vehículos chatarra en propiedades, entre otros.

Por último, se señaló que, en virtud de las ordenanzas del Código de Orden Público del Municipio de Orocovis, cualquier actividad multitudinaria, fiesta patronal, feria o evento especial a celebrarse en las calles, plazas o instalaciones municipales debe contar con la anuencia, aprobación y permisos especiales del Municipio.

F. MUNICIPIO DE NARANJITO

El Municipio de Naranjito cuenta en la actualidad con un Código de Orden Público que entró en vigor el 1 de enero de 2024. Según su alcalde, Hon. Orlando Ortiz Chevres, el desarrollo del código "se realizó mediante un proceso participativo que incluyó vistas públicas, donde se escuchó el sentir del pueblo, en coordinación con la Oficina del código de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico".¹¹ Ello incluyó un proceso informativo a los negocios locales, especialmente aquellos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; el adiestramiento a todo el personal de la Policía Municipal y a los dos precintos de la Policía Estatal, así como el patrullaje preventivo entre ambos cuerpos de seguridad.

El Código aplica a toda la jurisdicción del Municipio de Naranjito. Entre sus disposiciones se encuentran prohibiciones a la colocación de cruzacalles, anuncios y parafernalias en el casco urbano y en las carreteras PR-152 y PR-5, pero se prevé la instalación de tableros de expresión pública para garantizar el derecho ciudadano a la

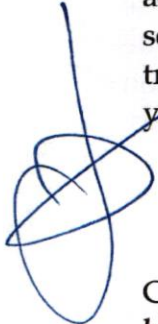
¹⁰ MUN. DE OROCOVIS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 2 (2025).

¹¹ MUN. DE NARANJITO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

libre expresión en espacios designados. El Municipio también ha sostenido colaboraciones con la Comisión de Seguridad en el Tránsito (CST) y ha creado un comité de evaluación del Código.

Desde el comienzo de aplicación formal del Código de Orden Público de Naranjito en agosto de 2024, se han emitido sobre 36 boletos administrativos por infracciones al Código, los cuales suman \$28,300.00 en multas, mayormente por ruidos excesivos, comúnmente conocidos como “voceteo”. Asimismo, el Municipio ha entregado copias del Código a la Fiscalía y a los Tribunales, asegurándose que éstos conozcan sobre las disposiciones que imperan en la actualidad. Sobre ello, se han registrado tres denuncias judiciales por incumplimiento a lineamientos de este cuerpo normativo.

En síntesis, el alcalde de Naranjito expresa que el Código de Orden Público fue un paso significativo a la mejora de la convivencia social y la seguridad, y que, “[a] través de actividades informativas, el adiestramiento de la policía y el seguimiento de infracciones, se busca crear un entorno más ordenado y seguro para todos. Es fundamental seguir trabajando en la sensibilización de la comunidad para asegurar el éxito de esta normativa y su adecuada implementación”.¹²



G. MUNICIPIO DE MOROVIS

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, la alcaldesa del Municipio de Morovis, Hon. Carmen Maldonado González, hizo envío de una extensa documentación relacionada a diversas ordenanzas y reglamentos municipales, los cuales abarcan regulaciones relacionadas con el manejo del tránsito vehicular, horarios de funcionamiento comercial, niveles permitidos de ruido y otros aspectos cruciales para mantener la armonía y seguridad dentro del ayuntamiento. En tal sentido, el Municipio cuenta con un Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-204, y enmendada en varias instancias posteriores por las Ordenanzas Núm. 14, Serie 2005; Núm. 14, Serie 2013-2014; y Núm. 41, Serie 2007-2008.

En lo pertinente, se establece un marco normativo integral que regula, entre otros aspectos, el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales. Asimismo, en virtud de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2021-2022, se dispone que los negocios dedicados y autorización a la venta y expendio de bebidas alcohólicas deberán cerrar y detener sus operaciones comerciales a las 12:01 AM hasta las 6:00 AM, de lunes a domingo. Se establece un periodo de quince (15) minutos—hasta las 12:16 AM—para que los clientes concluyan el consumo de las bebidas adquiridas antes de la hora de cierre y abandonen el local.

¹² *Id.* en la pág. 2.

De lo anterior, se exceptúan del horario de cierre aquellos establecimientos reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Igualmente, aquellos negocios en que el expendio de bebidas alcohólicas no sea su principal fuente de ingresos, como los restaurantes, cafeterías o cafetines, y gasolineras, empero deben cumplir con lo pertinente a la venta y expendio de las aludidas bebidas. De incumplir con cualquiera de las disposiciones esbozadas, se imponen multas administrativas que oscilan entre \$500.00, por la primera infracción, hasta los \$1,000.00 por la segunda infracción y posteriores.

En cuanto a los ruidos excesivos, incluyendo el "voceteo", la Ordenanza Núm. 5, Serie 2020-2021 dispone una penalidad administrativa de \$1,000.00 por una primera infracción; de \$2,000.00 por la segunda infracción; y de \$5,000.00 por la tercera infracción y subsiguientes. Si el ruido excesivo incluye vocabulario con palabras soeces o cualquier vocabulario grosero, esta será de \$1,500.00, y de acontecer en presencia de menores de dieciocho (18) años de edad, la multa será de \$1,500.00.

Ante ello, el Código enfatiza la responsabilidad compartida entre la administración municipal, la policía y la ciudadanía en la aplicación efectiva de estas normas, con el objetivo de preservar la paz, la seguridad y la calidad de vida en el Municipio. Este esfuerzo, según nos comunica la alcaldesa, forma parte de una estrategia municipal de prevención y orden público, alineada con las metas de convivencia pacífica y desarrollo urbano ordenado.



H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

El Municipio de Mayagüez contaba con un Código de Orden Público, en virtud de la Ordenanza Núm. 5, Serie 2009-2010. Dicha normativa no había sido revisada en más de una década, a pesar de los cambios sociales, comerciales y comunitarios en el ayuntamiento. Producto de esa realidad, se constituyó un Comité Interdisciplinario y Comunitario integrado por profesionales en seguridad pública, criminología, administración de empresas, comerciantes locales, representantes de organizaciones comerciales, representación universitaria y de la comunidad, a los fines de revisar y atemperar las disposiciones del Código.

Para incumplir con esas encomiendas, el Comité llevó a cabo un análisis comparativo minucioso entre el Código vigente y dos borradores más recientes, uno de 2021 y otro de 2023. Así pues, se identificaron vacíos, redundancias y disposiciones que ya no respondían eficazmente a las necesidades contemporáneas de orden, convivencia y desarrollo económico. Asimismo, se revisaron varias leyes, ordenanzas municipales y ejemplo de otros Códigos de Orden Públicos de otros municipios.

El trabajo investigativo, apoyado por un equipo universitario bajo la dirección del Dr. Edwin Asencio Pagán, permitió fundamentar legal y socialmente las modificaciones propuestas. A partir de ese esfuerzo, el nuevo proyecto de Código no solo actualiza y

armoniza disposiciones existentes, sino que introduce medidas más claras, inclusivas y adaptadas a los tiempos modernos.

Bajo las disposiciones contempladas en el nuevo Código, se añaden definiciones sobre la *convivencia social, hospital, paciente, cámara de seguridad, voceteo, estorbo público* y otros. El Comité recomienda incluir un apartado específico sobre *ruidos excesivos o innecesarios*, para atender el problema del “voceteo” mediante sistemas de música modificados. Para ello, analizó la Orden Administrativa 2025-02 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cual prohíbe “el uso de sistemas de sonido de alto volumen en vehículos de motor, eléctricos y embarcaciones dentro de áreas naturales protegidas, debido al impacto negativo que esta práctica tiene en la fauna, la flora y la tranquilidad ambiental”.¹³ Así pues, se sugiere prohibir el voceteo en las vías públicas del Municipio, con excepciones de eventos especiales y en actividades de voceteo debidamente autorizadas mediante orden ejecutiva. Fuera de dichas excepciones, se facultaría a la Policía Estatal y Municipal para intervenir con los ruidos excesivos o innecesarios, **sin necesidad de ningún instrumento científico medidor de decibeles**, y que la Legislatura Municipal desarrolle descripciones específicas para este asunto.



En cuanto a las *exposiciones obscenas, actos sexuales y funciones fisiológicas en lugares públicos*, el propuesto Código busca prohibir expresamente realizar funciones fisiológicas en lugares públicos o al interior de vehículos. Por otro lado, se adopta una política pública de Cero Tolerancia contra toda manifestación de violencia o conducta delictiva, tanto en espacios públicos como privados, incluyendo establecimientos comerciales, zonas residenciales y eventos de alta concurrencia. Así pues, se prevé la cooperación entre el Gobierno Municipal, los agentes del orden público, la ciudadanía, y los comerciantes, empresario y administradores de establecimientos. Asimismo, se recomienda la actualización de las cámaras corporales utilizadas por los agentes de la Policía Municipal, mediante la adquisición de modelos de última generación, “ya que permiten documentar de forma confiable las intervenciones de los agentes, garantizando un registro fiel de los acontecimientos”.¹⁴

Por otro lado, el Comité recomienda la creación de clasificaciones específicas para los establecimientos cuya actividad principal sea la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, tomando como referencia las zonas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Mayagüez 2025. Ello, según expresado, tendría el efecto de armonizar la reglamentación municipal con la planificación urbana, garantizando un desarrollo comercial ordenado y compatible con las áreas residenciales y recreativas. De igual forma, se propone que el horario de operación de los establecimientos comerciales se mantenga entre las 7:00 AM y las 2:00 AM, disponiéndose que los últimos treinta (30) minutos previos al cierre —es decir, a partir de la 1:30 AM— sean dedicados exclusivamente a la preparación de cierre y al consumo final de bebidas, de manera que

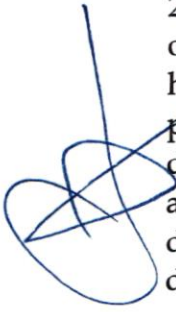
¹³ MUN. DE MAYAGÜEZ, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 9 (2025).

¹⁴ *Id.* en la pág. 11.

el local concluya sus operaciones dentro del horario permitido. En aquellos casos en que se incumpla con este horario en dos (2) ocasiones, se facultaría a la retención o suspensión de la Patente Municipal por un periodo de treinta (30) días, ello, como medida cautelar.

I. MUNICIPIO DE MANATÍ

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, el alcalde del Municipio de Manatí, Hon. **José Sánchez González**, hizo envío de una extensa documentación relacionada al Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2024-2025. El documento establece un marco normativo integral que regula, entre otros aspectos, el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.



En términos generales, el Código dispone que los negocios que venden o despachan bebidas alcohólicas deberán operar hasta a las 12:00 AM, de domingo a miércoles, y a las 2:00 AM, de jueves a sábado. En aquellos casos donde un lunes sea feriado, se permitirá operar el domingo hasta la 1:00 AM del siguiente día. Dichas restricciones no aplican a hoteles ni comercios ubicados en zonas turísticas, ni a establecimientos cuya venta no sea para consumo en el local. También se establecen restricciones puntuales para el consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, con excepción de actividades cívicas o culturales autorizadas, y regulaciones de ruidos excesivos y "voceteo". El incumplimiento con estas disposiciones conllevan multas administrativas que oscilan entre \$50.00 y \$1,000.00, dependiendo de la naturaleza de la violación.

J. MUNICIPIO DE LOÍZA

La Hon. Julia María Nazario Fuentes, alcaldesa de Loíza, destacó la relevancia de los Códigos de Orden Público como instrumentos fundamentales para garantizar la seguridad ciudadana, fomentar la sana convivencia y respaldar el desarrollo económico en los municipios. Con esos objetivos, el Municipio ha elaborado un Plan de Orden Público, que actualmente se encuentra en su etapa final de revisión, incorporando todas las ordenanzas pertinentes, restando únicamente su presentación ante la Legislatura Municipal. Durante este proceso, la administración municipal ha contado con el respaldo de la Policía de Puerto Rico, en particular de la Unidad de Códigos de Orden Público, bajo la dirección del Sr. Nelson Hernández Mercado.

En su Memorial Explicativo, la alcaldesa advirtió que **la falta de uniformidad en los horarios de cierre entre municipios podría provocar un traslado masivo de personas hacia aquellos lugares donde los comercios permanezcan abiertos hasta más tarde**. Esta situación aumenta el riesgo de que las personas lleguen con un consumo elevado de alcohol, lo que podría derivar en incidentes que comprometan tanto la seguridad como la convivencia ciudadana. Ante ello, la alcaldesa subrayó la importancia de la coordinación regional entre los ayuntamientos colindantes al momento de establecer

horarios de cierre, recomendando la adopción de medidas uniformes que eviten riesgos innecesarios y garanticen un entorno seguro y ordenado.

En ese contexto, enfatizó que la uniformidad regional en los horarios de cierre permitiría un mejor control de los flujos de personas y reduciría las desventajas competitivas entre comercios de municipios vecinos. Por lo que, en marco jurídico uniforme, según la alcaldesa, contribuiría a minimizar estos riesgos, salvaguardar a la ciudadanía y fortalecer la equidad entre negocios de áreas colindantes.

Por último, la alcaldesa formuló tres (3) recomendaciones concretas para optimizar la eficacia de los Códigos de Orden Público: (1) establecer claridad legal que permita a la Policía de Puerto Rico imponer multas bajo los Códigos Municipales, fortaleciendo así la capacidad de ejecución; (2) asignar fondos estatales y federales, incluyendo un fondo interagencial, para la adquisición de equipos, patrullaje y el desarrollo de campañas educativas; y (3) implementar métricas de evaluación periódicas que permitan medir de manera objetiva el impacto de estas medidas sobre la seguridad, la economía y el turismo en el municipio.

K. MUNICIPIO DE JUNCOS

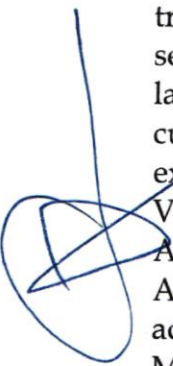
El alcalde del Municipio de Juncos, Hon. Alfredo "Papo" Alejandro Carrión, remitió a esta Honorable Comisión una amplia documentación relacionado con el Código de Orden Público, originalmente adoptado mediante la Ordenanza Núm. 11 Serie 2004-2005, y enmendada en varias instancias por las Ordenanzas Núm. 2, Serie 2005-2006 y Núm. 30, Serie 2010-2011. Dicho cuerpo reglamentario establece un marco normativo integral dirigido a promover la convivencia ciudadana y el orden público, regulando diversos aspectos de la vida urbana y comercial, tales como el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En términos generales, el Código dispone que los negocios que venden o despachan bebidas alcohólicas deberán desde las 6:00 AM hasta a las 12:00 AM, de lunes a jueves, incluyendo los días feriados, y los días viernes y sábados de 6:00 AM hasta las 2:00 AM. Asimismo, se prohíbe el consumo o expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como aceras, calles, plazas y parques, así como la venta a menores de dieciocho (18) años. Por su parte, se imponen multas administrativas que oscilan entre \$250.00 y \$1,000.00 por infracciones relacionadas con el consumo, venta o despacho de bebidas alcohólicas fuera de los parámetros establecidos. Cuando la venta o expendio de estas bebidas sea dentro de las zonas escolares en el horario escolar, ello supondrá una infracción de \$1,000.00 por cada violación.

En materia de ruidos innecesarios o excesivos, el Municipio de Juncos aprobó la Ordenanza Núm. 12, Serie 2014-2015, para regular mediante horario el volumen de los equipos domésticos como televisores, equipos o instrumentos de música a nivel para el

disfrute de quien lo produce y que el sonido no se escuche fuera de la propiedad. El horario será de lunes a jueves hasta las 7:00 PM, y los viernes, sábados y domingo a las 8:00 PM. Asimismo, se establece que los ciudadanos que celebren actividades privadas en sus residencias que incluyan equipos de música, música en vivo o la utilización de instrumentos, se regula el volumen bajo las mismas especificaciones a las 12:00 AM del día siguiente a la actividad. Las infracciones a dicha ordenanza conllevan multas administrativas de \$500.00 en la primera infracción o pena de cárcel por un periodo no mayor de 6 meses, o ambas, a discreción del Tribunal.

L. MUNICIPIO DE ISABELA



Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, el alcalde del Municipio de Isabela, Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez, hizo envío de una extensa documentación relacionada al Código de Orden Público, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2002-2003, y enmendado en varias instancias a través de diversas ordenanzas. En lo pertinente, la Ordenanza Núm. 15, Serie 2011-2012, se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas por parte de los comercios, desde las 12:00 AM hasta las 7:00 AM, de domingo a jueves, y los viernes, sábados y domingos — cuando el lunes sea feriado — desde las 2:00 AM hasta las 7:00 AM. De dicho requisito se exceptúan varias festividades y/o actividades, como la Víspera de Reyes; Navidad; Año Viejo y Nuevo; Noche de San Juan; celebración de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la celebración de la independencia de los Estados Unidos de América. Las infracciones a lo anteriormente esbozado conllevarán una multa administrativa de \$250.00 por cada una de las violaciones, siendo pagaderos al Municipio. Asimismo, toda infracción que no haya sido declarado como "administrativa", incurrirá en delito menos grave y será castigada con una multa no menor de \$500.00 y pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes y ni mayor de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Por otro lado, sobre los ruidos innecesarios y el "voceteo", la Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022, regula esta importante área. Si el sonido o volumen de radios, bocinas, amplificadores, equipo de sonidos, sirenas u otros, son fuertes o excesivos, se podrá imponer una multa administrativa por la cantidad de \$500.00 si es una primera infracción y de \$750.00 por segunda infracción y subsiguientes. En los casos de actividades, públicas o privadas, que requieran el uso de estos instrumentos, será meritorio contar con un permiso especial autorizado por la Policía Municipal y la Policía Estatal.

M. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

El Municipio de Juntos implementó su primer Código de Orden Público mediante la Ordenanza Núm. 19, Serie 2004-2005. El mismo fue inicialmente extensivo a las comunidades del Casco Urbano y el Sector El Hoyo, y sufrió varias enmiendas a través de los años. Sin embargo, mediante la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, se

implementó un nuevo Código municipal, adaptado a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

Entre sus disposiciones más importantes, el nuevo Código establece restricciones de horario para establecimientos que venden bebidas alcohólicas, los cuales deben cerrar a la medianoche (12:00 AM), con excepción de viernes, sábado. En aquellos casos en que el lunes sea feriado, los comercios están autorizados a operar el domingo hasta las 2:00 AM del día siguiente. Además, impone controles estrictos sobre la venta y consumo de alcohol, prohibiendo su expendio a menores de 18 años, su venta desde vehículos o neveritas, y el consumo en espacios públicos como calles, plazas y aceras. Las infracciones conllevan multas administrativas que comienzan en \$500 por una primera infracción y ascienden a \$1,000 por reincidencia.



Por otro lado, Código de Orden Público de Hormigueros también regula la venta de bebidas en envases de cristal o lata en determinados horarios para prevenir riesgos a la seguridad y el orden público. Se enfatiza, además, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas dentro de vehículos en movimiento, aplicable tanto a conductores como pasajeros, reforzando así la seguridad vial. En materia de control de ruido, se prohíbe la emisión de sonidos excesivos o perturbadores provenientes de comercios, vehículos, altoparlantes y sistemas de propaganda, así como el uso de bocinas o artefactos que excedan los niveles de decibeles permitidos por ley, buscando garantizar un entorno más tranquilo, especialmente en zonas residenciales y planteles escolares.

Finalmente, el Código establece normas específicas para el manejo adecuado del tránsito y estacionamiento, prohibiendo detener o estacionar vehículos en áreas que puedan obstruir la visibilidad, el flujo vehicular o la seguridad peatonal, incluyendo esquinas, puentes y zonas rurales de rodaje.

N. MUNICIPIO DE HATILLO

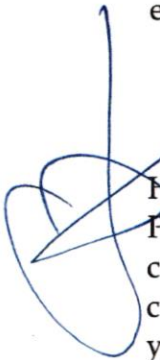
Mediante un detallado Memorial Explicativo, el alcalde de Hatillo, Hon. Carlos E. Román Román, destacó que el Código de Orden Público implementado por el ayuntamiento tiene como propósito promover la seguridad, el orden, la limpieza y la sana convivencia entre residentes, comerciantes y visitantes. El alcalde enfatizó que la administración municipal ha reafirmado su apoyo y compromiso con el Código mediante diversas iniciativas, tales como la creación de un nuevo Centro de Mando con cámaras LPR, la firma de un convenio con el Departamento de Seguridad Pública (DSP), la coordinación de planes estructurados para integrar la Policía Municipal con la Policía Estatal, la evaluación y ajuste de leyes y ordenanzas conforme al desarrollo del municipio, así como la adquisición de nueva flota vehicular, equipos de seguridad y la capacitación del personal en su uso y manejo.

Adicionalmente, en abril del presente año, el Municipio de Hatillo celebró el primer encuentro de comerciantes locales, con la participación de 130 negocios, con el objetivo

de orientar y educar sobre las disposiciones específicas del Código de Orden Público y fomentar su cumplimiento. Como resultado de estos esfuerzos, el ayuntamiento recopiló estadísticas que reflejan tanto la incidencia de infracciones como los recaudos asociados en los últimos años.

En cuanto a la comparativa de infracciones emitidas bajo el Código de Orden Público entre 2022 y 2025, se registraron los siguientes cambios: entre 2022 y 2025, el incremento fue de 116%; entre 2023 y 2025, la variación fue de -3%; y entre 2024 y 2025, se observó un aumento del 44%. Respecto a las infracciones por violación al Artículo 24, relacionado con la prohibición de ruidos innecesarios, los datos reflejan un incremento del 81% entre 2022 y 2025; del 185% entre 2023 y 2025; y nuevamente del 185% entre 2024 y 2025. Finalmente, en lo que respecta a los recaudos por infracciones al Código de Orden Público, se evidencia un aumento significativo a lo largo del periodo analizado, entre 2022 y 2025, los recaudos crecieron 360%; entre 2023 y 2025, el incremento fue de 12%; y entre 2024 y 2025, se registró un incremento del 820%.

O. MUNICIPIO DE GUAYANILLA



El alcalde del Municipio de Guayanilla, Hon. Raúl Rivera Rodríguez, remitió a esta Honorable Comisión una amplia documentación relacionado con el Código de Orden Público, originalmente adoptado mediante la Ordenanza Núm. 66, Serie 2006-2007. Dicho cuerpo reglamentario establece un marco normativo integral dirigido a promover la convivencia ciudadana y el orden público, regulando diversos aspectos de la vida urbana y comercial, tales como el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En términos generales, el Código dispone la prohibición de ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o viaja en un vehículo de motor, así como la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveras portátiles, entre otros, con una multa administrativa de \$500.00. Asimismo, mediante la Ordenanza Núm. 3, Serie 2018-2019, se establece una prohibición puntual sobre los ruidos innecesarios. Ello es, el volumen de radios y equipos de sonido no deberá ser audible desde la vía pública ni causar molestias a los vecinos. En el caso de las "velloneras" deberán operar a un volumen reducido, y los establecimientos con música en vivo o sistemas de sonido deberán contar con sistemas de aire acondicionado o aislamiento acústico cuando operen después de la 12:00 AM. Cualquier incumplimiento con dichas disposiciones se considerará como un delito menos grave, con multa administrativa de \$200.00. Cuando se haya alterado el mecanismo normal de un vehículo de motor con el propósito de producir ruido, la multa será de \$500.00.

P. MUNICIPIO DE GUAYNABO

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo expedida por esta Honorable Comisión, el Municipio de Guaynabo hizo envío de una extensa documentación

relacionada a diversas ordenanzas y reglamentos municipales dirigidas a preservar el orden público, incluyendo áreas relacionadas al manejo de desperdicios y basura, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tránsito, ruidos, control de animales y la regulación de negocios ambulantes. En tal sentido, el ayuntamiento no cuenta con un Código de Orden Público.

En lo pertinente al horario de cierre de comercios y expendio de bebidas alcohólicas, la Ordenanza Núm. 203, Serie 1998-1999, reglamenta el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las avenidas Esmeralda, Muñoz Rivera y Ponce de León. De tal modo, todo negocio o comercio que venda bebidas alcohólicas deberá cerrar desde las 12:00 AM hasta las 7:00 AM. Ello aplicará de lunes a jueves, mientras que los viernes, sábados, domingos y días feriados dicha prohibición será desde las 2:00 AM. Asimismo, se excluyen totalmente los días de Fiestas de Pueblo. Se dispone, además, que cualquier violación a dicha ordenanza se considerará como delito menos grave sancionada con una multa administrativa de \$100.00 a \$500.00 o pena de reclusión que no excederá de treinta (30) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.



En virtud de la Ordenanza Núm. 155, Serie 2000-2001, enmendada a su vez por la Ordenanza Núm. 144, Serie 2005-2006, se prohíbe deambular o situarse en calles, aceras, paseos, avenidas o plazas del municipio mientras se ingieren bebidas alcohólicas, con una penalidad de \$100.00 por infracción. Sin embargo, se exceptúan las actividades oficiales auspiciadas por el Municipio. También, mediante la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, enmendada por la Ordenanza Núm. 154, Serie 2005-2006, se prohibió el consumo y venta de estas bebidas en parques, canchas, coliseos y demás instalaciones deportivas mientras se celebren actividades infantiles o juveniles, con una sanción administrativa no menor de \$100.00 ni mayor de \$500.00 o un (1) día de cárcel por cada \$50.00 dólares que deje de satisfacer.

Por último, en cuanto a los ruidos innecesarios y excesivos, la Ordenanza Núm. 153, Serie 2000-2001 establece normas y requisitos para el control, disminución y eliminación de ruidos nocivos a la salud y al bienestar público. En síntesis, se prohíbe el uso de bocinas y sirenas, salvo en situaciones de emergencias, así como los amplificadores o altoparlantes, entre las 10:01 PM y las 7:00 AM, y la instalación o uso de estos equipos a una distancia menor de 300 metros de cualquier hospital o sitio de reunión público. o lugares de reunión. Cualquier violación estas disposiciones conllevará una multa administrativa no menor de \$100.00 ni mayor de \$200.00 o días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Q. MUNICIPIO DE CAGUAS

El Hon. William E. Miranda Torres, alcalde de Caguas, remitió a esta Honorable Comisión el Libro de Seguridad y Protección Pública, el cual contiene las disposiciones vigentes y relativas al orden público, la seguridad ciudadana y la calidad de vida en nuestra ciudad. Según esbozado, "[e]ste Código de Orden Público es el resultado de un

ejercicio riguroso de análisis, consulta y planificación estratégica, mediante el cual se han consignado las disposiciones principales que inciden directamente en la convivencia armónica, la seguridad de las personas y el desarrollo ordenado del entorno público".¹⁵

En materia de ruido excesivo, el Artículo 3.035 prohíbe los ruidos excesivos e innecesarios, imponiendo multas administrativas que oscilan entre \$100.00 y \$500.00, según la reincidencia. En cuanto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se regulan múltiples aspectos. Primeramente, el Artículo 3.043 prohíbe la venta y el consumo de alcohol a menores de 18 años dentro de la jurisdicción del Municipio, con multas que van entre \$500.00 y \$1,000.00. Asimismo, el Artículo 3.045 impide la venta de alcohol para consumo fuera de establecimientos, sancionando tanto al consumidor como al negocio con una penalidad de \$500.00 por primera infracción y de \$1,000.00 por la segunda infracción y las subsiguientes. Por otro lado, el Artículo 3.046 prohíbe el expendio en envases de cristal, con las mismas penalidades.

Respecto a los horarios de operación, el Artículo 3.047 dispone el cierre de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas a las 12:00 AM, y para los negocios donde la venta de alcohol sea secundaria, el cierre deberá realizarse a las 11:00 PM. Las violaciones a esta norma conllevan multas de \$500.00 a \$1,000.00. Además, el Artículo 3.048 establece que dichos comercios podrán reanudar operaciones a partir de las 8:00 AM, salvo los regulados por la Compañía de Turismo, que pueden operar con horarios extendidos.

Por otro lado, este Código de Seguridad prohíbe conductas relacionadas con el consumo de alcohol en espacios y vehículos. En lo pertinente, el Artículo 3.049 prohíbe ingerir o poseer envases abiertos en vías o lugares públicos, imponiendo multas de \$500.00. También, el Artículo 3.050 veta la venta de bebidas alcohólicas desde vehículos o carritos, con sanciones equitativas. Por último, el Artículo 3.051 prohíbe el consumo de alcohol a conductores o pasajeros de vehículos, igualmente con una multa de \$500.

En conjunto, estas disposiciones reflejan una política municipal de cero tolerancia ante las conductas que perturben la paz pública, promoviendo así la responsabilidad individual, la convivencia segura y el respeto a la normativa en toda la jurisdicción del Municipio de Caguas.

R. MUNICIPIO DE CABO ROJO

En representación del Municipio de Cabo Rojo, el Comisionado de la Policía Municipal, Teniente Ángel M. Méndez Durán, expuso que, tras la aprobación del Código de Orden Público en el año 2002, el municipio logró atender y controlar de manera efectiva las situaciones de peleas y desórdenes que ocurrían con frecuencia en el Poblado de Boquerón. Según explicó, la implementación de este instrumento normativo permitió

¹⁵ MUN. DE CAGUAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

restablecer el orden y la seguridad en una zona turística que, en aquel entonces, no recibía la misma afluencia de visitantes que hoy en día.

Asimismo, el Comisionado destacó que la adopción del Código fue fundamental para el fortalecimiento de la actividad turística y gastronómica en el municipio, beneficiando tanto al visitante local como al extranjero. Señaló, además, que "[e]l comercio se ha visto beneficiado grandemente logrando establecimientos o restaurantes de gran prestigio y el embellecimiento del lugar con un ambiente seguro garantizando el disfrute de todos los visitantes que los fines de semana se dan cita en el Poblado de Boquerón".¹⁶

Finalmente, el Teniente Méndez Durán informó que la administración municipal se encuentra actualmente evaluando la posibilidad de enmendar diversas disposiciones del Código de Orden Público, con el propósito de actualizarlo y adaptarlo a las necesidades actuales del municipio. Expresó, además, que las circunstancias sociales y económicas han cambiado significativamente desde su adopción original, por lo que resulta necesario atemperar la normativa a las nuevas realidades y considerar su extensión a otros sectores o zonas de la jurisdicción de Cabo Rojo, con el fin de continuar promoviendo la seguridad, la convivencia y el desarrollo turístico ordenado.



S. MUNICIPIO DE ARECIBO

Por conducto de la Directora del Municipio de Arecibo, Sra. Desireé Torres Candelaria, se remitió copia del Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2023-2024. En síntesis, se esboza que dicho cuerpo normativo funge como una herramienta esencial para fomentar la convivencia pacífica, garantizar la seguridad ciudadana y promover un desarrollo económico y turístico ordenado. Asimismo, apoya la necesidad de que estas normativas respondan eficazmente a las realidades sociales y económicas locales.

Según esbozado, desde su implementación, el Código ha tenido un impacto positivo al atender preocupaciones ciudadanas recurrentes, especialmente las relacionadas con el ruido excesivo en zonas residenciales y comerciales. Asimismo, su aplicación ha permitido responder con mayor agilidad a las querellas vecinales, manteniendo un equilibrio entre el disfrute ciudadano, el ejercicio de la libre expresión y el desarrollo de la actividad económica. Así pues, entre las disposiciones más relevantes del Código se encuentran los horarios de cierre de los comercios. Los negocios deben cerrar desde las 12:00 AM hasta las 6:00 AM, excepto los viernes y sábados, cuando pueden operar hasta las 2:00 AM. Se requiere anunciar el cierre treinta (30) minutos antes del cierre formal. Sin embargo, el alcalde puede autorizar excepciones mediante orden ejecutiva. Toda violación a lo antes expuesto conllevará una multa administrativa de \$500.00 a \$1,000.00, según aplique.

¹⁶ MUN. DE CABO ROJO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

De igual forma, el Código prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y en envases de vidrio, así como su venta a menores de edad y en zonas escolares, con el propósito de promover entornos seguros y saludables. En materia de control de ruidos, se establece la prohibición de emitir sonidos excesivos o innecesarios, incluso sin la utilización de medidores de decibeles, siempre que los agentes del orden público los perciban como perturbadores o contrarios a la paz ciudadana. Respecto al tránsito y uso de los espacios públicos, el Código dispone que queda prohibido obstruir calles, aceras o vías con objetos o mobiliario, y que cualquier cierre de calles deberá contar con la autorización del alcalde y la notificación correspondiente a las autoridades competentes. Además, los comercios están obligados a mantener sus alrededores en condiciones adecuadas de limpieza y contar con las licencias requeridas para su operación.

T. MUNICIPIO DE AIBONITO



El alcalde de Aibonito, Hon. William "Willie" Alicea Pérez, remitió a esta Honorable Comisión su Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2022-2023. Este se ha efectuado con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, entre otros asuntos relacionados.

De entrada, el Artículo 2.01 del Código autoriza a la Policía de Puerto Rico a expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a sus disposiciones. Por otro lado, el Artículo 2.05 establece que, en caso de que se imponga una multa a una persona particular que no sea comerciante ni esté utilizando ni conduciendo un vehículo de motor, si no se paga la multa dentro del término de treinta (30) días a la fecha de expedido de boleto, se archivará la multa y se radicará una denuncia como delito menos grave contra el imputado ante el Tribunal de Primera Instancia, Regio Judicial de Aibonito. El importe de estas multas se pagará e ingresará en las arcas del ayuntamiento.

De igual manera, se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas por un conductor o pasajero en vehículo por las vías públicas dentro de la demarcación del Municipio, disponiéndose que toda persona que incurra en violación será sancionada con una multa de \$500.00. Asimismo, también se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles, con una sanción de \$500.00. Esta misma penalidad se impone a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal para consumo fuera de establecimientos comerciales.

En lo pertinente, el Artículo 3.07 del Código dispone que ningún establecimiento comercial donde se venda, sirva o despache bebidas alcohólicas al detal, permanecerá abierto y efectuando transacciones pasadas las 12:00 AM y podrán reabrir operaciones a las 6:00 AM. Sin embargo, no se establece un límite de días de operación, por lo que, se

presume que aplica por igual a todos los días de la semana. De este modo, cualquier persona que incurra en violación a lo antes esbozado será sancionada con una multa administrativa de \$1,000.00.

En cuanto al control de ruidos, el Código prohíbe la emisión de ruidos excesivos e innecesarios resultantes del uso de radio, altoparlantes, dentro y fuera de negocios, residencias y/o vías públicas, campanas, pitos, velloneras, bocinas y "voceteo", entre otros. Ello conlleva una multa administrativa de \$500.00, y tal penalidad también es extensiva al material chatarra y materiales viejos en estado de desecho. Asimismo, se prohíbe atar, amarrar, situar y/o abandonar cualquier animal en las vías públicas, aceras, propiedades públicas o privadas, sujeto a las disposiciones de la Ley 157-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". Cualquier persona que incurra en violación a ello será sancionada con una multa de \$100.00.

 U. MUNICIPIO DE AGUADA

El alcalde del Municipio de Aguada, Hon. Christian E. Cortés Feliciano, presentó copia íntegra del Código de Orden Público, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 11, Serie 2020-2021, el cual tiene como propósito fomentar la convivencia pacífica, salvaguardar la seguridad ciudadana y asegurar un orden público coherente con las necesidades sociales y económicas del municipio. En términos generales, el Artículo 1.07 del Código dispone que los establecimientos que vendan o despachen bebidas alcohólicas deberán cesar operaciones desde las 12:00 AM hasta las 6:00 AM, todos los días de la semana. No obstante, se establecen excepciones para los viernes, sábados y domingos, así como para los domingos que precedan a un lunes feriado y los días festivos reconocidos, en los cuales el cierre podrá efectuarse a las 2:00 AM. Además, se requiere que el dueño, supervisor o encargado del negocio anuncie el cierre con treinta (30) minutos de anticipación. Las violaciones a estas disposiciones conllevan multas administrativas que oscilan entre \$500.00 y \$3,000.00, según la gravedad de la infracción y su reincidencia.

Por otro lado, en materia de ruidos innecesarios o excesivos, el Artículo 7.01 del Código incorpora disposiciones específicas para controlar la contaminación acústica generada por vehículos, establecimientos comerciales y eventos públicos. Según se aborda, estas medidas se ajustan a los niveles de decibeles permitidos por ley y buscan garantizar el sosiego, la tranquilidad y el bienestar de las comunidades residenciales, por lo que, su incumplimiento conlleva una multa administrativa de \$500.00.

En igual medida, el Código, en su Artículo 10.1, también contiene disposiciones relacionadas con la tenencia y manejo de animales domésticos, estableciendo que toda persona propietaria de una mascota que pueda representar peligro o riesgo, debido a su tamaño o raza, deberá mantenerla sujeta mediante un collar especial que aplique presión al cuello del animal cuando este tire en dirección contraria a la voluntad de su dueño o

custodio. No obstante, se exceptúan de esta disposición los perros guías, de compañía y los canes de servicio pertenecientes a las agencias de seguridad del Estado.

Asimismo, en virtud del Artículo 10.4, se prohíbe la venta ilegal de animales dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguada sin haber adquirido y mantenido vigente una licencia que autorice dicha actividad, conforme a las disposiciones de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". Las sanciones por este incumplimiento incluyen una multa de \$250.00 por la primera violación, \$500.00 por la segunda, y en caso de reincidencia, se presentará una denuncia ante el Tribunal, donde podrá imponerse una multa de hasta \$5,000.00.

Finalmente, el Artículo 11.01 establece que tanto las Policías Estatales como las Policías Municipales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas a las disposiciones del Código de Orden Público de Aguada. La persona sancionada podrá optar por pagar la multa o solicitar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI) dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del boleto.

V. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA



El Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Arthur J. Garffer, expresó su pleno respaldo a la R. del S. 136, reconociendo la importancia del estudio legislativo sobre la efectividad de los Códigos de Orden Público en los municipios de Puerto Rico. En su exposición, el Secretario destacó que esta medida contribuye a fortalecer el rol tanto de los ayuntamientos como del DSP, en cuanto a la preservación del orden público, la convivencia social y la seguridad de la ciudadanía.

Además, Garffer subrayó la colaboración constante que existe entre la Policía de Puerto Rico (PPR), las Policías Municipales y las oficinas de seguridad municipal en la creación, revisión y ejecución de los Códigos de Orden Público. Explicó, pues, que esta coordinación se canaliza mediante reuniones mensuales, en las que participan la Unidad de Códigos de Orden Público (adscrito a la PPR), los comandantes de distrito y los comisionados municipales de cada ayuntamiento. Dichos encuentros permiten uniformar criterios, compartir experiencias y atender situaciones particulares relacionadas con la aplicación de la normativa.

Por otro lado, el Secretario enfatizó en la necesidad de fortalecer la estructura institucional encargada de supervisar la aplicación de estos Códigos. Añadió, además, que la Policía de Puerto Rico llevará a cabo vistas y reuniones periódicas con los municipios, con el objetivo de mantener una comunicación efectiva y evaluar los resultados obtenidos. También informó que la PPR mantiene un sistema de recopilación de estadísticas sobre los boletos expedidos bajo los referidos Códigos. Este mecanismo permite medir la efectividad de las disposiciones municipales, identificar áreas de mejora y realizar los ajustes necesarios.

Por último, el Secretario sostuvo que los Códigos de Orden público son una herramienta clave para la prevención del crimen y la convivencia comunitaria. Concluyó reafirmando el compromiso institucional del DSP y la Policía de Puerto Rico con el fortalecimiento de los Códigos de Orden Público, y su efectiva implementación, así como con la colaboración continua con los municipios en favor de la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.

W. CÁMARA DE COMERCIO DEL OESTE DE PUERTO RICO

Mediante memorial explicativo suscrito por la presidenta de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico (CCOPR), la Sra. Ivelisse Pagán Matos, se expresaron las observaciones y recomendaciones respecto al impacto que los Códigos de Orden Público han generado en el ámbito empresarial de la región oeste. Pese a reconocer que estos instrumentos persiguen fines legítimos como la seguridad, la sana convivencia social y la protección de la calidad de vida, nos fue esbozado que "es imprescindible examinar si su implementación ha resultado proporcional, razonable y compatible con la realidad económica actual".¹⁷

Entre los aspectos más relevantes señalados por la CCOPR, se destacan varios desafíos. Según señalado, y en primer lugar, la inconsistencia entre los municipios en cuanto a la redacción y aplicación de los Códigos de Orden Público complica la operación de negocios y comercios con presencia regional, lo cual genera incertidumbre entre los inversionistas. En segundo lugar, las limitaciones estrictas relacionadas con horarios de operación, control de ruido y consumo en espacios públicos, lo que ha reducido la competitividad de sectores como la gastronomía, la hotelería y el entretenimiento. Además, se advirtió sobre la afectación directa a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya que las regulaciones han impactado su facturación y su capacidad para sostener empleos locales. Finalmente, se destacó el impacto negativo que, a su juicio, han tenido los aludidos Códigos en las zonas turísticas y urbanas del Oeste, afectando directamente la atracción de visitantes y, en consecuencia, los ingresos fiscales municipales y estatales.

Ante este panorama, la Cámara enfatizó en la necesidad de establecer un balance entre la calidad de vida de los residentes y el desarrollo económico sostenible, evitando que los Códigos se conviertan en obstáculos para la inversión y la competitividad regional. A esos fines, la organización presentó cinco recomendaciones dirigidas a optimizar la aplicación de los Códigos de Orden Pública en la isla, a saber:

1. **Uniformidad mínima:** Adoptar guías modelo de COP con estándares comunes (rangos de horarios, límites de ruido, permisos temporeros) que los municipios adapten a sus realidades.

¹⁷ Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 136, 1 (2025).

2. **Revisión periódica:** Establecer mecanismos de evaluación cada tres años con métricas claras de seguridad y desarrollo económico.
3. **Participación multisectorial:** Incluir a cámaras de comercio, asociaciones de residentes, sector turístico, cultural y universitario en las vistas y procesos de revisión.
4. **Transparencia y debido proceso:** Requerir que las querellas y sanciones bajo COP tengan un proceso apelativo ágil y justo.
5. **Flexibilidad por zonas:** Permitir que las regulaciones distingan entre áreas residenciales y áreas turísticas/comerciales, reconociendo la diversidad de usos y necesidades.¹⁸

AUDIENCIA PUBLICA



El 17 de octubre de 2025, la Comisión de Asuntos Municipales celebró una tercera y última Audiencia Pública en torno a la R. del S. 136. En primera instancia, compareció el alcalde del Municipio de Sabana Grande, Hon. Marcos "Marquitos" Valentín Flores, quien reconoció el valor y la importancia de los Códigos de Orden Público como herramienta esencial para promover la sana convivencia social y el orden dentro de los límites jurisdiccionales de cada ayuntamiento. En sus expresiones iniciales, se remontó a los orígenes de estos códigos a nivel municipal, atribuyendo su primera implementación formal a la entonces alcaldesa de San Juan y posterior Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón. Ello representó un paso significativo para el manejo de la convivencia social y seguridad en todos los ayuntamientos.

En el caso de Sabana Grande, el Código de Público, vigente desde el año 2006, ha demostrado ser una herramienta efectiva para atender diversas problemáticas. Entre estas, el comportamiento ciudadano, la regulación de actividades comerciales y la atención al problema de equinos realengos en las vías públicas, según destacó el comisionado de la Policía Municipal, Sgto. José F. Marchany Sánchez. Sin embargo, la efectividad del código se ha visto limitada por ciertos retos operacionales, como la reducción de la plantilla de agentes del orden público.

Según expresado por el comisionado, en la actualidad, el municipio de Sabana Grande cuenta con una plantilla de diez (10) policías municipales, lo que se traduce en aproximadamente dos (2) agentes por turno. A ello se suma la insuficiencia de personal de seguridad estatal que, en ocasiones, ha dejado al cuartel de la Policía Estatal completamente desprovisto de agentes, obligándose a la Policía Municipal a asumir en solitario la responsabilidad total de la seguridad pública en un municipio con más de 22,000 habitantes. Lo anterior no solo afecta la efectividad y correcta implementación de

¹⁸ *Id.* en las págs. 1-2.

las disposiciones del Código de Orden Público, sino también la respuesta del ayuntamiento ante emergencias o eventos de seguridad mayores.

Por último, el alcalde Valentín Flores también destacó que la insuficiente capacitación de los agentes del orden público—tanto estatales como municipales—con las disposiciones de los Códigos de Orden Público es un asunto que debe atenderse con premura. Pese a que los oficiales cuentan con “libretas” para emitir multas al amparo de su respectivo código, expresó que, en la práctica, muchos policías aplican multas y sanciones basándose en otros estatutos estatales paralelos o de similar naturaleza, lo que debilita la implementación efectiva de los códigos. Por lo que, instó a las academias de formación policial incorporar en sus planes de estudio y capacitación contenidos específicos sobre estos códigos, con el fin de garantizar una intervención más alineada a los cuerpos normativos de los gobiernos municipales.



Por otra parte, en representación del municipio de Yauco, el comisionado de la Policía Municipal, Sgto. Louis Maurosa Gutiérrez, expresó que el Código de Orden Público es tiene aplicación en toda la extensión territorial del municipio. Asimismo, reconoció que el ayuntamiento enfrenta una alta incidencia delictiva, particularmente en delitos de homicidios y vehículos hurtados, y que se ha convertido en un lugar donde personas provenientes de otros municipios vecinos acuden a cometer sus actos delictivos. Según sus expresiones, muchos de los responsables de estas actividades contrarias a la ley no residen en su pueblo, sino que se trasladan desde otras localidades para delinquir en la zona.

Para atajar la incidencia criminal, el municipio de Yauco cuenta con cuarenta y cinco (45) agentes de la Policía Estatal, y con sesenta y dos (62) efectivos de la Policía Municipal. Asimismo, la administración municipal ha invertido en un Sistema de Monitoreo y Videovigilancia, el cual cuenta con sesenta y seis (66) cámaras de seguridad de tecnología avanzada. Dichos dispositivos ofrecen vigilancia continua las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, abarcando el casco urbano y otras áreas estratégicas del ayuntamiento. No obstante, señaló Maurosa Gutiérrez que la efectividad de este innovador sistema se limita a los límites territoriales de su jurisdicción, ya que una vez los delincuentes abandonan la municipalidad de Yauco, no es posible continuar su seguimiento mediante las imágenes de vigilancia. Por ello, hizo un llamado a que los municipios colindantes también inviertan en este tipo de tecnologías, con el fin de establecer una red de colaboración intermunicipal que fortalezca la seguridad regional.

En adición a lo planteado, los agentes de la Policía Municipal de Yauco disponen de una libreta de boletos, a los fines de emitir multas conforme a las disposiciones del Código de Orden Público. No obstante, se han enfrentado a dificultades en cuanto a la recaudación de dichas infracciones. Según se informó, los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) han experimentado dilaciones en el procesamiento de estas multas. Actualmente, dichos boletos son enviados a una unidad específica en donde un empleado designado se encarga de ingresarlas al sistema. Solo después de completarse este trámite

es que los fondos correspondientes llegan finalmente a las arcas municipales, pero no existe constancia o fecha específica de cuándo ello ha de suceder, por lo que, se ha experimentado cierta incertidumbre sobre cuándo y cuánto dinero recibirá el ayuntamiento por concepto de estos recaudos. Asimismo, con el propósito de optimizar este proceso y acelerar la gestión en el CESCO, se contrató a una empresa privada especializada en la digitalización de multas.

Por otro lado, el comisionado expresó preocupación por la aparente renuencia de algunos agentes de la Policía Estatal a hacer valer las disposiciones del Código de Orden Público, relegando esta responsabilidad casi exclusivamente sobre la Policía Municipal, haciendo eco de lo reseñado anteriormente por la administración municipal de Sabana Grande y la necesidad de una mayor colaboración y adiestramiento interagencial entre ambos cuerpos de seguridad. Finalmente, destacó que el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha sido proactivo en imponer medidas correctivas en las escuelas públicas para atajar la actividad criminal. En esencia, resaltó que en Yauco se han registrado incidentes en los que estudiantes menores de edad han ingresado armas a las instituciones escolares, lo cual constituye una seria amenaza a la seguridad y bienestar de los estudiantes y personal docente en el aula escolar. Por lo que, propuso la instalación de detectores de metales en las escuelas como una medida preventiva.

Como instancia final, compareció el vicealcalde del municipio de Mayagüez, el Sr. Ricardo R. Lebrón Torres, acompañado por el Dr. Edwin Asencio Pagán, director del Departamento de Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), así como por dos estudiantes del Programa de Ciencias Políticas de dicha institución, los jóvenes Alexdriel Solares Nieves y Michelle González Jiménez. Asimismo, participó la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, representada por la Sra. Ivelisse Pagán Matos. En conjunto, todas estas personas y entidades colaboraron estrechamente en el proceso de evaluación del Código de Orden Público de Mayagüez, aportando valiosos insumos desde distintas perspectivas académicas, administrativas y comerciales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Tras múltiples gestiones legislativas, y a la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones presentadas por los municipios, agencias gubernamentales y el sector comercial, así como luego de la celebración de tres (3) Audiencias Público, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo, concluye y recomienda, de manera final, lo siguiente:

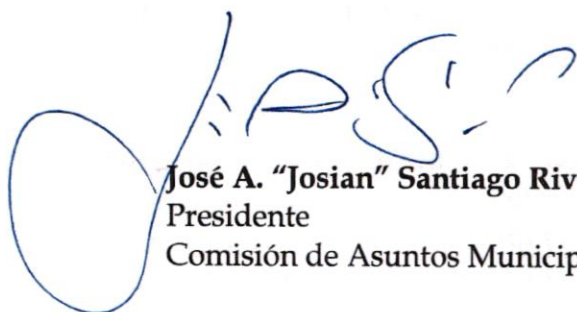
1. **Actualización del marco legal y normativo:** Se identificó que no todos los municipios cuentan con un Código de Orden Público actualizado a las disposiciones vigentes de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Esta situación resalta la necesidad de revisar y armonizar la normativa municipal con el marco legal estatal.

2. **Establecimiento de horarios de cierre regionales:** La mayoría de los ayuntamientos coincidió en la necesidad de implementar un horario de cierre unificado a nivel regional para los establecimientos comerciales, ello, con el fin de reducir la ocurrencia de incidentes violentos y evitar el traslado de personas bajo efectos de bebidas alcohólicas a otras jurisdicciones municipales.
3. **Fortalecer la coordinación entre la Policía Estatal y la Policía Municipal:** Resulta necesario fortalecer los canales de comunicación entre las diversas agencias de seguridad, de modo que se actúe de manera coordinada en la orientación, implementación y ejecución de las disposiciones de los Códigos de Orden Público.
4. **Relevancia social y económica:** Se reconoce la importancia de los Códigos de Orden Público como instrumentos que fomentan la sana convivencia social, y fortalecen los lazos comunitarios y económicos entre los diversos componentes dentro de la jurisdicción municipal.
5. **Instrumento de política pública preventiva:** Los Códigos de Orden Público son una herramienta efectiva en la lucha contra el crimen, sirviendo como un brazo extensivo y complementario a los esfuerzos del Estado en la prevención y reducción de la actividad delictiva.

Así pues, lo anterior es el resultado de un proceso investigativo minucioso que recoge las realidades, retos y aportaciones de los municipios en torno a los Códigos de Orden Públicos, y sus respectivas experiencias. Este esfuerzo se traduce en un instrumento valioso para orientar la política pública y legislación futura, encaminada a fortalecer la gestión municipal, promover la convivencia ciudadana y fomentar el desarrollo económico y social en beneficio de aquellos que conviven en cada jurisdicción municipal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en torno a la **R. del S. 136**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

Respetuosamente sometido,



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO NOV 18 '25 PM 6:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 144

INFORME FINAL

18 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 144.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Real
La Resolución del Senado 144 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la R. del S. 144 ilustra que el Aeropuerto Rafael Hernández, ubicado en el Municipio de Aguadilla, es el segundo aeropuerto con más afluencia de pasajeros de Puerto Rico. Adicional a esto, la autora de la medida explica la gran importancia económica que tiene el Aeropuerto Rafael Hernández, particularmente en el sector de carga aérea. Así también menciona, que el gobierno de Puerto Rico tenía un plan de extensión y mejoras permanentes, que incluían entre otros, el establecimiento de una planta de reacondicionamiento.

Por tal razón, la R. del S. 144 tiene el propósito de investigar los planes de desarrollo del Aeropuerto Rafael Hernández y conocer las necesidades, si alguna, en las que la Asamblea Legislativa pueda auxiliar, para tener un desarrollo exitoso en beneficio de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentará el resultado de la investigación en torno a los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y a la Compañía de Turismo. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Norberto Negrón Díaz. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, es creada por virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico" y funge como el ente gubernamental encargado en desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de instalaciones de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Según la información provista por la APPR, el Aeropuerto de Aguadilla cuenta con varios proyectos de distintas escalas de envergadura, todos relacionados a la expansión de sus facilidades.

Sobre los planes a corto, mediano y largo plazo del aeropuerto, la APPR informa lo siguiente:

- a. Existe un proyecto para construir una nueva pista paralela.
- b. Hay planes para mejoras en el terminal y acceso que consisten en construir nuevas puertas de embarque, nuevos "jet bridges", la remodelación de áreas de espera, invertir en mejoras para la seguridad del aeropuerto y crear un nuevo cuartel de Aduanas y Protección Fronteriza.
- c. Acabar la construcción de la nueva pista y resumir operaciones en la antigua pista, con uso de "high-capacity taxiway".
- d. Expandir el terminal de pasajeros.
- e. Diversificar las operaciones del aeropuerto a través de la construcción de hangares y bodegas.
- f. Lograr las expansiones del aeropuerto estipuladas en su Plan Maestro del 2010.

- g. Recibir más pasajeros y vuelos a raíz del impacto que pueda tener el aumento del nivel del mar en otros aeropuertos de la isla.
- h. Que estima una inversión total de \$1,000 millones de dólares a través de 20 años en base al Plan Maestro del aeropuerto aprobado en 2010.

Referente a la asignación de fondos para infraestructura, la APPR resalta que cuenta con un total de \$343 millones destinados para proyectos de infraestructura e innovación. Esto incluye \$29 millones para mejoras en terminal y acceso. Adicional, cuenta con un "Grant" inicial de la FAA -valorado en \$2,200,000- para mejorar la Torre de Control. También existe un "Grant" adicional de la FAA de \$1,610,000 para el mismo propósito. Los proyectos en el edificio terminal también cuentan con "Grants" de la FAA, constan de \$3,600,000 y \$6,000,000 respectivamente.

Sobre las cifras de operaciones aéreas en el Aeropuerto Rafael Hernández, la APPR informa que la facilidad recibió a 738,766 pasajeros en 2024 y espera que este número continúe en aumento.

En el tema de empleos, el memorial esboza que la instalación aeroportuaria emplea a 1,400 trabajadores directamente y que los empleos indirectos generados por el aeropuerto son alrededor de 6,000.

Las operaciones del aeropuerto, que la APPR detalla, incluyen:

- a) La presencia de la empresa FedEx en los predios de la facilidad, donde la compañía lleva a cabo tareas relacionadas a la distribución de paquetes. En particular, se hace énfasis sobre los materiales farmacéuticos que transporta esta empresa a través del aeropuerto Rafael Hernández.
- b) Los servicios de mantenimiento de aeronaves que ofrece la empresa Lufthansa Technik Puerto Rico. Esta localidad le da servicio a aviones Airbus A320 y atiende clientes de todo el mundo.
- c) Estaciones y cuarteles de las fuerzas armadas y agencias federales. Estas incluyen: la Guardia Costera, Aduana y protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) y la Guardia Nacional Aérea.

La APPR finalizó su memorial comprometiéndose a proveer información adicional de ser necesario o aclarar cualquier asunto relacionado a la información que proveyeron.

COMPañIA DE TURISMO

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Directora Ejecutiva, la Sra. Willianette Robles Cancel. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, fue fundada en 1970 como una

empresa pública con la misión de estimular, promover y regular el desarrollo del sector turístico en Puerto Rico.

Según la información provista por la CTPR, su División de Acceso Aéreo y Marítimo es la encargada de fortalecer la conectividad internacional y regional de la isla, mediante la atracción de nuevas aerolíneas y el incentivo para incrementar frecuencias o destinos de aquellas ya establecidas. Cónsone con esta misión la CTPR mencionó la labor que hizo con la incorporación de una nueva ruta entre Miami y el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Esta ruta comenzó a operar el 24 de mayo de 2025.

A través de una tabla con datos, la CTPR informo que la ruta Miami-Aguadilla cuenta con una frecuencia semanal y diversifica el acceso aéreo a la zona oeste. También detalló que el aeropuerto registró unos 738,766 pasajeros en 2024, lo que representa un aumento de 15.1% comparado al año anterior.

Cabe destacar que la CTPR hizo hincapié sobre el hecho de que esta corporación pública no tiene injerencia sobre el desarrollo infraestructural del Aeropuerto Rafael Hernández, ya que esto es responsabilidad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Por otra parte, la CTPR también aclaró que la promoción internacional y las campañas de mercadeo dirigidas a aerolíneas y agencias de viajes son tarea de la Organización de Mercadeo de Destino (DMO por sus siglas en inglés).

CONCLUSIÓN

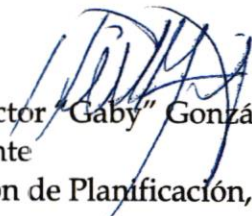
La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructuras y Urbanismo del Senado de Puerto Rico concluye que el Aeropuerto Rafael Hernández representa una gran inyección económica para Aguadilla, la región oeste y la isla entera. Además, expresa que su desarrollo es esencial de cara al cambio climático y la transformación de los otros aeropuertos en la isla. Claramente esta facilidad ofrece un beneficio económico, de seguridad pública y turismo para la región oeste de Puerto Rico.

El análisis realizado evidencia que, las asignaciones actuales de fondos y proyectos en curso para atender el desarrollo a futuro del aeropuerto están correctamente presupuestados y representan una ambición positiva que va cónsono con las predicciones en incremento que se vislumbran.

Esta Comisión dará seguimiento a las gestiones de la Autoridad de Puerto de Puerto Rico para garantizar la ejecución de los proyectos ya financiados y la realización de los estudios necesarios para maximizar el potencial del Aeropuerto Rafael Hernández como alternativa viable para vuelos comerciales y de carga aérea.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 144.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 18 '25 PM 6:24
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

INFORME FINAL

18 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 154.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 154 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a verificar el estado en el que se encuentran los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques, en atención a la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la R. del S. 154 expresa que los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento bajo la administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) constituyen infraestructuras críticas para asegurar el suministro continuo de agua potable y el manejo adecuado de aguas residuales en Puerto Rico.

Indica además, que el pronóstico atmosférico para la temporada de huracanes del 2025 anticipa una actividad superior al promedio histórico. Ante este escenario, resulta indispensable verificar que la AAA cuente con una infraestructura robusta, protocolos de emergencia actualizados y la capacidad operacional necesaria para garantizar servicios ininterrumpidos durante fenómenos atmosféricos.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Luis González Delgado. En su escrito, la AAA remitió un compendio detallado que incluye:

- 
- Inventario de facilidades en los municipios objeto de estudio, tales como:
 - Plantas de Alcantarillado Sanitario (PAS).
 - Estaciones de Bombas de Alcantarillado Sanitario (EBAS).
 - Plantas de Filtración (PF).
 - Pozos.
 - Estaciones de Bombeo de Agua Potable (EB).
 - Tanques de almacenamiento.
 - Figuras, gráficas y esquemas del funcionamiento de los sistemas.
 - Listado de proyectos en curso por municipio.
 - Información de capacidad de tratamiento y población servida.
 - Protocolos de emergencias, incluyendo el Procedimiento 119.
 - Datos de generadores, mantenimiento preventivo y recursos disponibles.

La AAA reiteró su obligación de proveer servicios adecuados de agua potable y alcantarillado conforme a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". Expuso que actualmente sirve agua potable al 98% de la población y servicios sanitarios al 59%. Asimismo, señaló que, bajo el marco de PROMESA, la AAA es una Instrumentalidad Territorial Cubierta, por lo que ciertos procesos —incluyendo inversiones en infraestructura— requieren autorización de la Junta de Supervisión Fiscal. Esta supervisión afecta directamente los calendarios de ejecución, reasignaciones de fondos y proyectos de capital.

La AAA presentó su Procedimiento 119, el cual se activa en dos fases:

- Fase 119.0 (marzo - mayo):

Preparación previa a la temporada, incluyendo inspección de equipos, actualización de planes operacionales, inventario de generadores, y distribución de cartas de designación al personal esencial.

- Fase 119.1 (desde 1 de junio):

Activación formal para la temporada de huracanes, con énfasis en vigilancia continua, comunicación interagencial, verificación de niveles de embalses y preparación de oasis y camiones cisterna.

Entre las acciones ejecutadas se destacan:

1. Entrega del Plan Multirriesgo al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).
2. Revisión de planes operacionales en todas las regiones.
3. Inventario actualizado de generadores y sus capacidades.
4. Mantenimiento preventivo de bombas, equipos eléctricos y sistemas redundantes.
5. Adquisición y preposicionamiento de materiales y equipos críticos.
6. Preparación de los Centros de Llenado de agua potable.

La AAA informó que cuenta con varios mecanismos de redundancia para asegurar comunicación continua, incluyendo:

- 
1. Líneas análogas designadas para la operación interna.
 2. Proveedores de internet soterrado en instalaciones críticas.
 3. 60 teléfonos satelitales y radios VHF distribuidos por regiones.
 4. Comunicaciones directas con plantas, represas, embalses y oficinas de manejo de emergencias municipales.

Estos sistemas tienen el propósito de mantener comunicación operacional aún bajo interrupciones prolongadas del sistema eléctrico.

Adicional, la Autoridad indicó que cuenta con:

1. Camiones cisterna distribuidos regionalmente.
2. Identificación de oasis, plumas y centros de llenado.
3. Procedimientos revisados para el manejo y despacho de agua a granel.
4. Capacitación reciente a operadores y personal de emergencias.

Estas medidas buscan mitigar interrupciones en el servicio cuando las instalaciones se vean afectadas por falta de energía o daños causados por eventos atmosféricos.

La AAA resaltó que, ante la posibilidad de interrupciones prolongadas de energía, se activa un plan de vigilancia que incluye:

1. Seguridad presencial en instalaciones prioritarias.

2. Monitoreo mediante sistemas digitales.
3. Traslado de diésel bajo escolta para prevenir hurto o pérdida.
4. Equipos de apoyo ("runners") para transportar informes operacionales en caso de fallas en telecomunicaciones.

Previo al paso de un evento atmosférico, se realizan inspecciones para:

1. Evaluar niveles y capacidad disponible de embalses.
2. Coordinar descargas controladas, de ser necesarias.
3. Establecer comunicación continua con municipios, NMEAD y otras agencias.

La AAA informa que se brindó adiestramiento sobre operación segura de compuertas y manejo preventivo de caudales. El personal identificado como esencial ejerce funciones durante todas las fases del evento, conforme a los planes de emergencia institucionales. La Autoridad destacó una reunión sostenida con FEMA, NMEAD y personal gerencial de la AAA para establecer:

1. Hubs de combustible y capacidades de almacenaje.
2. Inventario de generadores por prioridad.
3. Materiales y equipos necesarios para respuesta emergente.

Esta coordinación fortalece la preparación estratégica de la AAA y facilita la respuesta conjunta ante un evento atmosférico de grandes proporciones.

Además, el día 15 de julio de 2025, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo realizó una Vista Pública donde la AAA detalló lo aquí vertido y acompañó su ponencia con documentos a los que hace mención en su respuesta al requerimiento. Dichos documentos se encuentran en el expediente de la resolución disponibles para su evaluación.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión concluye que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha delineado una estructura operacional y preventiva dirigida a fortalecer la continuidad de los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado sanitario durante la temporada de huracanes del 2025. La documentación sometida refleja que la entidad ha realizado esfuerzos medulares en las áreas de preparación de infraestructura, inspección de generadores, actualización de protocolos de emergencia, redundancia en los sistemas de comunicación, coordinación interagencial y disponibilidad de mecanismos alternos para la distribución de agua.

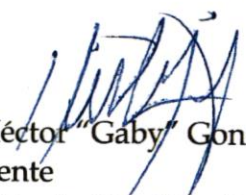
No obstante, los hallazgos evidencian también que el funcionamiento adecuado de las instalaciones depende en gran medida de la ejecución oportuna de los mantenimientos preventivos, de la disponibilidad continua de combustible para los generadores y de la efectividad de la comunicación con los municipios y entidades

federales. Asimismo, la supervisión fiscal a la que está sujeta la entidad puede impactar la agilidad en la implementación de ciertos proyectos de mejoras permanentes.

En consideración a lo anterior, la Comisión entiende que, aunque la AAA ha establecido un marco de preparación alineado a las mejores prácticas y ha demostrado capacidad para atender los aspectos críticos de sus operaciones en caso de emergencia, resulta imprescindible mantener vigilancia continua sobre la implantación de estos planes, así como promover la ejecución sostenida de proyectos de infraestructura que permitan fortalecer la resiliencia de los sistemas evaluados.

Por tanto, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico presenta este Informe Final, dando por cumplido el mandato de la Resolución del Senado 154 y dejando constancia de los hallazgos, conclusiones y consideraciones aquí expuestas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 161

INFORME FINAL

21 de noviembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV21'25PM2:21

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 161**, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 161** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la salud infantil es un asunto de alto interés público en Puerto Rico. El Plan Vital denominación del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, constituye el mecanismo mediante el cual el Estado asegura la prestación de servicios de salud a la población médico-indigente, incluyendo a miles de niños en la isla. Este plan se financia con una combinación de fondos federales y fondos

estatales, y provee cubierta de servicios de salud esenciales para los menores de edad. En efecto, los menores de 19 años de familias elegibles están cubiertos por CHIP, un seguro orientado específicamente al cuidado de la niñez, mientras los adultos indigentes hasta 65 años reciben los beneficios del Plan Vital estándar. Gracias a este programa, la niñez puertorriqueña tiene acceso a servicios médicos vitales que de otra forma muchos no podrían costear, garantizando así su bienestar físico y desarrollo adecuado.

El Plan Vital opera bajo un modelo de cuidado administrado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), entidad creada por la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), contrata a aseguradoras privadas para la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios. Bajo este sistema de primas fijas o capitación, las aseguradoras reciben un pago periódico por cada afiliado, a cambio de proveer todas las cubiertas de salud requeridas. Si bien este modelo puede promover eficiencia en el uso de recursos, también conlleva el riesgo de que, sin una adecuada fiscalización, alguna aseguradora intente minimizar gastos en servicios para así aumentar sus márgenes administrativos o ganancias. Dicha situación resultaría particularmente dañina en el caso de la población pediátrica, ya que retrasos o limitaciones en servicios preventivos o especializados podrían repercutir seriamente en la salud presente y futura de nuestros niños. Por tanto, es imprescindible que el sistema de primas esté diseñado e implementado de manera que garantice el acceso oportuno a estos servicios para todos los menores, evitando que consideraciones financieras inapropiadas perjudiquen su bienestar.

Con el propósito de asegurar que la mayor proporción posible de los recursos de Plan Vital se utilice en la prestación directa de servicios de salud, y no en gastos administrativos o lucro, el Gobierno de Puerto Rico ha incorporado en los contratos con las aseguradoras una cláusula de índice mínimo de gasto médico sumamente rigurosa. En específico, se requiere que al menos un 92% de los fondos (primas) que recibe cada aseguradora sea destinado al pago de reclamaciones y servicios médicos para los pacientes, permitiendo solo hasta un 8% para cubrir gastos administrativos y margen de ganancia. Esta disposición contractual busca garantizar que los fondos que se invierten en la salud del pueblo vayan directamente al cuidado médico de los pacientes. En resumen, cumplir con el 92% de gasto en servicios médicos no es solo un mandato contractual, sino una política pública esencial para asegurar que los fondos de salud realmente se traduzcan en atención médica de calidad, particularmente para sectores vulnerables como la niñez.

No obstante, de poco vale contar con cláusulas contractuales estrictas si estas no se hacen cumplir en la práctica. Por ello, es indispensable la labor de fiscalización activa por parte de ASES, agencia encargada de administrar y supervisar el Plan Vital. Recae enteramente en ASES la obligación de monitorear que dichas entidades cumplan con todos los requisitos contractuales y reglamentarios aplicables. Esto incluye verificar que se alcance el umbral de 92% de gasto en servicios médicos, así como que se provea la gama completa de servicios de salud requeridos a la población, en especial a los menores.



Atender el bienestar de los niños es no solo un deber moral y legal, sino también una inversión social a largo plazo. Cada dólar correctamente invertido hoy en servicios preventivos y tratamientos para la población pediátrica puede significar ahorros significativos en costos de salud futuros y, más importante aún, una mejor calidad de vida para estos menores al crecer. Es, por tanto, de apremiante interés público asegurarse de que el sistema de salud pública cumpla cabalmente con sus obligaciones hacia la niñez, máxime en nuestra realidad fiscal y económica actual. Debido a las limitaciones en la financiación federal que recibe Puerto Rico para Medicaid, existe una falta de paridad en la asignación de fondos en comparación con los estados, por lo que resulta imperativo maximizar el aprovechamiento de cada recurso disponible para la salud. Garantizar el cumplimiento cabal del contrato del Plan Vital en cuanto al uso del 92% de los fondos en servicios médicos, y velar porque dichos servicios lleguen efectivamente a los menores, es esencial para lograr ese fin. Al hacerlo, no solo protegemos el derecho de nuestros niños a una atención médica de calidad, sino que también fortalecemos la confianza ciudadana en el sistema de salud público y contribuimos a un Puerto Rico más saludable y justo para las generaciones venideras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la **Resolución del Senado 161**, encomendó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a solicitar los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para realizar esta investigación son: el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE), la Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), la Asociación Médica de Puerto Rico, el Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM), Triple-S Management Corporation (Triple-S) y Humana Health Plan (HUMANA).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Salud Primaria y a la Fundación Hospital Pediátrico, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos a pesar de las múltiples gestiones realizadas por esta Honorable Comisión de Salud.

Asimismo, la Comisión de Salud realizó una Vista Pública el pasado 19 de agosto de 2025 con el objetivo de poder realizar una investigación abarcadora y presentar este Informe Final donde expone los hallazgos fundamentales, las gestiones administrativas realizadas y las recomendaciones legislativas pertinentes. A la Vista se citó a:

- 
- Administración de Seguros de Salud (ASES)
 - Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, Director Ejecutivo
 - Asociación de IPAS
 - Dr. Jorge Hess, Presidente
 - Dr. Ángel Muntaner, Miembro
 - Departamento de Salud (se excusó)

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de investigación.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Tras un análisis de la medida, el **Departamento de Salud** expresó, que los asuntos contemplados en la Resolución recaen bajo la jurisdicción y competencia de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) por lo que corresponde a dicha entidad proveer la información técnica y operacional requerida.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE PUERTO RICO(ASES)

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario.

En respuesta a la Resolución del Senado 161, ASES ofreció una exposición clara, técnica y fundamentada sobre los procesos que rigen la asignación de primas y la fiscalización del gasto médico en el Plan Vital. Reconoció la pertinencia de la medida legislativa, destacando que la investigación ordenada constituye una oportunidad para fortalecer la transparencia y reafirmar la integridad de los mecanismos que garantizan el acceso a servicios médicos esenciales para la población infantil.

ASES expresó que su misión institucional consiste en administrar, negociar e implantar los contratos que posibilitan la prestación de servicios de salud a aproximadamente 1.3 millones de puertorriqueños médico-indigentes incluyendo beneficiarios de Medicaid, CHIP, Medicare Platino y otros programas estatales mediante el Plan de Salud del Gobierno, conocido como Plan Vital. Dentro de esta población, la agencia subrayó que 287,848 menores de 1 a 17 años reciben cubierta médica a través del programa, lo cual evidencia la magnitud e importancia del sistema que administra.



Asimismo, ASES expuso detalladamente el proceso de determinación de primas. Señaló que, para cumplir con los estándares federales y estatales, contrata actuarios certificados que llevan a cabo un análisis exhaustivo de los servicios médicos provistos a la población infantil. Este análisis segmenta la población en tres grupos: menores cubiertos por Medicaid, beneficiarios de CHIP y menores cubiertos por fondos estatales. Los actuarios evalúan costos, tendencias, ajustes médicos y patrones de utilización, para luego calcular un rango de capitación que, por ley y contrato, debe dejar un 92% destinado exclusivamente a servicios médicos y un 8% restringido a gastos administrativos. Posteriormente, informó que negocia este rango con las aseguradoras antes de formalizar los contratos del Plan Vital.

Además, la Agencia destacó que mantiene un nivel estricto de supervisión sobre el cumplimiento del requisito del 92%, conocido como Medical Loss Ratio (MLR). Exteriorizó que, mediante su Oficina de Cumplimiento, recopila y evalúa informes trimestrales de cada aseguradora y, según el memorial, todas las entidades contratadas han cumplido e incluso excedido el MLR establecido tanto en el primer trimestre de 2025 como a lo largo del año 2024. Este cumplimiento, según ASES, demuestra la efectividad

de los controles internos y la fidelidad en el uso de los fondos asignados para servicios clínicos.

ASES recalcó que la fiscalización del MLR y la administración de las primas constituyen responsabilidades que ejerce con total transparencia, reportando periódicamente a las autoridades estatales y federales para garantizar la protección de los recursos públicos. También reafirmó su disposición a colaborar con la Comisión de Salud en el proceso investigativo, destacando que facilitará cualquier información adicional necesaria para un análisis completo de la medida.

Finalmente, reafirmó su compromiso con la salud infantil y con el fortalecimiento del Plan Vital como instrumento de justicia social. En resumen, el memorial presenta un panorama claro del funcionamiento técnico del sistema, evidencia cumplimiento con las obligaciones contractuales y ofrece plena apertura para la continuidad de la investigación legislativa ordenada por la R. del S. 161.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El **Departamento de la Familia** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig Fuertes, con relación a la Resolución del Senado 161. Brindó absoluta deferencia a los comentarios y recomendaciones de la ASES sobre la investigación ordenada.

La Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, expuso que está a cargo de los programas de protección a menores y adolescentes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono y violencia en todas sus modalidades. De igual manera el Departamento de la Familia también señaló que ofrece protección y cuidado a adultos mayores y a personas con impedimentos. Asimismo, desempeña trabajo comunitario, dirigido al desarrollo de las capacidades de los individuos y las familias; con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de la persona y que logre su autosuficiencia.

Añadió que, en lo que respecta al bienestar de los menores bajo su custodia, en específico, la salud de estos es responsabilidad de la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción asegurarse que estos menores cuenten con cubierta médica garantizando la

cobertura médica mediante el Plan Vital, el manejador de caso de cada menor debe recopilar y someter la siguiente documentación:

- Evidencia de Custodia Legal del Departamento de la Familia.
- Tarjeta o Número de Seguro Social del menor.
- Certificado de Nacimiento del menor.
- Certificación del manejador de caso, la cual debe incluir:
 - Nombre completo del menor
 - Fecha de Nacimiento
 - Número de Seguro Social
 - Fecha en que el menor ingresó bajo custodia del Departamento
 - Información de contacto del manejador

Planteó que, una vez reunida la documentación, esta es enviada a la mano por la enfermera con la cual cuenta la Administración Auxiliar a Nivel Central al área de Medicaid de la ASES. Indicó que luego de cumplido todo lo anterior, el caso es registrado en el sistema del Nivel Central y sube automáticamente al sistema electrónico de ASES para la asignación de aseguradora al menor, completando así el proceso de activación del Plan Vital. Expresó, que los menores bajo su custodia tienen cobertura médica completa que incluye:

- 
- Servicios médicos primarios y especialistas
 - Hospitalizaciones
 - Medicamentos recetados
 - Servicios de salud mental y tratamiento para traumas
 - Servicios dentales y visuals
 - Terapias (ocupacional, física, del habla, etc.)

El Departamento de la Familia planteó que en casos urgentes o de continuidad de cuidado, pueden solicitar referidos especiales o utilizar servicios "fuera de la red" si es en el mejor bienestar del para menor. Enfatizó, que en la coordinación de servicios médicos para los menores no han enfrentado mayores complicaciones y se han asegurado de que se cumpla con la Ley Núm. 94-2000, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

El Departamento de la Familia puntualizó que continuará con indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús.



Expuso, que el Plan Vital es el programa de salud gubernamental en Puerto Rico, diseñado para proveer servicios médicos a personas de bajos ingresos que no cuentan con un plan médico privado. Indicó que este sistema se financia principalmente con fondos del programa federal Medicaid, el cual proporciona ayuda económica a los estados y territorios de Estados Unidos para cubrir los costos de atención médica de poblaciones vulnerables, como niñas embarazadas, personas con discapacidades y adultos mayores de escasos recursos. Fundamentó que, través del Plan Vital, los beneficiarios en Puerto Rico tienen acceso a una red de proveedores médicos, hospitales, medicamentos y servicios especializados, contribuyendo así a mejorar la equidad y el acceso a la atención de salud en la isla.

La OPP reconoció que la facultad delegada a la ASES, al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para gestionar, negociar y contratar con aseguradoras y proveedores de servicios de salud para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad, es amplia. Argumentó, que específicamente, el Artículo VII, Sección 1 de la Ley 72-1993, *supra*, establece el deber de la ASES en someter informes anuales a la consideración del Gobernador y la Asamblea Legislativa. Detalló que la referida sección indica lo siguiente:

"Sección 1. — Informes Anuales.

Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, la Administración someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre sus actividades incluyendo lo siguiente:

- (a) Un resumen de la labor realizada durante el año fiscal en cumplimiento con los propósitos de esta ley, incluyendo copia de los contratos otorgados para los servicios de salud, así como un plan de trabajo, incluyendo proyectos y actividades específicas para el año subsiguiente.
 - (b) Estados financieros auditados de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados generalmente los organismos gubernamentales,
 - (c) Una relación de las inversiones de capitali (Énfasis suplido).
- Por otro lado, el Artículo VII, sección 2, de la Ley 72-1993, supra, dispone que:

Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Administración, un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta de requerírsele, deberá someterla al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- 
- (a) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicio preventivo-Ambulatorio.
 - (b) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios primarios.
 - (c) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios especializados.
 - (d) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a las salas de emergencias.
 - (e) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con cualquier tipo de cáncer.
 - (f) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con condiciones cardiacas.
 - (g) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con hipertensión.
 - (h) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes asmáticos.
 - (i) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con adicción a drogas, nicotina y alcohol.
 - (j) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con enfermedades mentales.

- (k) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con diabetes.
- (l) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios a pacientes con enfermedades sexualmente transmisibles.
- (m) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a mujeres en estado de embarazo, incluyendo relación de edades de las mujeres embarazadas y estado civil de la mismas.
- (n) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a infantes.
- (o) Datos estadísticos sobre cantidad de nacimientos.
- (p) Datos estadísticos sobre vacunación, tanto en infantes como en niños, adolescentes y adultos.
- (q) Datos estadísticos sobre tipos de enfermedades mayormente tratadas.
- (r) Datos estadísticos sobre medicación, los cuales deberán incluir todos los medicamentos recetados y una relación de costos de los mismos.
- (s) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios ofrecidos a personas con sobrepeso u obesidad. (Énfasis suplido)."



Atendiendo al alcance de la investigación sobre las medidas de fiscalización que ejerce la ASES para garantizar el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en cuanto al requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos, recomendó que solicite a ASES los informes estadísticos antes reseñados, así como toda aquella información complementaria. correspondientes a los últimos años, con el propósito de acreditar su cumplimiento.

La OPP brindó deferencia a la posición que la ASES tenga a bien presentar respecto a la medida, por tratarse de asuntos directamente vinculados a su facultad ministerial y a su función como ente fiscalizador del Plan Vital. Finalmente, reiteró su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de nuestra Oficina sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la presentación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO (ACODESE)

Por su parte, la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) constituyó una ponencia institucional clara, técnica y altamente relevante para el análisis legislativo ordenado por la Resolución del Senado 161. ACODESE expresó su agradecimiento por la oportunidad de aportar a la investigación y reafirma el compromiso de la industria aseguradora con la salud de la niñez, la eficiencia en el uso de fondos públicos y el cumplimiento estricto de los parámetros contractuales que rigen el Plan Vital.



ACODESE ofreció un marco normativo indispensable para comprender la importancia del Medical Loss Ratio (MLR). Explicó que, desde la aprobación del *Affordable Care Act* (ACA), todos los planes médicos incluidos los aseguradores privados y organizaciones de servicios de salud están obligados a informar qué proporción del dólar prima se utiliza para servicios de salud y mejoras de calidad. Señaló, que este requisito, conocido como MLR, limita la cantidad de fondos que una aseguradora puede destinar a gastos administrativos, mercadeo o ganancias. A modo comparativo, ACODESE recordó que la Ley Federal exige a los planes individuales y pequeños grupos un MLR mínimo de 80%, y a los grandes grupos un 85%. No obstante, resaltó que el estándar aplicable al Plan Vital es aún más estricto: un 92% debe destinarse exclusivamente a servicios médicos.

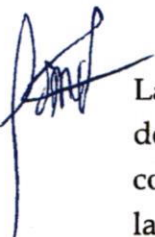
La Asociación explicó que, de no utilizarse ese 92% en servicios clínicos o mejoras de calidad, la aseguradora debe devolver a ASES cualquier cantidad no utilizada. Además, subrayó que el sistema de MLR opera como un mecanismo robusto de protección de fondos públicos, asegurando que la inversión en la salud de los beneficiarios incluyendo la niñez se mantenga como prioridad absoluta.

ACODESE también aportó datos significativos provenientes del Informe Anual 2023 de la Oficina del Comisionado de Seguros, los cuales revelan que el MLR registrado para el Plan Vital alcanzó 93%, superando el mínimo contractual de 92%. De igual modo, el informe refleja que las primas promedio ascendieron a \$327 por miembro/por mes, mientras que las reclamaciones alcanzaron un promedio de \$352. Esta diferencia constituye evidencia de que los costos médicos están excediendo las primas asignadas, lo cual ha generado una presión financiera considerable sobre los aseguradores.

Aclaró ACODESE que el modelo de capitación del Plan Vital fue diseñado para garantizar acceso, equidad y eficiencia administrativa. Dentro de este contexto, no rechaza la investigación legislativa; por el contrario, la acoge como un ejercicio prudente que permitirá examinar la estructura financiera del plan con datos actualizados. Enfatizó, que cualquier análisis profundo debe incluir información provista por ASES, entidad responsable de administrar el programa y custodiar la data oficial sobre primas, reclamaciones, auditorías y cumplimiento del MLR.

Finalmente, ACODESE reafirmó su disponibilidad para colaborar con la Comisión de Salud del Senado y expresa confianza en que la investigación impulsará una discusión responsable, basada en evidencia y orientada al fortalecimiento del sistema de salud. En síntesis, reconoció que la Resolución del Senado 161 representa una oportunidad para contextualizar correctamente el desempeño financiero del Plan Vital y evaluar, con rigor técnico, la sostenibilidad del modelo pediátrico dentro de un sistema regido por altos estándares de cumplimiento.

ASOCIACIÓN DE IPAS DE PUERTO RICO (AIPR)



La **Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR)** presentó su Memorial Explicativo destacando que este umbral de MLR del 92% se refiere al uso general de todas las primas contratadas por ASES con las aseguradoras, no solo a las primas pediátricas. Resaltó, que las primas específicamente asignadas a la población pediátrica han sido históricamente insuficientes para cubrir adecuadamente los costos reales de los servicios clínicos y preventivos que esta población requiere.

AIPR recalcó que la salud infantil es un asunto de alto interés público en Puerto Rico. señaló que el Plan Vital nombre del plan de salud del gobierno es el mecanismo mediante el cual el Estado asegura la prestación de servicios de salud a la población médico-indigente, incluyendo a miles de niños en la isla. Añadió, que este plan se financia con una combinación de fondos federales (principalmente Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños, CHIP) y fondos estatales, proveyendo una cubierta de servicios esenciales para los menores de edad de familias elegibles. En efecto, IPAS informó que los menores de 19 años en hogares de bajos ingresos están cubiertos por CHIP, un seguro orientado específicamente al cuidado de la niñez, mientras los adultos indigentes de hasta 65 años reciben beneficios del Plan Vital estándar. Fundamentó que, gracias a este programa, la niñez puertorriqueña tiene acceso a servicios médicos vitales como visitas de rutina de "bebé sano", evaluaciones pediátricas periódicas, vacunaciones obligatorias

y otros cuidados preventivos que de otra forma muchas familias no podrían costear. Garantizar la salud pediátrica es, por tanto, no solo un deber moral y legal, sino también una inversión social a largo plazo: cada dólar invertido hoy en prevención y tratamiento infantil puede traducirse en ahorros futuros y, más importante aún, en una mejor calidad de vida para nuestros niños.

AIPR puntualizó que, bajo el modelo de cuidado administrado del Plan Vital, la ASES contrata a aseguradoras privadas (Organizaciones de Manejo de Cuidado de Salud, u MCOs) para que brinden los servicios de salud a los beneficiarios mediante un pago per cápita fijo (prima capitada) por cada afiliado, incluyendo cada menor cubierto. Indicó que, este modelo de primas fijas busca promover la eficiencia en el uso de los recursos; sin embargo, conlleva el riesgo de que, sin una adecuada fiscalización, alguna aseguradora intente minimizar gastos en servicios médicos para así aumentar su margen administrativo o sus ganancias. Advirtió, que tal situación sería especialmente perjudicial para la población pediátrica, pues retrasos o limitaciones en servicios preventivos o especializados podrían repercutir seriamente en la salud presente y futura de nuestros niños.



Alegó que el Gobierno de Puerto Rico incorporó en los contratos de Plan Vital una cláusula rigurosa de Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) la cual requiere que al menos 92% de los fondos (primas) que recibe cada aseguradora se destinen al pago de reclamaciones y servicios médicos para los pacientes, permitiendo solo hasta un 8% para cubrir gastos administrativos y margen de ganancia de la aseguradora. AIPR añadió, que cada dólar pagado a una aseguradora por la cubierta de un paciente, 92 centavos deben ir directamente a costos de atención médica. Ilustró, que este umbral de 92% superior incluso al estándar federal mínimo de 85% de MLR exigido a los planes Medicaid a nivel federal refleja una política pública esencial: asegurar que los fondos de salud realmente se traduzcan en atención médica de calidad, particularmente para sectores vulnerables como la niñez. Además, si una aseguradora no alcanza el 92% de MLR en un año dado, debe remitir la diferencia a ASES en forma de reintegro, lo que teóricamente desalienta que se escatimen gastos en los servicios de los pacientes.

AIPR puntualizó que de poco vale una cláusula estricta si no se hace cumplir en la práctica. Planteó, que la propia ley orgánica de ASES (Ley Núm. 72-1993, según enmendada) dispone claramente que dicha Administración es responsable de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las aseguradoras contratadas para el

plan de salud público. Esbozó que, esto incluye verificar que se alcance el umbral contractual de 92% de gasto en servicios médicos, así como garantizar que se provea la gama completa de servicios requeridos a la población, en especial a los menores. Argumentó que, la necesidad de una fiscalización rigurosa no es teórica; se ha evidenciado en ocasiones recientes en que ciertas aseguradoras no han canalizado oportunamente a los proveedores los fondos destinados para éstos, afectando la continuidad de servicios.

En suma, AIPR expuso que garantizar el cumplimiento cabal del requisito de destinar 92% de los fondos a servicios médicos, y que dichos servicios efectivamente lleguen a los menores, es indispensable para proteger el derecho de nuestros niños a una atención adecuada, maximizar los recursos de salud en un entorno fiscal limitado y fortalecer la confianza pública en el sistema de salud.



Manifestó, además, que las primas capitadas de Plan Vital se determinan mediante cálculos actuariales basados en factores como los costos proyectados de los servicios de salud, la experiencia de utilización, la morbilidad de la población y ciertos ajustes de riesgo aprobados por los reguladores (los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid, CMS, a nivel federal, y la ASES a nivel local). En el caso de la población pediátrica, resaltó que es fundamental que la prima per cápita refleje adecuadamente el costo real de proveer servicios de salud de calidad a los niños, incluyendo atención primaria, atención especializada y subespecializada, así como servicios de apoyo (por ejemplo, terapias del habla o física, medicamentos, equipos médicos, entre otros).

La AIPR destacó, que en los últimos años han ocurrido cambios importantes en la metodología utilizada para el ajuste de riesgo y la asignación de primas bajo el Plan Vital, los cuales podrían haber impactado de manera adversa la suficiencia de las primas pediátricas. Ilustró que, en 2018, al inicio del programa "Vital", ASES implementó un mecanismo conocido como *High Need High Cost* (HNHC) enfocado en identificar y ajustar el pago por casos de pacientes de alto costo. Agregó, que para 2022, ASES adoptó un nuevo modelo de ajuste de riesgo, el CDPS+Rx (*Chronic Illness and Disability Payment System + Pharmacy*), desarrollado por la Universidad de California en San Diego.

Señaló, que el sistema CDPS+Rx ha sido criticado por presentar lagunas significativas en su aplicación a la población pediátrica. Puntualizó que, a diferencia de la población adulta, el modelo CDPS+Rx no contempla adecuadamente muchos diagnósticos clínicos

frecuentes en niños ni refleja ciertos costos particular es de la atención pediátrica, lo que ha resultado en deficiencias en la asignación de primas para los menores. Explicó que, el CDPS+Rx tiene limitaciones para capturar con precisión los riesgos y costos reales asociados a la población infantil, por lo que, en consecuencia, el uso del CDPS+Rx como base para la asignación de primas podría haber contribuido a una subestimación estructural de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los menores en Puerto Rico.

AIPR mencionó que, los contratos de ASES con las aseguradoras de Plan Vital exigen un MLR mínimo de 92%, lo cual significa que las aseguradoras deben destinar la inmensa mayoría de los fondos recibidos a pagar servicios de salud para los afiliados, limitando a un 8% (o menos) lo que pueden usar para gastos administrativos y margen de ganancia. Resaltó que la pregunta crítica que plantea la Resolución 161 es si se está cumpliendo realmente con ese 92% en la práctica, especialmente en lo relativo a la atención de los niños.



Relató, que ha surgido la preocupación entre los médicos afiliados a la AIPR de que, en algunos acuerdos, ciertas aseguradoras podrían estar reteniendo más del 8% permitido o ajustando unilateralmente el flujo de fondos hacia los proveedores con el pretexto de sufragar costos administrativos adicionales. Incluso denunció que se ha mencionado que alguna aseguradora habría intentado aplicar internamente un MLR del 90% (en vez de 92%) en sus pagos a ciertos grupos médicos, lo cual representaría una variación no autorizada de las condiciones contractuales a menos que ASES la hubiera permitido excepcionalmente. Alertó, que cualquier desviación de este tipo sería grave, ya que implicaría menos recursos llegando a la atención directa de los niños y un posible incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato del Plan Vital.

AIPR solicitó, que la investigación legislativa documente rigurosamente al menos tres puntos clave relacionados con este tema:

- (a) Todas las estipulaciones contractuales pertinentes al MLR y al flujo de fondos hacia servicios médicos contenidas en los contratos de Plan Vital vigentes desde 2018 hasta el presente (2025). Esto permitirá verificar si consistentemente se ha establecido la obligación de destinar 92% a servicios médicos cada año y cómo se ha formulado dicho lenguaje contractual.

- (b) Cualquier enmienda, dispensa o modificación aprobada por ASES (o por la Junta de Directores de ASES) que haya alterado el requisito del 92% de gasto médico, por ejemplo, autorizando excepcionalmente a alguna aseguradora a operar con un MLR menor (como 90%) en alguna región, periodo o circunstancia. Esto esclarecería si ha habido flexibilizaciones administrativas no divulgadas que pudieran haber impactado los fondos disponibles para servicios pediátricos.
- (c) Los informes financieros oficiales y certificaciones actuariales que muestren los niveles de MLR efectivamente alcanzados por cada aseguradora en los años recientes y cómo se distribuyeron los pagos entre los distintos componentes de la prestación de servicios, en particular cuánto de cada prima llegó a los proveedores que atienden a la población pediátrica. Estos datos permitirían corroborar el cumplimiento real del 92% y detectar si hubo desviaciones o áreas donde no se estaba canalizando el dinero suficiente hacia la atención de los menores.



Asimismo, aseguró, que de los hallazgos de esta investigación podrían derivarse mejoras importantes en el programa, ya sean de carácter legislativo, administrativo o contractual. Por ejemplo, podría resultar necesario reforzar los mecanismos de supervisión de ASES, ajustar las metodologías de cálculo de primas para reflejar mejor las necesidades de la población pediátrica, o exigir mayor transparencia y rendición de cuentas a las aseguradoras en cuanto a sus pagos a los proveedores que atienden a los niños.

Recomendó realizar los siguientes requerimientos de información a la ASES:

1. Copia del RFP (Solicitud de Propuestas) del contrato original de Plan Vital (2018).
2. Copias de los contratos del Plan Vital presentados al gobierno federal (CMS) — o enmiendas pertinentes — que contengan la cláusula del 92% MLR, para cada año contractual desde el inicio de Vital (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024).
3. Copia de cualquier documento oficial (por ejemplo, resolución de Junta, carta circular o autorización escrita) en el cual ASES o su Junta de Directores haya autorizado cambiar o relajar el requisito del 92% de gasto médico a un 90% (u otro porcentaje menor) para algún MCO o en alguna circunstancia particular.

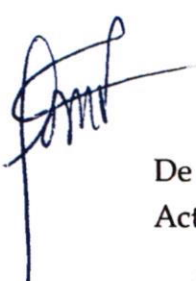
4. Copia del estudio o análisis sobre suficiencia de primas realizado por la firma Deloitte (u otro consultor externo) en relación con las primas de Plan Vital y sus factores de riesgo.
5. Copias de las certificaciones actuariales de las primas ("rate certifications") para los contratos anuales de Plan Vital en los siguientes periodos fiscales:
 - o 2019-2020
 - o 2020-2021
 - o 2021-2022
 - o 2022-2023
 - o 2023-2024
 - o 2024-2025
6. Detalle histórico de las primas per cápita (per member per month, PMPM) para la población pediátrica, desde 2018 hasta 2025.
7. Copia de la(s) solicitud(es) de fondos estatales adicionales o retroactivos que ASES sometió a la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) relacionadas al año fiscal 2022-2023 para cubrir insuficiencias en las primas de Plan Vital.
8. Detalle de los fondos efectivamente autorizados por la JSF para el pago de primas retroactivas en el periodo 2022-2023, y desglose de cómo ASES distribuyó esos fondos adicionales entre las aseguradoras del Plan Vital.
9. Copia de cualquier instrucción escrita o comunicación oficial de ASES a las aseguradoras en la que se les indique cómo asignar o distribuir los fondos de primas retroactivas 2022-2023 hacia los proveedores.



Además, recomendó realizar los siguientes requerimientos de información a las Aseguradoras (MCOs):

1. Certificación del porcentaje de prima (MLR interno) que cada aseguradora aplica o transfiere a sus grupos médicos primarios/IPAs para la atención de sus pacientes. Qué porción de cada prima capitada destina o garantiza a las IPAs/proveedores para cubrir los servicios médicos.
2. Copia de los contratos o adendas contractuales entre cada aseguradora (MCO) y sus IPAs o grupos de proveedores donde se estipulen las bases de riesgo compartido y el MLR aplicado en dichos acuerdos.

3. Copia de cualquier comunicación o autorización escrita que alguna aseguradora haya recibido de ASES que le permita o avale trabajar con un MLR menor al 92% (por ejemplo, 90%) en sus operaciones internas.
4. Documentación o certificaciones actuariales específicas para la población pediátrica que las aseguradoras hayan recibido de ASES para cada periodo contractual.
5. Listado de todas las IPAs o Grupos de Práctica Primaria contratados por cada aseguradora, con el número de médicos primarios en cada grupo, especificando cuántos de éstos son pediatras, y el número de pacientes pediátricos asignados a cada grupo.
6. Informes de las primas pagadas específicamente para la población pediátrica por cada aseguradora de Plan Vital durante los años 2018 al 2024.
7. Informes financieros detallados, provistos por cada aseguradora, sobre la ejecución presupuestaria de las IPAs en la atención de la población pediátrica.
8. Informe pormenorizado de cada aseguradora sobre el uso de las primas retroactivas autorizadas para 2022-2023, desglosado por cada IPA o grupo de proveedores en su red.



De otra parte, sugirió realizar los siguientes requerimientos de información a los Actuarios (Mercer u otros):

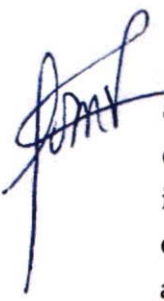
1. Copias de las Certificaciones Actuariales completas emitidas por la firma consultora (por ejemplo, Mercer) para las tarifas de Plan Vital en los periodos 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.
2. Copias de los informes o análisis actuariales que respaldaron los cambios de primas retroactivas en los años fiscales 2021-2022 y 2022-2023.

En conclusión, la Asociación de IPAs de Puerto Rico (AIPR) reafirmó su compromiso con la niñez puertorriqueña y con el fortalecimiento del sistema público de salud. Considera que la Resolución del Senado 161 constituye una herramienta legítima y necesaria para fiscalizar el cumplimiento de los contratos del Plan Vital y para asegurar que los fondos públicos destinados a la salud de los menores cumplan efectivamente su propósito.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (CMCPR)

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez. Planteó, que la salud infantil constituye una prioridad insustituible en la política pública del país y que cualquier falla en la asignación o supervisión de estos recursos impacta directamente el bienestar y la calidad de vida de miles de niños puertorriqueños.

El Colegio de Médicos Cirujanos destacó que la cláusula del 92% pilar contractual del Plan Vital no puede cumplir su propósito si no existe una fiscalización estricta, continua y técnicamente robusta por parte de ASES. Expuso que, la ausencia de un monitoreo riguroso puede dar paso a retrasos en pagos, restricciones injustificadas en autorizaciones de tratamientos y limitaciones administrativas que afectan tanto a proveedores como a pacientes pediátricos. Este señalamiento, sustentado en la experiencia directa de los médicos, subraya que cualquier deficiencia en el uso apropiado de los fondos provoca una cadena de efectos adversos que repercute en la oportunidad de servicios, la continuidad del cuidado y la estabilidad económica de las prácticas médicas que atienden a esta población.



El Colegio resaltó que la crisis de pagos tardíos y las barreras administrativas no son asuntos aislados, sino señales de posibles fallos sistémicos en la fiscalización del desembolso de fondos y en la ejecución de las aseguradoras contratadas. Por ello, la institución endosó firmemente la resolución investigativa, entendiendo que una evaluación exhaustiva de la metodología de primas, la revisión de los mecanismos de auditoría y la transparencia de los informes del MLR son indispensables para garantizar una administración responsable del Plan Vital.

Además, añadió acciones concretas para fortalecer el proceso de investigación, entre ellas, recomendó que los proveedores y gremios médicos participen activamente para documentar sus experiencias; que la evaluación actuarial de las primas pediátricas tome en cuenta la realidad económica de los servicios especializados y preventivos requeridos en esta población; que ASES adopte procesos de auditoría más estrictos, uniformes y transparentes; y que se publiquen de manera periódica informes detallados sobre el cumplimiento del 92% para asegurar un acceso público amplio a esta información esencial.

Finalmente, el Colegio de Médicos Cirujanos mostró plena disponibilidad para colaborar en el proceso legislativo, ofreciendo comparecencias, datos y peritaje profesional. Enfatizó que la protección de la salud infantil depende de la administración eficiente de los fondos públicos y de una supervisión estatal rigurosa que garantice que cada dólar asignado cumpla su función salubrista.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La **Asociación Médica de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yuseff Galib Frangie-Fiol. Esbozó que la fiscalización de la Legislatura es responsable es indispensable para:

- Asegurar que los fondos públicos destinados a salud se utilicen de manera justa y eficiente.
- Proteger a los pacientes, especialmente aquellos de bajos recursos que dependen exclusivamente de la Reforma para recibir atención médica.
- Identificar áreas de mejoría en la contratación, supervisión y distribución de recursos a las aseguradoras y proveedores de servicios.

La Asociación Médica considera que esta investigación permitirá: documentar con claridad cómo se están utilizando los fondos de la Reforma; identificar posibles ineficiencias o inequidades en el modelo actual y abrir la puerta a un rediseño más equitativo y sustentable del sistema de salud.

Señaló, que la Reforma de Salud impacta directamente a más de un millón de puertorriqueños. Recalcó que resulta indispensable que la Asamblea Legislativa investigue con rigor y responsabilidad la forma en que se establecen y manejan las primas pagadas a las aseguradoras. Exhortó a que el proceso investigativo se lleve a cabo de manera transparente, participativa y con el fin último de garantizar acceso justo, servicios de calidad y sostenibilidad del sistema de salud en Puerto Rico.

PLAN DE SALUD MENONITA, INC. (PSM)

El **Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Vicepresidenta Ejecutiva, Nanette Dumont López donde expresó un análisis detallado y técnicamente fundamentado sobre los alcances y limitaciones de la Resolución del Senado 161, especialmente en lo referente a la evaluación del Índice de

Pérdida Médica (MLR) y la asignación de primas para la población infantil bajo el Plan Vital.

Desde el inicio, Menonita reconoció la importancia de la investigación legislativa ordenada por la Resolución, al tiempo que aclara que el MLR de 92% que exige ASES a las aseguradoras no se calcula por segmentos de población, sino como un promedio que abarca todos los asegurados, adultos y niños por igual. En consecuencia, explicó que pretender evaluar el gasto médico de la población infantil utilizando exclusivamente el MLR resulta técnicamente incompatible con la manera en que el indicador se calcula, lo que constituye un punto clave para la comprensión del alcance real de la resolución.

Asimismo, destacó, que aunque el MLR es una herramienta importante para la fiscalización global del uso de fondos, la atención pediátrica no debe medirse únicamente a través de este indicador. Menonita puntualizó que ASES, el Departamento de Salud y el gobierno federal a través de CMS cuentan con múltiples mecanismos de supervisión específicos para la población menor de 19 años. Entre estos mecanismos se encuentran los informes obligatorios de cuidado preventivo, vacunaciones, laboratorios, cernimientos y estadísticas de salud oral, cuyos resultados son recopilados y evaluados anualmente mediante el programa federal *Early and Periodic Screening, Diagnostic and Treatment* (EPSDT). Añadió, que este programa constituye la herramienta más precisa para monitorear los servicios dirigidos a menores, pues provee datos concretos sobre diagnósticos, tratamientos y visitas preventivas.

PSM reafirmó, que el rol fiscalizador de ASES está claramente definido por su ley orgánica y por los contratos suscritos con las aseguradoras. Según detalló, es ASES quien posee la obligación legal y la capacidad técnica para auditar el cumplimiento del MLR, verificar la suficiencia de las primas y supervisar que los planes de salud utilicen adecuadamente los fondos públicos asignados. Enfatizó, que la evaluación actuarial que realiza ASES es un proceso complejo que integra datos de utilización histórica, tendencias de salud, costos médicos proyectados, inflación y cambios demográficos, elementos indispensables para garantizar que la prima asignada sea adecuada para cubrir los servicios.

De igual forma, Menonita informó, que los planes de salud que participan del Plan Vital están obligados a someter detalles mensuales de gastos de reclamaciones tanto a ASES como a Medicaid, lo que permite una fiscalización constante del flujo de fondos y del

cumplimiento contractual. Es de la opinión que esta transparencia operativa es un componente esencial del modelo y reafirma que las entidades con mayor visibilidad técnica sobre la viabilidad del programa son ASES y Medicaid, no las aseguradoras individualmente.

Finalmente, PSM expresó su plena disposición de colaborar con la investigación legislativa ordenada por la Resolución del Senado 161, no obstante, aclaró que cualquier análisis profundo sobre suficiencia de primas, cumplimiento del MLR o funcionamiento del Plan Vital debe fundamentarse en la información provista por ASES y Medicaid, entidades que cuentan con los sistemas, métricas y peritaje necesario para proveer datos confiables y actualizados. En síntesis, sostuvo que la investigación legislativa es válida y necesaria, pero debe tomar en consideración los límites técnicos del MLR, la complejidad del análisis actuarial y los informes ya establecidos a nivel federal para monitorear efectivamente la salud pediátrica.

TRIPLE-S MANAGEMENT CORPORATION (TRIPLE-S)

Triple-S Management Corporation (Triple-S) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Asociado del Departamento de Política Pública y Asuntos Gubernamentales, Amilcar Solá Algarín.



Triple-S expuso un análisis amplio y detallado sobre el funcionamiento del Plan Vital, el alcance de las cubiertas pediátricas y la correcta interpretación del Índice de Pérdida Médica (MLR), en el marco de la investigación ordenada por la Resolución del Senado 161. La aseguradora destacó que la medida persigue evaluar tanto la suficiencia de las primas para la población infantil como el cumplimiento del requisito del 92% de gasto médico, lo cual considera una discusión necesaria, pero que debe estar sustentada en datos precisos, fundamentos actuariales y la realidad operativa del sistema.

Subrayó, que la población pediátrica adscrita al Plan Vital tiene acceso a un conjunto amplio de servicios clínicos y preventivos, que abarcan visitas médicas y dentales de rutina, medicamentos, vacunas, pruebas diagnósticas, servicios hospitalarios, atención visual y auditiva, salud mental y tratamientos para condiciones crónicas o complejas. Asimismo, enfatizó que los menores con diversidad funcional reciben apoyos adicionales mediante el programa CHIP, tales como cuidado personal en el hogar, transportación, servicios de salud mental y acceso a centros especializados. Para contextualizar la amplitud de las cubiertas, Triple-S resaltó que la legislación reciente ha ampliado

significativamente los beneficios pediátricos, incluyendo, por ejemplo, la obligación legal de proveer al menos ocho horas diarias de atención especializada para menores que dependen de ventiladores, así como servicios extensivos para jóvenes encamados bajo la Ley 40-2023.

Además, Triple-S detalló, que estas expansiones en cobertura se complementan con los requisitos del programa federal EPSDT, el cual obliga a cubrir cualquier tratamiento médicamente necesario para menores, aunque no esté expresamente incluido en el State Plan. Añadió, que este mandato federal también ha incentivado la inclusión de terapias como las dirigidas a la atrofia muscular espinal (SMA), cuyo costo puede ascender a millones de dólares por paciente, lo que ejemplifica la creciente complejidad y costo del cuidado pediátrico. Planteó que, a través de estas consideraciones, la aseguradora demuestra que la inversión en salud infantil requiere altos niveles de recursos y una administración fiscal rigurosa que permita sostener la amplia gama de servicios obligatorios.

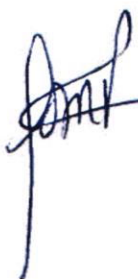


Triple -S argumentó, que las iniciativas dirigidas específicamente a la salud pediátrica, como los programas "Ruta Asma", "Dame 5" y "Envíos educativos", todos diseñados para promover la prevención, la educación y la adherencia a cuidados médicos esenciales. Puntualizó, que estos programas representan inversiones que superan los \$250,000 en los últimos dos años, evidencian, según la aseguradora, su compromiso directo con la salud de la niñez y con la educación preventiva como herramienta para reducir disparidades y mejorar resultados clínicos.

Profundizó, además, en la correcta interpretación del MLR y refuta la premisa de que las aseguradoras puedan incrementar sus márgenes administrativos a costa de reducir servicios. La aseguradora explicó que el MLR es una métrica rígidamente regulada por el gobierno federal, creada bajo el Affordable Care Act (ACA) y supervisada por el HHS y los CMS. Conforme al contrato con ASES, las aseguradoras deben dedicar el 92% de cada dólar de prima a servicios médicos y mejoras de calidad, quedando únicamente un 8% disponible para gastos administrativos. De ese 8%, Triple-S señaló que apenas un 6.2% puede utilizarse para operación general, pues el resto está ya asignado por contrato a programas específicos. Por tanto, argumentó que resulta matemáticamente y legalmente imposible que una aseguradora aumente márgenes de ganancia mediante recortes a servicios, como sugiere la R. del S. 161.

Asimismo, Triple-S enfatizó, que su MLR actual asciende a 94.7%, cifra que supera significativamente el MLR de aseguradoras comparables en estados como Florida. Esto evidencia, en su interpretación, que la aseguradora invierte una proporción mayor de sus primas en servicios de salud que muchas otras entidades en jurisdicciones continentales. Destacó también, que ASES controla estrictamente los componentes de la prima, los cuales deben cumplir con el principio federal de actuarial *soundness*, lo que significa que las primas no pueden inflarse arbitrariamente, sino que deben responder a costos reales, proyecciones estadísticas y datos de utilización certificados.

Finalmente, Triple-S propuso recomendaciones dirigidas a mejorar la eficiencia del sistema. Entre ellas se incluye la integración entre los servicios del Departamento de Educación, especialmente en el área de Educación Especial, y los del Plan Vital, con el fin de evitar duplicidades y optimizar recursos públicos. También sugirió fortalecer las métricas de fiscalización para identificar sobreutilización y asegurar que todos los servicios provistos respondan a necesidades médicas justificadas. Con ello, la aseguradora pretende establecer un modelo colaborativo entre aseguradoras, proveedores y ASES para maximizar la efectividad del gasto público en salud pediátrica.



En síntesis, Triple-S sustentó una defensa técnica y estructurada del modelo vigente, resaltando que el MLR del 92% ya constituye una de las regulaciones más estrictas del país, que los costos pediátricos están entre los más altos del sistema y que la fiscalización efectiva depende principalmente de ASES como ente regulador. Asimismo, reafirmó su compromiso con la salud infantil y con la cooperación plena en la investigación legislativa dirigida a mejorar la sostenibilidad y la transparencia del Plan Vital.

HUMANA HEALTH PLAN (HUMANA)

Humana Health Plan (HUMANA) expresó, que aún cuando quisiera exponer su punto de vista sobre dicha Resolución, no rinde servicios a la población adscrita al Plan Vital desde mediados de 2013. Confirió deferencia a aquellos planes de salud que actualmente rinden servicios al Plan de Salud del Gobierno, ya que pueden aportar sus experiencias en el manejo de dicha cubierta tal y como requerido por la Resolución.

HUMANA reiteró a su disposición para contribuir con la Comisión de Salud del Senado en aquellos temas relacionados con la cubierta Medicare Advantage que actualmente ofrece.

VISTA PÚBLICA - 19 DE AGOSTO DE 2025

Previo a comenzar con la participación de los deponentes, durante la Vista Pública sobre la medida celebrada el pasado 19 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión enumeró los Memoriales recibidos sobre la medida entre los que se destacan: la Administración de Seguros de Salud, Departamento de la Familia, la Asociación de IPAS, el Colegio de Médicos Cirujanos, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Triple-S y el Plan de Salud Menonita. Así mismo hizo mención que el Departamento de Salud se excusó de comparecer al entender que la ASES contaba con toda la información pertinente para la atención de la medida.

La Vista dio inicio con un panel conformado por el Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, Director Ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud** y los Doctores Jorge Hess y Ángel Muntaner, Presidente y Miembro de la **Asociación de IPAS**, respectivamente. Procedieron a leer sus memoriales explicativos. Le fue informado a la Comisión lo siguiente:

- 
1. ASES declaró, que actualmente no cuentan con datos específicos en cuanto al cumplimiento de las aseguradoras del MLR de 92% para la población infantil, pero ya se han dado instrucciones de que se realicen los ajustes y se busquen los datos. Según explicó, con la información según se produce actualmente, no hay manera de medir el cumplimiento de la población pediátrica, esto debido a que los datos no se reportan detallados sino de manera global. Asimismo, se comprometió a ponerle punto final a este problema.
 2. Detalló, que el 7 de agosto de 2025 emitió un pago de 1 billón de dólares. Esta cantidad incluye el pago corriente más los 675 millones en ajustes desde octubre de 2024. Dicho pago se realizó con la condición de que las aseguradoras presenten una Certificación de que no tienen pagos pendientes a proveedores de más de 30 días de vencidos. Tienen hasta el 26 de agosto de 2025 para presentarla. Señaló que ya MMM presentó su Certificación.
 3. Sobre estos pagos, la Asociación de IPAS informó no haber recibido pagos de ninguna aseguradora. Mientras que ASES indicó que el Hospital Ryder le confirmó haber recibido un pago de \$25,000 de First Medical. Agregó, que First Medical ha demostrado haber pagado una porción sustancial de su deuda.

4. ASES aseveró que, en lo que va de año, paga 3.8 billones a aseguradoras.
5. Por su parte, la Asociación de IPAS expuso, que posterior al Contrato de 2023 las primas pediátricas aumentaron. La Junta aprobó 60-70 millones de dólares para tratar de subsanar esa deficiencia en primas. ASES le confirió hasta el 30 de diciembre de 2024 para que las aseguradoras desglosen el dinero pagado y emitan una certificación.
6. El Presidente de la Comisión cuestionó si se ha autorizado a alguna aseguradora un MLR de 90%. La Asociación de IPAS respondió no haber visto que eso exista.
7. Resaltó, además, que existe un déficit estructural para la población pediátrica.
8. La Asociación de IPAS debatió la manera de computar correctamente el MLR de 92%, por lo que petitionó que se defina correctamente lo que compone el 92% del MLR. Adujo que, no es lo mismo 92/100 que 92/300. Recomendó, que la Comisión contrate un actuario como asesor.
9. Mientras que la ASES afirmó que actualmente el pago de la prima se encuentra correctamente calculado, no obstante, reconoció que si pueden existir rentos en cuanto el cálculo del MLR.
10. La Asociación de IPAS reiteró 2 planteamientos:
 - a. Que es necesario definir cómo se computa correctamente el MLR; y
 - b. Que la cantidad del MLR de 92% destinada a la atención de los pacientes no basta.
11. En cuanto a quien fue el actuario que determinó el modelo actual, fue informado a la Comisión que se trata de Mercer. Además, el sistema de primas que incorpora el Plan Vital se rige por metodología establecida por la Academia Americana de Actuarios avalada por CMS.
12. En su intervención, la Senadora Migdalia Padilla recomendó no triplicar los servicios. Por ejemplo, que el Plan Vital, el Departamento de la Familia y Educación ofrezcan lo mismo.

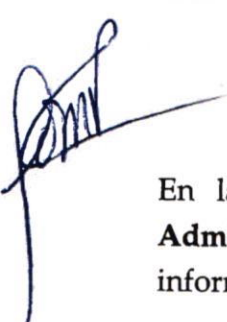
13. La Senadora cuestionó si pudiéramos estar repitiendo los servicios de terapias del habla en Vital y el Departamento de Educación y la respuesta fue en la afirmativa. A tales fines, sugirió que tanto el Departamento de educación como ASES (Plan Vital) sostengan una reunión.
14. La Asociación de IPAS, por su parte, recomendó tener presente que el 438.4 CFR dispone que ningún actuario puede realizar una certificación actuarial sustituyendo una población actual. Arguyó que, si existe un déficit estructural, hay una ventana para hacer un ajuste al contrato. Incluso, denunció haber cursado una comunicación advirtiéndolo.
15. Ante preguntas del presidente de la Comisión sobre si se incorporó en los contratos del Plan Vital una cláusula estableciendo el índice mínimo de 92% de MLR le fue informado que sí existe en contratos de Vital con aseguradoras, más no en los contratos de las aseguradoras con los proveedores. LA Asociación de IPAS indicó que le fueron presentado acuerdos de 90% y 92% del MLR. Resaltó que, en los contratos que regulaban el 92% no era posible cumplir con los servicios adecuadamente. A raíz de esto, ASES se comprometió a evaluar la situación.
16. De otra parte, ASES aseguró contar actualmente con un contrato de actuarios con Mercer. Según explicó, el contrato se extendió y el día de hoy, se publicó un "Request for Proposal", toda vez que en los contratos de más de \$150,000 es requisito hacerlo. La contratación dependerá de quien comparezca y los presente.
17. Referente a su satisfacción con los servicios que prestan los actuarios actualmente contratados, el; Director Ejecutivo de ASES expuso no estar en posición de contestar aún debido a que solo lleva 1 semana en su puesto.
18. Mientras que la Asociación de IPAS sostuvo que parte del problema es el cálculo erróneo actuarial. Reiteró, que alertó de la situación, pero la pasada Directora Ejecutiva tomó la determinación de hacer caso omiso.
19. El Presidente de la Comisión indagó si ASES recibe los contratos de las aseguradoras con los IPAS/. Referente a esto, le fue informado por ASES que

no, que solo reciben el modelo de las cláusulas base. Por su parte la Asociación de IPAS resaltó la importancia de que los tengan disponible.

20. El nuevo Director Ejecutivo de ASES reveló que, a principios del mes de septiembre, planea una actividad donde se va a citar a grupos médicos y de otras áreas de la salud para evaluar los modelos existentes, como, por ejemplo, identificar duplicidad de servicios. No obstante, planteó que es necesario que todos los elementos cedan en alguna parte.

21. Relativo a las nuevas negociaciones con las aseguradoras, ASES indicó que se encuentran en ese proceso. Añadió, que para el año 2026-2027 la Junta decidió que tiene que mediar un "Request for Proposal".

Al culminar la Vista, el Presidente de la Comisión exhortó que ASES utilice a los proveedores ya que son quienes están día a día en la calle brindando servicios de excelencia, pero a veces el propio sistema provoca que migren de Puerto Rico.



REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En la Vista Pública celebrada, la Comisión realizó ciertos requerimientos a la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, quien en respuesta a dicha petición informó lo siguiente:

Aclaró que, aunque el cálculo del *Medical Loss Ratio* (MLR) constituye un mecanismo esencial para el monitoreo fiscal de las aseguradoras contratadas bajo el Plan Vital, el sistema actual no segmenta la información por grupos de edad. Por consiguiente, el porcentaje reportado refleja un promedio general de la totalidad de los afiliados, sin distinguir específicamente la población infantil. No obstante, en reconocimiento de la importancia de evaluar el cumplimiento del requisito del 92% aplicable a los niños, ASES informó que ya inició gestiones con las aseguradoras para obtener los datos segmentados y así poder ofrecer una métrica más precisa y útil para fines regulatorios.

Asimismo, explicó que el Informe 28, particularmente su sección 28.D, recoge los componentes esenciales del MLR como reclamaciones incurridas, gastos de mejoramiento de calidad, primas recibidas e impuestos y que, mediante el sistema COMP, se generan automáticamente los cálculos estandarizados y ajustados que

permiten evaluar el desempeño financiero de las aseguradoras. Esta información es sometida trimestralmente y evaluada por la Oficina de Finanzas y Presupuesto de ASES, lo que constituye un elemento fundamental para la fiscalización continua del Plan Vital.

ASES detalló, que los servicios incluidos en el programa federal EPSDT, un componente obligatorio de Medicaid diseñado para garantizar la detección, diagnóstico y tratamiento temprano de condiciones de salud en menores de 0 a 21 años. Entre estos servicios, ASES destacó los exámenes físicos, las inmunizaciones, las pruebas de laboratorio incluyendo la detección de plomo, los servicios dentales, visuales y auditivos, así como los tratamientos necesarios para corregir o atender cualquier condición identificada. La agencia reafirma que este programa constituye un mandato federal que requiere cumplimiento pleno y continuo.

Por otro lado, ASES reconoció que enfrenta dificultades significativas en la prestación de servicios a la población infantil, derivadas principalmente de limitaciones presupuestarias, problemas de acceso, la escasez de profesionales en el área pediátrica y los determinantes sociales que afectan a las familias. Para atender estos retos, la agencia mencionó que requiere información adicional de los MCOs para completar el análisis sobre el cumplimiento del MLR infantil y solicitó una extensión de diez días laborables para completar dicha evaluación. Destacamos que dicha información nunca fue provista a la Comisión.

En cuanto al fortalecimiento de los procesos de monitoreo y rendición de cuentas, ASES informó que se encuentra en una reestructuración de su Unidad de Cumplimiento, lo que permitirá robustecer su capacidad fiscalizadora. Además, la agencia proveyó certificaciones relacionadas con pagos pendientes, así como documentación sobre los desembolsos efectuados a las aseguradoras el 7 de agosto de 2025.

Finalmente, la agencia ofreció recomendaciones dirigidas a mejorar la atención de menores dentro del Plan Vital. Entre ellas, promovió el desarrollo de programas de residencia y entrenamiento profesional en áreas pediátricas; fomentó la telemedicina como herramienta de acceso y continuidad de servicios; y resaltó la importancia de evaluar los determinantes sociales de salud mediante el *Health Risk Assessment* para todos los beneficiarios. Estas recomendaciones reflejan una visión integral de la salud infantil, reconociendo que mejorar el acceso y la calidad de los servicios requiere una coordinación interagencial y un enfoque salubrista amplio.

En síntesis, el documento presentado por ASES demostró un esfuerzo transparente y detallado para cumplir con el requerimiento legislativo, a la vez que identifica limitaciones estructurales y propone acciones concretas que permitirán fortalecer la atención médica de los menores, el monitoreo fiscal de las aseguradoras y la calidad de los servicios bajo el Plan Vital.

Asimismo, en la Vista Pública celebrada, la Comisión realizó ciertos requerimientos a la **Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR)** quien en respuesta a dicha petición informó lo siguiente:

AIPR expresó su compromiso con la salud de la niñez puertorriqueña y subrayó la importancia de la fiscalización adecuada de las aseguradoras y del cumplimiento estricto con el Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) de 92%, requisito clave para asegurar que la mayor parte de las primas se utilicen realmente en servicios clínicos. No obstante, la organización advirtió que este índice, por sí solo, no garantiza la suficiencia financiera si las primas pediátricas continúan subvaluadas desde su origen.



La AIPR expuso que las primas capitadas otorgadas para la población pediátrica han sido históricamente insuficientes, lo que limita seriamente la capacidad de las IPAs para cubrir los costos reales asociados al cuidado de los menores. De igual forma, identificó deficiencias estructurales en el modelo actuarial vigente (CDPS+Rx), el cual según detalla no refleja adecuadamente la complejidad clínica de los niños ni los gastos extraordinarios asociados a condiciones severas o crónicas. Destacó que, este problema provoca que muchas IPAs reciban pagos per cápita que no guardan proporción con el costo real de los tratamientos, lo que crea una brecha financiera que amenaza la continuidad de servicios esenciales. Como ejemplo, citó casos pediátricos cuyo tratamiento farmacológico excede los \$75,000 mensuales, mientras que la aseguradora paga apenas una fracción de esa cantidad, lo que coloca a los proveedores en una situación insostenible.

La AIPR enfatizó que la insuficiencia de las primas se agrava por problemas administrativos, como atrasos en pagos o retenciones indebidas de fondos por parte de las aseguradoras, lo que afecta directamente el flujo de caja de las IPAS y compromete la estabilidad operacional de los proveedores pediátricos. Aun así, destacó que, pese a estas limitaciones, las IPAs continúan cumpliendo con los indicadores de calidad y desempeño establecidos, lo que evidencia su compromiso inquebrantable con el bienestar de la niñez.

La organización también señaló que, aunque el MLR de 92% es un requisito importante para asegurar un uso adecuado de las primas, resulta insuficiente sin una revisión paralela del financiamiento base. En otras palabras, destinar el 92% de una prima que ya ha sido subestimada no garantiza una cobertura adecuada para la población infantil. Por ello, la AIPR explicó que el problema no es únicamente la distribución interna de los fondos, sino la magnitud inicial de estos, que debe revisarse conforme a los estándares federales de razonabilidad actuarial.

La AIPR presentó una serie de recomendaciones dirigidas a mejorar la atención pediátrica y corregir las deficiencias estructurales del sistema. Entre estas recomendaciones destacó, en primer lugar, la necesidad urgente de revisar el modelo de asignación de primas, incorporando variables clínicas específicas de la pediatría para asegurar que los pagos reflejen la realidad de los pacientes menores. Propuso la creación de categorías diferenciadas por nivel de complejidad pediátrica y el diseño de mecanismos de financiamiento complementarios para casos de alto costo, tales como fondos de reaseguro o *stop-loss* pediátrico que protejan tanto a los proveedores como a los pacientes.



En esa misma línea, la AIPR recomendó reforzar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas de ASES, mediante auditorías independientes del MLR, monitoreo continuo de las aseguradoras y la publicación de informes transparentes que permitan rastrear cuánto dinero llega realmente a los proveedores pediátricos. También enfatizó la importancia de revisar los modelos de contratación entre aseguradoras e IPAs para asegurar uniformidad, equidad y cumplimiento estricto con el MLR en todas las regiones.

La organización sugirió fortalecer el rol de las IPAs mediante incentivos por desempeño de calidad, apoyo operacional, reducción de cargas administrativas innecesarias y monitoreo de la suficiencia de la fuerza laboral pediátrica. Estas medidas, según argumentó, contribuirían a mejorar la infraestructura de atención infantil y asegurarían la sostenibilidad del sistema de salud pediátrico en el largo plazo.

En síntesis, en respuesta la AIPR presentó un análisis integral que conecta los elementos financieros, actuariales, administrativos y clínicos necesarios para garantizar un sistema de salud pediátrico más justo, transparente y eficiente. La organización concluyó reafirmando su disposición a continuar colaborando con la Comisión de Salud para promover un modelo de atención que responda adecuadamente a las necesidades reales de la niñez puertorriqueña.

HALLAZGOS

El análisis exhaustivo de los memoriales, requerimientos de información y comparecencias ante esta Comisión permite concluir que el modelo vigente de financiamiento y fiscalización de los servicios provistos a la población infantil bajo el Plan Vital presenta fallas profundas, estructurales y persistentes que requieren atención inmediata.

En primer término, se hace evidente que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) no cuenta, al presente, con un sistema de datos adecuado que permita medir de forma precisa cuántos recursos ya sean administrativos o clínicos se destinan específicamente a la atención de menores. Aunque la agencia reporta que las aseguradoras cumplen con el Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) de 92%, dicho indicador se calcula de manera agregada y sin segmentación por edad. Esta ausencia de desglose impide conocer si la población infantil recibe su justa proporción del gasto médico, generando un vacío que obstaculiza la fiscalización ordenada por la Resolución del Senado 161.



A la luz de este vacío de información, ASES reconoció que los sistemas actuales, incluyendo el mecanismo COMP y los reportes actuariales, no permiten identificar el flujo real de fondos invertido en los menores. Esta limitación se traduce, en la práctica, en una incapacidad de evaluar si el 92% que contractualmente debe destinarse a servicios médicos realmente llega a los proveedores pediátricos. Aunque la agencia alegó que comenzó gestiones para solicitar data segmentada a las aseguradoras, lo cierto es que, hasta la fecha del requerimiento, no existía información verificable que permitiera a la Comisión corroborar el cumplimiento del MLR pediátrico o la suficiencia de las primas dirigidas a esta población.

Asimismo, la evidencia presentada por la Asociación de IPAs de Puerto Rico (AIPR) aporta un elemento crítico a los hallazgos: la prima pediátrica asignada bajo el modelo actuarial CDPS+Rx se encuentra estructuralmente subestimada. La organización detalló que este modelo no pondera de forma adecuada los diagnósticos, terapias, medicamentos y complejidades clínicas que caracterizan a los menores con condiciones crónicas y severas. El resultado es una prima insuficiente que, aun cuando se destine en su totalidad a "gastos médicos", no es capaz de cubrir los servicios requeridos. Se trata de un déficit

sistémico que genera presiones financieras inmanejables para las IPAs y compromete la estabilidad de la red de proveedores que atienden a la niñez.

Este subfinanciamiento quedó demostrado mediante datos concretos ofrecidos por las IPAs, incluyendo casos de pacientes pediátricos cuyas terapias superan los \$75,000 mensuales, frente a pagos capitados que rondan apenas una fracción de dicho costo. Ello enfatiza que, aun si se cumpliera un MLR del 100%, la prima seguiría siendo insuficiente. De esta manera, se confirma que la insuficiencia del financiamiento pediátrico no se debe únicamente al uso inadecuado de fondos por parte de las aseguradoras, sino también a una falla fundamental en la metodología actuarial utilizada por ASES para determinar las primas. El problema, por tanto, es doble: las aseguradoras no siempre distribuyen los fondos correctamente, y aun cuando lo hacen, las primas iniciales no responden a las necesidades reales de los menores.



Otro hallazgo importante surge de la información provista respecto al manejo contractual de las aseguradoras. Aunque ASES insistió en que el contrato requiere un MLR de 92% para todas las aseguradoras del Plan Vital, la AIPR expuso que en la práctica han surgido acuerdos internos entre aseguradoras y proveedores que aplican índices reducidos de gasto médico, algunos tan bajos como 90%. De confirmarse, esta práctica constituiría una desviación directa del contrato y del mandato legislativo, afectando la transparencia y la integridad del modelo. Peor aún, se documentaron casos donde las aseguradoras retuvieron fondos más allá del 8% permitido para gastos administrativos, lo que representa una transferencia de recursos que legalmente corresponden a la atención médica de los menores. Estos hechos sugieren una falta de supervisión adecuada por parte de ASES y confirman la urgencia de robustecer el aparato fiscalizador del sistema.

Adicionalmente, se observó que las demoras en pagos a IPAs y proveedores continúan siendo un problema recurrente. ASES certificó que realizó un desembolso masivo de pagos incluyendo retroactivos el 7 de agosto de 2025 y que las aseguradoras certificaron estar al día con sus obligaciones. Sin embargo, múltiples proveedores informaron que los pagos no se habían reflejado en su contabilidad al momento de la vista. Esta discrepancia entre la información oficial y la realidad operacional demuestra la necesidad de auditar los desembolsos y garantizar que los fondos asignados efectivamente lleguen al proveedor final.

Por último, la Comisión pudo constatar que ASES se encuentra reestructurando su Unidad de Cumplimiento, lo cual, aunque constituye un paso afirmativo, pero no es suficiente para corregir las deficiencias existentes. Para asegurar la sostenibilidad del sistema pediátrico bajo el Plan Vital, se requiere una revisión profunda del modelo actuarial, una fiscalización estricta del cumplimiento del MLR, transparencia en la distribución interna de fondos y la implementación de métricas diferenciadas por población. En su conjunto, los hallazgos demuestran que el problema no es aislado ni meramente administrativo: se trata de un asunto sistémico que afecta el acceso, la continuidad y la calidad de los servicios de salud para cientos de miles de niños en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

A la luz de los hallazgos previamente expuestos, esta Comisión recomienda la implantación de una serie de medidas estratégicas, estructurales y administrativas dirigidas a corregir las deficiencias identificadas en el financiamiento, supervisión y prestación de servicios a la población infantil bajo el Plan Vital.



En primer término, resulta indispensable que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) adopte un sistema de recopilación de datos segmentados por edad que permita evaluar, con precisión y transparencia, el flujo de recursos destinados a los menores. Solo mediante métricas diferenciadas podrá verificarse si el 92% del Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) se traduce en atención clínica efectiva para la población pediátrica. Esta recomendación implica, necesariamente, la modernización del sistema COMP y de los informes actuariales, de forma que los datos sean completos, auditables y accesibles a los organismos fiscalizadores.

Además, esta Comisión recomienda revisar de manera integral el modelo actuarial CDPS+Rx para corregir la subestimación histórica de la prima pediátrica. Resulta evidente que este modelo no reflejó, durante años, la complejidad de las condiciones clínicas de la niñez ni los altos costos asociados a terapias especializadas, medicamentos de avanzada y servicios multidisciplinarios esenciales para su bienestar. En consecuencia, se recomienda la adopción de un modelo actuarial revisado que incorpore variables pediátricas específicas, con ajustes diferenciados por nivel de complejidad y la creación de categorías de riesgo que eviten la homogenización de la niñez en una sola prima. De igual forma, se exhorta a que ASES trabaje con consultores actuariales y agencias

federales para garantizar que cualquier modificación cumpla con los estándares de actuarial *soundness* establecidos en la reglamentación federal.

Por otro lado, esta Comisión recomienda reforzar la supervisión que ejerce ASES sobre las aseguradoras contratadas. La evidencia recopilada demuestra que las obligaciones del MLR no siempre se aplican uniformemente, y que algunas aseguradoras han implementado acuerdos internos inconsistentes con la política pública vigente. Como consecuencia, es imprescindible exigir el cumplimiento estricto del MLR de 92% en toda la cadena contractual, incluyendo acuerdos secundarios con IPAs y proveedores. Para garantizarlo, se recomienda la implantación de auditorías independientes periódicas, la publicación de informes consolidados de rendición de cuentas y la imposición de sanciones firmes cuando se detecten desviaciones en la aplicación del MLR o retenciones excesivas de fondos administrativos.



De igual forma, se recomienda fortalecer la Unidad de Cumplimiento de ASES para asegurar una fiscalización expedita, eficaz y continua. Este fortalecimiento debe incluir recursos tecnológicos, personal especializado en auditorías actuariales y mecanismos de intervención temprana para evitar que los problemas de cumplimiento se acumulen hasta finales del año fiscal. En esa misma línea, se recomienda que ASES establezca un sistema público de reportes trimestrales que detalle el MLR desglosado por población (pediátrica vs. adulta), por aseguradora y por región, aumentando así la transparencia del uso de fondos públicos.

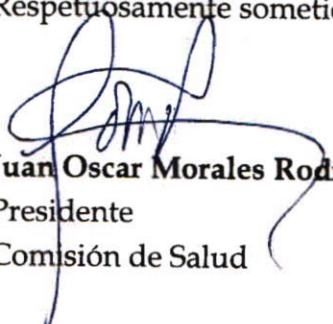
Por último, la Comisión recomienda imponer requisitos contractuales más estrictos sobre las aseguradoras, incluyendo penalidades automáticas por incumplimiento y mecanismos para verificar que los desembolsos realizados por ASES se reflejen, sin dilación, en los proveedores finales.

En conjunto, estas recomendaciones buscan no solo corregir las fallas identificadas, sino también construir una estructura sólida, transparente y clínicamente responsable que garantice el bienestar de la niñez puertorriqueña y fortalezca la integridad del Plan Vital como instrumento de política pública.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 161**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO AGO26'25PM1:54

Mang
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 171

INFORME POSITIVO

26 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 171, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 171 (en adelante, P. de la C. 171) tiene como propósito enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los factores a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 171 tiene como propósito central uniformar el marco normativo que regula la descalificación de abogados en los procesos judiciales de Puerto Rico. Actualmente, la Regla 9.3 de Procedimiento Civil faculta a los tribunales a sancionar o descalificar a un abogado por conducta constitutiva de obstáculo o por incumplir con sus deberes hacia el tribunal, sus clientes o sus colegas.¹ Sin embargo, la jurisprudencia

¹ La Regla 9.3 vigente dicta lo siguiente:

La comparecencia de un abogado o abogada a cualquier vista, conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado(a) podrá ser considerada conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración de la justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de supervisar la conducta de los abogados y abogadas que postulan ante sí, podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer sanciones económicas o de otra naturaleza o descalificar a un abogado o abogada que incurra en

ha sido clara en que esta facultad debe ejercerse restrictivamente, pues una descalificación puede afectar el derecho constitucional del ciudadano que desea libremente escoger a su abogado, dilatar los procedimientos en curso y generar cargas económicas adicionales.

Consciente de esas implicaciones, el proyecto entiende necesario proveer criterios objetivos que guíen a los jueces al evaluar mociones de descalificación de abogados. El proyecto busca, así, garantizar que tales solicitudes no se utilicen como tácticas dilatorias o para obtener ventajas indebidas, sino que respondan a situaciones de verdadero peso ético o procesal.

Por ello, la medida enmienda la Regla 9.3, *supra*, para acoger los factores que ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y que deberá considerar los tribunales inferiores, tales como:

- (i) si quien solicita la descalificación tiene legitimación activa para invocarla;
- (ii) la gravedad de la posible violación ética involucrada;
- (iii) la complejidad del derecho o los hechos pertinentes a la controversia y el *expertise* de los abogados implicados;
- (iv) la etapa de los procedimientos en que surja la controversia sobre descalificación y su posible efecto en cuanto a la solución justa, rápida y económica del caso, y
- (v) el propósito detrás de la descalificación, es decir, si la moción está siendo utilizada como mecanismo para dilatar los procedimientos.²



Respecto al último requisito, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que "un juez puede denegar una solicitud de descalificación presentada por una parte adversa cuando entienda que [e]sta se ha interpuesto como una táctica dilatoria del procedimiento".³ Otra situación en la cual la solicitud de descalificación es considerada frívola y debe ser denegada es cuando se presenta a los únicos fines de intimidar al adversario.⁴ Asimismo, el Tribunal ha dictaminado que el juez que atiende una moción de descalificación debe analizar si la continuación de la representación legal le causaría un perjuicio o desventaja indebida en el caso a quien la solicita.⁵ Antes de determinar si procede la descalificación requerida, el tribunal le deberá brindar la oportunidad al representante legal, cuya descalificación está siendo solicitada, para que se exprese.⁶

conducta que constituya un obstáculo para la sana administración de la justicia o infrinja sus deberes hacia el Tribunal, sus representados(as) o sus compañeros(as) abogados(as).

² Job Connection v. Supermercados Econo, 185 DPR 585, 597-598 (2012).

³ Id. (citando a Meléndez v. Caribbean Int'l. News, 151 DPR 649, 661 (2000)).

⁴ Id.

⁵ Id.

⁶ Id.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 171 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 171, según fue referido, también analizó las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable a las controversias sobre descalificación de abogados. La Comisión también estudió las nuevas Reglas de Conducta Profesional que el Tribunal Supremo de Puerto Rico promulgó el 17 de junio de 2025.⁷

⁷ Las nuevas Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico (2025) contemplan explícitamente diversas situaciones que pueden llevar a la descalificación de un abogado o abogada, así como a la descalificación imputada a toda su oficina legal.

La Regla 1.10 establece el principio general de la descalificación imputada: si un abogado individual está impedido de representar a un cliente debido a un conflicto de intereses con un cliente actual (Regla 1.7) o un cliente anterior (Regla 1.9), toda la oficina legal a la que pertenece ese abogado también estará, por regla general, impedida de representar a dicho cliente. Esta norma solo opera entre los abogados asociados o abogadas asociadas en el presente en una oficina legal. No prohíbe la representación cuando no se plantean cuestiones relacionadas con la lealtad del cliente o la protección de información confidencial. Las excepciones a esta regla son:

1. La prohibición no se imputa si se basa en un interés personal del abogado o abogada inhabilitado y no presenta un riesgo significativo de limitar sustancialmente la representación del cliente por los otros miembros de la oficina legal.
2. "Muralla china": Si la prohibición se basa en la Regla 1.9(a) o (b), que trata sobre deberes hacia clientes anteriores, y surge de la asociación del abogado inhabilitado con una oficina legal anterior, la descalificación de la firma puede evitarse si se cumplen ciertas condiciones. Estas incluyen que el abogado inhabilitado sea aislado oportunamente de cualquier participación en el asunto y no reciba parte alguna de los honorarios generados por el mismo. La descalificación impuesta por la Regla 1.10 puede ser renunciada por el cliente afectado mediante su consentimiento informado, ratificado por escrito, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Regla 1.7. El consentimiento informado requiere que el cliente esté adecuadamente informado sobre los riesgos y alternativas.

Las reglas también abordan conflictos específicos que pueden llevar a la descalificación. En el caso de ex-Funcionarios Públicos (Regla 1.11), un abogado o abogada que se desempeñó como funcionario o empleado público no podrá representar a un cliente en un asunto en el que participó personal y sustancialmente durante su servicio público. Esta descalificación se imputa a su oficina legal actual a menos que el abogado sea aislado oportunamente y no reciba honorarios del asunto, y se notifique a la agencia gubernamental correspondiente. Si el ex-funcionario posee información gubernamental confidencial sobre una persona, no puede representar a un cliente privado con intereses adversos donde esa información pueda usarse en desventaja sustancial de la persona.

En el caso de ex-Jueces, árbitros, mediadores o evaluadores neutrales (Regla 1.12), un abogado o abogada no puede representar a una persona en un asunto en el que participó personal y

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la aprobación del P. de la C. 171 es necesaria y conveniente. El proyecto esponde a una necesidad de precisar los criterios que guíen a los tribunales en el ejercicio de la delicada facultad de descalificar a un abogado o abogada en el curso de un procedimiento judicial. La ausencia de parámetros en la Regla podría propiciar decisiones inconsistentes que afecten tanto la sana administración de la justicia como los derechos constitucionales de las partes. Enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, conforme propone el P. de la C. 171, dota al foro judicial de un marco normativo que armoniza la discreción judicial con las salvaguardas del debido proceso de ley. Al recoger de manera expresa los factores delineados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y al reconocer las normas de conducta profesional más recientes, el P. de la C. 171 fortalece la coherencia normativa y ofrece uniformidad en la adjudicación de estas controversias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 171**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico

sustancialmente en cualquiera de esas capacidades, a menos que todas las partes den su consentimiento informado por escrito.

Por otra parte, si un abogado o abogada recibe información de un cliente potencial que podría perjudicarlo significativamente en un asunto (Regla 1.18), no podrá representar a un cliente con intereses sustancialmente adversos en el mismo asunto o uno sustancialmente relacionado. Esta prohibición se imputa a toda la oficina legal.

Se destacan también otras situaciones de descalificación. En el caso del abogado como testigo (Regla 3.7), la regla general es que un abogado no debe representar a un cliente en un procedimiento donde el propio abogado probablemente será un testigo necesario. Sin embargo, existen excepciones si el testimonio es sobre un asunto no controvertido, sobre la naturaleza y el valor de los servicios legales rendidos en el caso, o si la descalificación causaría un perjuicio sustancial al cliente. Es importante notar que, a diferencia de otras reglas, un abogado sí puede representar a un cliente en un procedimiento judicial donde otro abogado de su misma oficina legal probablemente será llamado a declarar como testigo, a menos que esto sea impedido por las reglas de conflicto de intereses con clientes actuales (Regla 1.7) o anteriores (Regla 1.9).

Por último, se aclara la regla de incompatibilidad con la función notarial (Regla 1.8(k) y 1.9(d)): un notario que autoriza un instrumento público no podrá luego proveer representación legal a ninguna parte otorgante que busque reclamar judicial o extrajudicialmente contra la otra parte en relación con las contraprestaciones del instrumento que autorizó. Esto prohíbe una doble función en el mismo asunto. Véase <https://poderjudicial.pr/Documentos/Supremo/Reglas/Reglas-Conducta-Profesional-Puerto-Rico.pdf>.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 171

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los ~~factores~~ criterios a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Código de Ética Profesional~~ Las Reglas de Conducta Profesional que rige la profesión legal en Puerto Rico, establece las normas mínimas de conducta que los abogados deben desplegar frente a sus representados, colegas, las instituciones de justicia y ante la sociedad en general. Los letrados, pues, deben conducirse en forma digna y honorable, tanto en la vida privada como en el desempeño de sus funciones. Conforme a los postulados consagrados en ~~dicho Código~~ dichas Reglas, la conducta de los abogados ante los tribunales debe caracterizarse por ser, ante todo, respetuosa y ejercer sus funciones de manera responsable, diligente y competente, sin dilaciones que puedan vulnerar la tramitación o la rápida solución de la controversia de que se trate, tal y como dimana del principio rector de nuestra primera regla procesal.

En atención a lo anterior, la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, establece que el tribunal puede, *motu proprio* o a solicitud de parte, sancionar económicamente o hasta descalificar a un abogado por incurrir en

conducta disruptiva que constituya un obstáculo para la marcha adecuada de los procedimientos o porque reiteradamente transgreda sus deberes hacia el foro judicial, sus clientes o sus compañeros abogados. Ello, como corolario del poder inherente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha reconocido al Tribunal de Primera Instancia para entender y resolver mociones de descalificación.

Si bien nuestro Máximo Foro Judicial le ha conferido tal facultad al foro primario, reiteradamente ha resuelto que la descalificación de un abogado no debe imponerse livianamente por las repercusiones que tal determinación conlleva para la parte, el abogado y el manejo del caso. —Como se sabe, la descalificación incide, no sólo en el derecho constitucional de libre selección de abogado que le asiste al litigante, sino también dilata los procedimientos en lo que la parte realiza una búsqueda de nueva representación profesional, con la carga económica adicional que ello apareja. Por lo tanto, la jurisprudencia ha sido clara al determinar que los tribunales deben ejercer la facultad otorgada por la referida regla restrictivamente.

Como ocurre en todos los casos en que se confiere discreción judicial, ésta no se da en un vacío ni en ausencia de unos criterios. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, *supra*, para detallar los parámetros que deberá considerar el juzgador para ejercer dicha facultad discrecional. De tal forma, establecemos unos criterios que auxilien al Tribunal a determinar si la solicitud de descalificación se presenta como método dilatorio o como un mecanismo para ganar ventaja, sin menoscabar el grado de discreción del juzgador para entender en la petición en cuestión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto
2 Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

3 “Regla 9.3. Conducta.

4 La comparecencia de un abogado o abogada a cualquier vista,
5 conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado(a) podrá ser
6 considerada conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración
7 de la justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de supervisar
8 la conducta de los abogados y abogadas que postulan ante sí, podrá, a

1 iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer sanciones económicas o de
2 otra naturaleza o descalificar a un abogado o abogada que incurra en
3 conducta que constituya un obstáculo para la sana administración de la
4 justicia o infrinja sus deberes hacia el Tribunal, sus representados(as) o sus
5 compañeros(as) abogados(as).

6 Cuando una parte solicite la descalificación de un abogado o abogada,
7 el Tribunal deberá realizar un análisis de la totalidad de las circunstancias
8 de en conformidad con los criterios siguientes:

- 9 (1) si quien solicita la descalificación tiene legitimación
10 activa para invocarla;
- 11 (2) la gravedad de la posible violación ética involucrada;
- 12 (3) la complejidad del derecho o los hechos pertinentes a
13 la controversia y el peritaje de los abogados implicados;
- 14 (4) la etapa de los procedimientos en que surja la
15 controversia sobre descalificación y su posible efecto en cuanto a
16 la solución justa, rápida y económica del caso, y
- 17 (5) si la moción se está utilizando como mecanismo para
18 dilatar los procedimientos.

19 No obstante, para garantizar el debido proceso de ley, antes de resolver la
20 moción de ~~petición~~ de descalificación, el Tribunal deberá dar oportunidad a la
21 parte afectada de presentar prueba en su defensa."

22 Sección 2.-Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
2 inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción,
3 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
4 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia
5 quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
6 inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

7 Sección 3.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 606

INFORME POSITIVO

22 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 606, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 606 tiene como objetivo añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El uso de vehículos oficiales en el Gobierno de Puerto Rico está regulado por la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico" (Ley 60-2014). Esta Ley establece como norma general que, salvo las excepciones expresamente previstas, ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público podrá utilizar vehículos oficiales fuera del horario regular de trabajo. Para asegurar el cumplimiento de esta política pública, se dispone que dichos vehículos deberán ser devueltos a la agencia una vez concluida la jornada laboral.

2025ECIBID08022PM1:08:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO

No obstante, mediante la aprobación de la Ley 56-2021, la cual enmienda la Ley 60-2014, se reconoció que existen funciones cuya naturaleza operativa exige una disponibilidad permanente por parte del personal encargado. Por tal razón, se exceptuó de la aplicación de la Ley 60-2014 a ciertos funcionarios del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), incluyendo comandantes de zona y de área, directores de divisiones especializadas y oficiales con responsabilidades operacionales críticas. Esta excepción legislativa se sustentó en el hecho de que la seguridad pública requiere de capacidad de respuesta inmediata, sin limitaciones de horario, para proteger a la ciudadanía de manera eficiente.

Es importante destacar que los comisionados auxiliares, comandantes de zona y jefes de distrito del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) desempeñan funciones análogas a las de sus contrapartes en el NPPR. Igualmente, el director de transportación de dicha entidad tiene la responsabilidad de mantener operativa la flota vehicular de manera ininterrumpida, los siete días de la semana. Por la naturaleza de estas funciones, se requiere que estos funcionarios tengan acceso continuo a sus vehículos oficiales, incluso fuera del horario regular, a fin de garantizar la coordinación, supervisión y ejecución de operaciones durante emergencias o situaciones imprevistas.

Esta medida propone enmendar la Ley 60-2014 con el objetivo de extender la excepción ya reconocida a funcionarios clave del NCBPR, reforzando así la capacidad de respuesta del Gobierno ante eventos que puedan poner en riesgo la vida, la propiedad o la seguridad del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 606**, consideró el análisis de la medida realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Dicha comisión solicitó los comentarios de las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Justicia (DJ), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Administración de Servicios Generales (ASG). No obstante, al momento de la redacción de este Informe, se consideraron los comentarios emitidos por el DSP, la ASG y la OPAL.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La ASG presentó su Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en el que expresó su respaldo al P. de la C. 606. En su memorial, la ASG reconoció que la Ley 60-2014 establece restricciones claras sobre el uso de vehículos oficiales fuera del horario laboral, salvo para aquellos funcionarios expresamente exceptuados en el Artículo 5 de la Ley antes mencionada.

No obstante, la ASG reconoció que ciertas funciones requieren atención continua y disponibilidad permanente, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad pública y la respuesta a emergencias. En ese contexto, avaló la propuesta de extender las excepciones establecidas en la medida a puestos homólogos dentro del NCBPR. La ASG coincidió en que los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del NCBPR desempeñan funciones que requieren acceso ininterrumpido a vehículos oficiales. Esto es fundamental para asegurar la operatividad y coordinación de respuestas durante situaciones de emergencia fuera del horario regular.

Por lo tanto, la ASG no presentó objeción alguna al contenido del P. de la C. 606 y acogió la propuesta como una medida coherente con la política pública de garantizar la eficiencia en la prestación de servicios esenciales y la protección de vidas y propiedades.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA



El DSP presentó un Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. En su memorial, el DSP expresó su respaldo al P. de la C. 606, señalando que la propuesta es razonable y necesaria para armonizar las disposiciones de la Ley 60-2014 con la realidad operacional del NCBPR. Según el DSP, los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del NCBPR ejercen funciones críticas para la seguridad pública y deben estar disponibles en todo momento, incluso fuera del horario regular. La agencia enfatizó que estos funcionarios requieren el uso de vehículos oficiales las 24 horas para responder de forma inmediata ante cualquier emergencia. Además, destacó que la enmienda permitiría alinear las normas aplicables a otros componentes del DSP, como el NPPR, donde ya existen exclusiones similares. Aunque el DSP reconoció que la medida podría generar un impacto presupuestario mínimo, entendió que los beneficios para la seguridad pública superan cualquier costo marginal. Por ello, favoreció expresamente la aprobación de la medida.



OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL presentó un Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. En su análisis, la OPAL evaluó el impacto fiscal del P. de la C. 606 y concluyó que su aprobación no tendría efectos directos sobre el Fondo General. La medida, que propone exceptuar a ciertos funcionarios del NCBPR del cumplimiento con las restricciones de uso de vehículos oficiales establecidas en la Ley 60-2014, se limita a extender el uso permitido de dichos vehículos más allá de la jornada laboral. OPAL destacó que, si bien no se prevé un gasto adicional inmediato, podrían surgir aumentos marginales en el uso de combustible y en el mantenimiento de los vehículos debido a su utilización continua. No obstante, reafirmó que dichos efectos no constituyen un impacto fiscal significativo. Además, aclaró que su función es estrictamente consultiva y que su informe no implica un endoso o rechazo al proyecto evaluado.

CAPT. JAVISH A. COLLAZO FERNÁNDEZ

La Comisión de Gobierno del Senado recibió una comunicación del Capitán Javish Collazo Fernández Jefe del Distrito de Bayamón del NCBPR, en la que comparte observaciones sobre el P. de la C. 606, actualmente bajo evaluación de esta Comisión. En su comunicación, el Capitán Collazo reconoce la intención del proyecto de eximir de ciertas disposiciones de la Ley 60-2014 a personal clave del NCBPR. Aun así, señala que la medida no incluye a otros funcionarios con funciones esenciales en la operación diaria del NCBPR, como los directores de división y sus auxiliares, los directores de programas y sus auxiliares, así como los investigadores de incendios. Expone que la falta de vehículos oficiales asignados a este personal puede afectar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, al requerir que se trasladen desde sus hogares a diferentes instalaciones del NCBPR antes de poder intervenir, lo que podría retrasar el tiempo de respuesta en eventos críticos.

Por tal razón, sugiere que se considere incluir estos cargos en la enmienda propuesta al Artículo 5 de la Ley 60-2014. La Comisión evaluó los planteamientos recibidos y agradece la disponibilidad del Capitán Collazo para colaborar en el proceso de análisis legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 606** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. de la C. 606 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en los memoriales sometidos por la Administración de Servicios Generales (ASG), el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

El proyecto reconoce que ciertos funcionarios del NCBPR, como los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación, deben contar con acceso continuo a sus vehículos oficiales, incluso fuera de horas laborables, debido a la naturaleza crítica de sus funciones y su rol en la respuesta a emergencias. La extensión de esta excepción, ya reconocida en ley para funcionarios del NPPR garantiza uniformidad en el trato dentro del sistema de seguridad pública y fortalece la capacidad de respuesta del Estado.



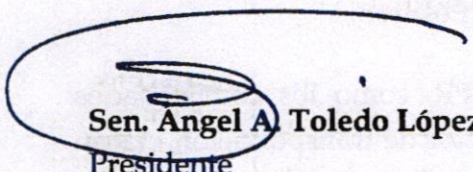
En cuanto a la sugerencia recibida para ampliar la medida a otros funcionarios del NCBPR, como los directores de división y de programas (y sus auxiliares), así como a los investigadores de incendios, la Comisión tomó conocimiento de los planteamientos, pero entiende que el alcance del proyecto debe limitarse al personal que ocupa posiciones de mando inmediato dentro de la estructura operacional. Ampliar la lista de excepciones en este momento podría llevar a que se presenten más solicitudes similares, alejándose del objetivo principal de esta medida y dificultando su supervisión.

Reconocemos que estos planteamientos podrían ameritar consideración en otro momento, pero su inclusión en esta medida no procede, ya que extender las excepciones requeriría un análisis legislativo más amplio que va más allá del alcance del proyecto que tenemos ante nuestra consideración.

Esta Comisión considera que la legislación vigente, si bien establece restricciones razonables sobre el uso de vehículos oficiales, debe también ser sensible a las funciones críticas de ciertos funcionarios cuya labor no se ajusta a esquemas administrativos convencionales. Por tanto, extender esta excepción al personal clave del NCBPR representa un acto de uniformidad entre componentes de seguridad pública. Además, se determinó que la medida no impone un impacto fiscal significativo ni sobre el Fondo General ni sobre los municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 606**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Angel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 606

7 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", dispone que, salvo las excepciones establecidas, ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. A esos efectos, se estableció que, al finalizar dicha jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada deberá entregar el vehículo oficial a la agencia.

El 2 de noviembre de 2021, la Ley 60, supra, fue enmendada mediante la Ley 56-2021, a los fines incluir entre las personas exceptuadas, a los "comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares; directores de las divisiones de homicidios, inteligencia

criminal y de drogas; directores de los cuerpos de investigaciones criminales; comandantes de distrito; comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar; y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico". (énfasis nuestro). Al aprobar esta enmienda, se tomó "en consideración las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública de Puerto Rico", además de que "el marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente".

Las funciones de los comisionados auxiliares, comandantes de zona y jefes de distrito del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son muy similares a las que realizan los puestos homólogos en Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por su parte, el director de transportación es el responsable de que nuestra flota vehicular esté en funciones 24 horas a día, los 7 días a la semana. Por la naturaleza de las labores que realizan estos funcionarios es indispensable que, de igual forma, sean exceptuados de la aplicación de la Ley 60, *supra*. Los deberes inherentes a los cargos que ocupan requieren que cuenten con vehículos oficiales luego de culminar su jornada laboral, a fin de garantizar la coordinación, dirección y continuidad de las operaciones en caso de una emergencia fuera del horario regular.

Establecido lo anterior, entendemos necesario enmendar la Ley 60, *supra*, con el propósito de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.- Excepciones.

4 Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

5 a...

6 p. Comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director
7 de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

1 Sección 2.- Se conceden treinta (30) días naturales al Administrador de Servicios
2 Generales para atemperar o promulgar la reglamentación, orden administrativa, carta
3 circular o boletín informativo que estime pertinente, a fin de asegurar el fiel
4 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, una vez entre en vigor.

5 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
6 disposición de ley que no esté en armonía con lo aquí establecido.

7 Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de esta
8 Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
9 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
10 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte
11 que así hubiere sido declarado inconstitucional.

12 Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO DIC1'25AM10:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 875

INFORME POSITIVO

1 de diciembre
~~de noviembre~~ de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 875, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 875 (en adelante, P. de la C. 875) según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley.

En esencia, el proyecto procura separar los delitos para aquellos que meramente jueguen o tomen parte de cualquier juego ilegal y aquellos que tengan un interés económico directo o que tengan establecido cualquier juego ilegal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, (en adelante, la "Ley 221") castiga como delitos menos grave toda persona que juegue, tome parte, tenga establecido, abra, haga abrir o dirija, como principal o empleado, por alquiler o de otro modo cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey o cualquier juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, así como toda persona que juegue o apueste a favor o en contra en cualquiera de dichos juegos prohibidos. No obstante, la Ley autoriza los juegos de azar de ruleta, dados, barajas y bingos, en salas de juegos explotadas por la franquicia expedida de acuerdo

con los términos de la Ley, y los juegos y métodos autorizados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a las condiciones y limitaciones de las mismas y de los reglamentos que a su amparo se dicten.

El P. de la C. 875 tipifica como delito menos grave la participación de cualquier persona en juegos de azar prohibidos cuando se realizan por dinero, cheques, crédito o fichas que representen valor, en lugares que no cuenten con licencia o franquicia para operar una sala de juegos autorizada. Entre los juegos prohibidos se encuentra: faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey y otros juegos similares con barajas, dados o modalidades análogas.

Asimismo, el proyecto establece y separa como delito grave la conducta de quien tenga un interés económico, directo o indirecto, o quien organice, establezca, abra, dirija o administre este tipo de juegos prohibidos en establecimientos carentes de la debida licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar. Las sanciones incluyen una multa fija de \$15,000 o un año de reclusión, o ambas penas, a discreción del tribunal. Las convicciones subsiguientes conllevarían penas aumentadas: multa fija de \$25,000 o tres años de reclusión, o ambas a discreción judicial.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 875, evaluó los siguientes memoriales explicativos que recibió la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes: Comisión de Juegos de Puerto Rico y la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico ("PRHTA", por sus siglas en inglés).

Además, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Justicia y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Conta la Adicción (ASSMCA).

Al momento de la presentación de este informe ni el Departamento de Justicia ni la ASSMCA comparecieron ante esta Comisión.

COMISIÓN DE JUEGOS

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico respalda la aprobación de la medida. La Comisión expone que, a pesar de la existencia de un marco regulatorio robusto, en la práctica, aún se detectan múltiples operaciones de juego ilegal que no solo representan un riesgo social, económico y moral, sino que, además, menoscaban la política pública vigente. Estas actividades clandestinas propician la evasión contributiva y privan al erario de fondos que, en el caso de los juegos debidamente autorizados, se destinan al fomento del turismo, a programas sociales, fortalecimiento del fondo del retiro de la Policía de Puerto Rico y a la estabilidad fiscal del gobierno. A su vez, constituyen una competencia desleal frente a los operadores de juegos

legalmente licenciados, quienes cumplen con estrictas regulaciones estatales y federales, auditorías y controles de cumplimiento para prevenir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. La Comisión menciona que la clientela de estos lugares ilegales, por su parte, queda totalmente desprotegida ante fraudes, robos, engaños o manipulación de resultados, lo que agrava el daño social de tales prácticas.

La Comisión endosa la medida pues, a su juicio, su aprobación contribuiría a fortalecer las herramientas disponibles para combatir estas prácticas ilegales, al complementar los esfuerzos de la Comisión con un marco penal más disuasivo. De esta forma, se refuerza el cumplimiento de la ley, se protege al consumidor, se promueve la integridad del mercado legal y se garantiza un entorno más seguro y transparente en la industria del juego. Concluye la Comisión exponiendo que la medida armoniza la política pública del Gobierno con la realidad operacional de la industria y con el deber del Estado de proteger el interés público frente a la ilegalidad y el fraude.

ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE PUERTO RICO



La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico endosa la medida. La Asociación propuso dos enmiendas a la medida: (1) se añada a la palabra "póker" y/o cualquier variante del juego incluyendo torneos y (2) se añada un agravante si la persona es encontrada culpable y posee licencia de la Comisión de Juegos de Azar de Puerto Rico. La primera propuesta fue acogida por la Cámara de Representantes y forma parte del texto aprobado. No así la segunda propuesta. En cuanto a la segunda propuesta, coincidimos en no añadir tal agravante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 875 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 875, según fue referido, también analizó el marco legal aplicable a los juegos de azar y los comentarios de las agencias expertas en este tema.

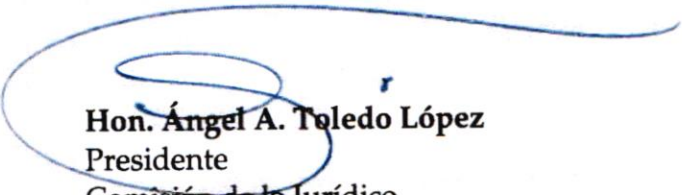
La Comisión de lo Jurídico coincide en que el proyecto es necesario y conveniente para robustecer la acción penal en contra de los juegos al azar prohibidos en Puerto Rico.

Por su parte, somos de la opinión que el interés económico directo o indirecto al que hace alusión el segundo párrafo debe interpretarse cuando la persona tenga

un interés económico en el juego mismo, por ejemplo, participación en ganancias, participación en apuestas, comisiones, o cualquier beneficio económico derivado del funcionamiento del juego de azar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 875**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 875

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, autoriza los juegos de ruleta, barajas y dados, entre otros, en salas de juego operadas con franquicia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

A pesar de los controles y regulaciones existentes para los juegos de azar, existen lugares que mantienen, de manera clandestina, áreas de juegos de ruleta, barajas y otros, que como mencionamos, solo están permitidos en casinos operados según dispuesto por ley. Su operación en lugares impropios añade tentación y favorece estos juegos, debido a su fácil acceso. Esto incrementa las posibilidades de adicción al juego.

La adicción al juego, también conocida como juego patológico, juego compulsivo o ludopatía (nombre científico) se presenta cuando una conducta habitual (placentera y deseable) se convierte en conducta anormal. Es una alteración progresiva del comportamiento de la persona, la cual siente una incontrolable necesidad de jugar minimizando cualquier consecuencia negativa que pueda tener su conducta. El juego se convierte en una obsesión tan grande que los lleva a perder propiedades, dinero en cantidades extremas y con ello su salud y tranquilidad personal, familiar, laboral y, no en

pocos casos, la libertad por cometer algún delito. Existe el riesgo añadido de que, al perder mucho dinero, recurran a falsificaciones, engaños, robos, fraudes o abusos de confianza para conseguir fondos y continuar jugando. Un problema adicional, y no menos importante, es que, por lo general, los adictos al juego también desarrollan adicción al tabaco, a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias tóxicas e ilícitas, como las drogas.

Estos "casinos ilegales" no tan solo representan un riesgo para la salud y el bienestar de nuestro pueblo, sino que también están afectando la industria turística de Puerto Rico. A diferencia de estas actividades ilegales que están sin control y no aportan dinero al Gobierno, los casinos autorizados sí generan actividad y desarrollo económico para Puerto Rico. Es necesario señalar que la industria de los casinos es altamente regulada por legislación y reglamentación, tanto estatal como federal. De hecho, a nivel federal deben cumplir con disposiciones dirigidas a evitar el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas y/o de narcotráfico.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente realizar cambios a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para reforzar su cumplimiento y evitar la proliferación de salas de juegos ilegales o clandestinas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Juegos de azar en salas de juego con franquicias, autorizados.

(A) Incurrirá en delito menos grave toda persona que juegue o tome parte en cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey o cualquier juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, así como toda persona que juegue o apueste a favor o en contra en cualquiera de dichos juegos prohibidos, en lugares que no tienen una licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar.

1 Incurrirá en delito grave toda persona que tenga un interés económico directo
 2 o indirecto en, o, que tenga establecido, abra, haga abrir o dirija, por alquiler o
 3 de otro modo, cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y
 4 media, veintiuna, hokey-pockey, cualquier otro juego de azar con barajas,
 5 dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas
 6 representando valores, en lugares que no tienen una licencia o franquicia
 7 expedida para operar una sala de juegos de azar. Convicta que fuere, será
 8 sancionada con una pena de multa fija de quince mil (15,000) dólares o una
 9 pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, o ambas penas a discreción
 10 del tribunal. ~~Las convicciones subsiguientes serán sancionadas~~ Cada convicción
 11 subsiguiente será sancionada con una pena de multa fija de veinticinco mil
 12 (25,000) dólares o una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o
 13 ambas penas a discreción del tribunal.

14 No obstante, se autorizan los juegos de azar de ruleta, dados, barajas y bingos,
 15 en salas de juegos explotadas por la franquicia expedida de acuerdo con los
 16 términos de esta Ley, y los juegos y métodos autorizados por la Ley de la
 17 Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a las condiciones y
 18 limitaciones de las mismas y de los reglamentos que a su amparo se dicten.

19 (B) ...

20 ...

21 (C) ...

22 (D) ...

1 (E)...

2 (F)...

3 (G)...

4 (H)...".

5 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

